

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“LÍMITES SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS PARA
LA REGULACIÓN DE LAS GARANTÍAS WARRANT”**

(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)

Postulante : Luis Gonzalo Guamán Fernández

Tutor : Dr. E. Alberto Luna Yañez

La Paz - Bolivia
2009

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis esposa Ana y mis dos hermosos retoños Gonzalito y Alexandrita que son la razón de mi vida, quiénes a mi lado han sacrificado horas y días de compartimiento familiar, a ellos a quienes los quiero y amo con todo mi corazón y esperando siempre que Dios los bendiga para mantener nuestra unidad familiar.

Dedico también el presente trabajo a mis Padres, mis hermanos, sobrinos y todos los que me han dado su apoyo moral para conseguir la meta trazada.

“La luz de la esperanza, siempre aparece en los momentos más oscuros” (Lugo)

AGRADECIMIENTO

Quiero dar un profundo agradecimiento a mi esposa Ana, mis dos apreciados y singulares hijos Gonzalito y Alexandrita, quiénes me han dado su apoyo en todo momento y a quienes les he sacrificado días de compartimiento y momentos de recreación, a mis padres quiénes han sabido darme un apoyo moral para conseguir lo que me propuse desde un principio y que sin su apoyo no habría podido alcanzar la meta trazada.

También quiero expresar mi agradecimiento al Dr. Arturo Vargas F. Director del Instituto de Investigaciones y Seminarios de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su orientación en el desarrollo de mi Tesis de Grado, a mis docentes de las diferentes materias por haber sido parte de mi formación, a mis amigos y compañeros de la Carrera con quienes hemos luchado palmo a palmo para lograr el objetivo deseado y la promesa de defender con Justicia y Lealtad a quiénes nos necesiten en las condiciones en que éstos se encuentren.

Asimismo, quiero hacer extensivo mi agradecimiento al Dr. Alberto Luna Yañez Tutor de mi Tesis a quién con todo cariño, respeto y admiración le dedico el presente trabajo, el cual sin su apoyo y guía no habría llegado a su culminación exitosa, es por esta razón que expreso mi más profundo reconocimiento a mi tutor a quién siempre reconoceré como mi gran Maestro.

En esta dedicatoria no quiero dejar pasar por alto al Dr. Raúl Jiménez S. Decano de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y mi docente en la materia de Derecho Laboral y Derecho de Familia, de quién he aprendido a por encima de todas las cosas extra legales, mantener en todo momento la honestidad, la transparencia y la humildad para ejercer la abogacía.

RESUMEN

El presente tema de investigación hace referencia a una de las formas de acceder al financiamiento dentro el sistema Financiero nacional a través de las garantías warrant, la misma que al no contar con una norma sustantiva y adjetiva específica, su aplicación y uso ha venido a crear un problema que con el presente trabajo pretendemos encontrar una solución ya que los oferentes y demandantes de este servicio al no contar con el respaldo jurídico han dejado de operar con este tipo de garantías.

El tema propuesto comprende de cuatro capítulos, en un primer capítulo se desarrolla todos los antecedentes, en el capítulo dos enfocamos todo el marco histórico, conceptual y jurídico acerca de las garantías warrant, en el tercer capítulo desarrollamos lo referente al diseño de la investigación y finalmente en el capítulo cuarto realizamos el diagnóstico y la propuesta del tema en cuestión.

Por tratarse de una alternativa más de financiamiento para mejorar los niveles productivos de la economía de nuestra ciudad y por ende la generación de nuevos empleos que tanta falta hace en el país, sostenemos que el tema propuesto permitirá a los profesionales en área legal incrementar su caudal de conocimientos, a los empresarios (pequeños, medianos y grandes productores), a los estudiantes y público en general tener una fuente de consulta para conocer y difundir este instrumento financiero de fácil acceso.

Asimismo, siempre con el afán de estar a la par del desarrollo de la tecnología y del conocimiento mismo, sin lugar a dudas esperamos aportar a la investigación que promueve nuestra querida y principal Facultad de Derecho, haciendo que la ciencia siempre se encuentre en la formación de nuevos profesionales.

EL AUTOR.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN ABSTRACT	IV

INTRODUCCIÓN	1
---------------------------	----------

CAPITULO I

1.1. ANTECEDENTES	5
1.1.1 EL WARRANT	5
1.1.2 LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	6
1.1.3 EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y EL BONO DE PRENDA	27
1.1.4 LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA AGROINDUSTRIA	35
1.1.5 LAS ZONAS FRANCAS	43
1.1.6 WARRANT EN EL COMERCIO EXTERIOR	52

CAPITULO II

2.1. MARCO HISTÓRICO	63
2.2. MARCO CONCEPTUAL	68
2.3. MARCO JURÍDICO	72

CAPITULO III

PROPUESTA DE LA TESIS	79
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	79
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	80
3.3. HIPÓTESIS DE TRABAJO	82
3.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADOS EN LA TESIS.....	83
3.5. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS	84
3.6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	85

CAPITULO IV

4.1	DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACION	96
4.2	ANALISIS DE LA INVESTIGACION	89
4.3	PROPUESTA DE LA INVESTIGACION	90

CONCLUSIONES	96
---------------------------	----

RECOMENDACIONES	100
------------------------------	-----

ANTEPROYECTO DE LEY	102
----------------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

ANEXO No. 1

CONTRATO DE DEPOSITO DE MERCADERÍAS
EN ALMACENES GENERALES

ANEXO No. 2

CONTRATO COMPLEMENTARIO DE CONCESIÓN
DE DERECHO DE USO, CESION Y CUSTODIA

ANEXO No. 3

AVISO DE REMATE ALMACEN NACIONAL S.A. WARRANT

ANEXO No. 4

CUADRO DE MERCADERÍA ALMACENADA
POR RUBROS EN DÓLARES AMERICANOS

ANEXO No. A5-1

ANEXO No. A5-2

ANEXO No. A5-3

ANEXO No. A5-4

ANEXO No. A5-5

ANEXO No. A5-7

ANEXO No. A5-9

ANEXO No. 6

CERTIFICADO DE DEPÓSITO

ANEXO No. 7

BONO DE PRENDA (WARRANT)

ANEXO No. 8

SOLICITUD DE DEPÓSITO DE MERCADERÍA

ANEXO No. 9

RECIBO DE MERCADERÍA EN ALMACENES

ANEXO No. 10

INSPECCIÓN DE MERCADERÍA EN ALMACENES

ANEXO No. 11

SOLICITUD DE RETIRO DE MERCADERÍA

ANEXO No. 12

SUSTITUCIÓN DE MERCADERÍA EN ALMACENES

ANEXO No. 13

FORMULARIO: RAZÓN SOCIAL Y FIRMAS AUTORIZADAS

INTRODUCCIÓN

En el presente tema de investigación proponemos el estudio en materia de Derecho Comercial y Obligaciones, de una de las formas más simples y prácticas para acceder a un financiamiento en el Sistema Financiero a través de las garantías warrant, un instrumento financiero que desde su aparición y aplicación ha venido decayendo su uso, por diferentes aspectos comerciales y legales que los iremos abordando en el desarrollo de la investigación.

Son muchas las razones las que me han promovido a presentar un tema muy necesario de abordar ya que, el desconocimiento sobre las garantías warrant ha generado una inquietud en los oferentes y demandantes de este servicio que, de un tiempo a esta se ha distorsionado y relegado su uso como instrumento financiero, a extremos de que en al inicio de estas empresas se contaban con alrededor de seis a ocho almaceneras que ofrecían éste servicio, sin regulación de un ente como lo es hoy la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, sin una norma adjetiva y sustantiva específica, lo cual ha provocado que en la actualidad solo se cuente con dos empresas (duopolio) que son parte de grupos financieros o conglomerados financieros en todo el territorio nacional que ofrecen estos servicios.

Cuando en el sistema financiero tradicional solo se usa la hipoteca o la prenda como garantías reales, entra en vigencia las garantías warrant (entrega de mercancía a cambio de un financiamiento bancario), es decir entran en la órbita financiera las empresas que se dedican a ofrecer este servicio como son **LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**, de las que nos ocuparemos de estudiarlos en un acápite aparte.

La ausencia de una norma sustantiva y adjetiva específica que regule éste instrumento financiero y la insuficiencia de las normas en materia Comercial, nos motiva a presentar una investigación que consideramos será de mucha utilidad para que las empresas que ofertan y demandan éste servicio encuentren la seguridad jurídica correspondiente y de esta forma proteger un bien jurídico tan importante como es el Patrimonio empresarial.

Por los miles de dólares que se maneja en materia de garantías warrant, es imprescindible tomar muy en cuenta la propuesta investigada, ya que con base a conceptos claros, una exposición concreta y precisa de todo el entorno que hace a las garantías warrant, y los postulados que en materia de Derecho Comercial nos permitirán enfocar el presente tema de investigación, aportaremos para hacer realidad la creación de una norma sustantiva y adjetiva específica que regule éste instrumento financiero.

Es también importante mencionar algunas consideraciones del tema de investigación, ya que en nuestro país existe poco material bibliográfico acerca del Warrant, por lo que se hace un esfuerzo importante para con base a la experiencia de trabajo en el área, la recolección de información in situ, visitas directas a las empresas actoras (almacenes generales, instituciones bancarias, empresas industriales, comerciales y agroindustriales), participación directa en la operativa y constitución misma de las garantías warrant desde la recepción de mercancías o productos hasta la firma de los títulos-valor y la entrevista a personas entendidas y concedores de las garantías warrant se ha podido conceptualizar y teorizar todos los aspectos referentes a este instrumento financiero, que en la medida de su aplicación a través de una norma específica y la seguridad jurídica que proponemos, seguramente tendremos a las garantías warrant como una nueva alternativa de financiamiento a aquellos sectores productivos que necesitan de la captación de nuevos capitales para desarrollar más la economía en su conjunto, generar muchos empleos directos

e indirectos y lo más fundamental garantizar las relaciones comerciales y patrimoniales de los actores de éste servicio financiero.

Se trata sin lugar a dudas de un trabajo de investigación, que permitirá a los actores de estas relaciones comerciales/financieros enriquecer el conocimiento de este instrumento financiero y su utilidad práctica para poder realizar operaciones en el Sistema Financiero Nacional.

Asimismo, consideramos que el desarrollar este tipo de investigaciones, ayuda sobremanera a encontrar nuevas alternativas, nuevas soluciones a los requerimientos de los grandes, medianos y pequeños productores, a los industriales, a los comerciantes exportadores e importadores, al sector agroindustrial, para que puedan ampliar sus capitales operativos, de tal forma que puedan contar con liquidez para poder desarrollar más la diversificación productiva que tanta falta hace en nuestra ciudad y en nuestro país en general, todo regido bajo una norma adjetiva y sustantiva que estamos seguros proporcionará una seguridad jurídica para explotar de la mejor manera las ventajas y beneficios que las garantías warrant ofrecen como alternativa de financiamiento, como alternativa de fomentar el desarrollo productivo y ampliar las capacidades de producción y crecimiento de los sectores enunciados que son el motor del despegue económico que tanto perseguimos.

Con el presente trabajo de investigación pretendo muy humildemente aportar con mi conocimiento práctico entregar un material de consulta para que sirva de guía a los futuros investigadores que estoy seguro podrán aportar y enriquecer aún más la materia. Es un aporte generado por convicción, ya que en materia de derecho comercial y de obligaciones el campo es muy amplio y dinámico, por lo que no se puede estar al margen del creciente desarrollo del conocimiento ya que en un mundo globalizado actual la ciencia, la tecnología y por ende el conocimiento científico deben actualizarse permanentemente a fin

de no quedar relegados y postergados en la formación profesional, por eso es importante considerar la propuesta del tema, no con la finalidad de que los conceptos o criterios sean doctrina, sino más bien un caudal de conocimientos que se deben poner en práctica.

Se aborda por lo tanto, una nueva alternativa de estudio, una nueva forma de relaciones comerciales/mercantiles a partir de los servicios que ofrecen los Almacenes Generales de Depósito en la emisión de certificados de depósito y bonos de prenda (warrant) y que pretendo en base a la experiencia adquirida trabajando en una de estas empresas dar a conocer a todo el público en general y en particular a todos los estudiantes y profesionales del área legal para que puedan enriquecer sus propios conocimientos.

Consecuentemente, todos los antecedentes referidos al tema de investigación proporcionarán un nuevo caudal de conceptos que hacen a las garantías warrant y que, consideramos servirán de mucho para que este tipo de financiamiento en el Sistema Financiero Nacional, pueda nuevamente entrar en la órbita de la satisfacción de necesidades comerciales que tanta falta hace en nuestra ciudad y que estamos seguros ayudará a crear nuevas relaciones entre oferentes y demandantes de este servicio.

CAPITULO I

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1 EL WARRANT

1.1.2 LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

1.1.3 EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y EL BONO DE PRENDA

1.1.4 LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA AGROINDUSTRIA

1.1.5 LAS ZONAS FRANCAS

1.1.6 WARRANT EN EL COMERCIO EXTERIOR

CAPITULO I

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. EL WARRANT

Warrant, palabra inglesa de uso universal que significa "garantía". *Capitant define su contenido, con relación a la ley francesa, como "título a la orden que acredita haberse dado en prenda mercaderías depositadas en almacenes generales".¹*

De lo mencionado anteriormente podemos deducir que, el warrant es un servicio prestado a un cliente cuando éste tiene una necesidad de garantía crediticia, para posteriormente gestionar una préstamo financiero con respaldo de mercancías conservadas y custodiados por los almacenes generales de depósito, es esta circunstancia en que el propietario solicita la emisión y extensión del Certificado de Depósito y Bono de Prenda (warrant).

Consecuentemente nosotros podemos definir al warrant como **"El crédito prendario o crédito con pignoración, referido al deposito de un bien, producto o mercancía terminado o un producto o materia prima, en un almacén para obtener un certificado de depósito y un bono de prenda (warrant), el mismo que es usado como garantía ante la entidad financiera, que es la que otorga el crédito."**

Las empresas que demandan el servicio warrant pueden con base a mercancías almacenadas, en transformación o en tránsito y que les representan capitales improductivos realizar una operación financiera, transformando dichos

¹ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta S.R.L. 1992. Buenos Aires – Argentina

capitales en fuentes de aval crediticio si se los opera como garantía warrant en la captación de préstamos en el sistema financiero, movilizandolos de esta manera esos recursos, que en muchos casos les demandan gastos innecesarios por conservación, custodia, almacenaje entre otros, pero que haciendo un uso adecuado de sus inventarios y ponerlos en garantía warrant les puede permitir contar con capitales frescos para incrementar sus niveles de producción.

1.1.2. LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO



DEPÓSITOS DE MERCANCÍAS

Para entrar a un mejor entendimiento de lo que es un ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO, aclararemos algunos términos que serán usados frecuentemente en el desarrollo del presente tema de investigación.

DEPOSITO

Es un contrato en virtud del cual una parte llamada **depositario**, recibe de otra parte llamado **depositante** una cosa, o un bien mueble, con la obligación de conservarla y restituirla. Según el **Código de Comercio** el depósito puede asumir diferentes formas, siendo una de ellas el depósito en Almacenes Generales.

“Se entiende por Depósito en Almacenes Generales, el acuerdo por el cual la entidad Depositaria se compromete al almacenamiento, guarda y conservación de mercaderías o productos mediante el pago de una de una remuneración por el depositante” **(Art. 1189 Código de Comercio)**.

De éste primer párrafo se describe claramente la relación: una persona - comerciante – deposita mercancías en un almacén general del cual requiere el servicio de guarda, conservación y custodia de las mismas, característica principal del depósito.

Esto quiere decir que los Almacenes Generales de Depósito son organizaciones empresariales que ofertan a sus clientes todos los recaudos necesarios para realizar el depósito en sus dependencias que normalmente son de montos considerables por el objeto del negocio, de tal forma que éstas empresas proceden a hacer la entrega al titular de la mercancía un documento (certificado de depósito) que acredita la existencia del Depósito y que la misma habrá de hacer la entrega de ésta mercancía a quién exhiba el documento antes mencionado, con el que se puede seguir el trámite usual si fuera nominativo, es decir, con el debido endoso y registro de la transferencia en los libros del almacén general de depósito. Esto quiere decir que si la empresa está autorizada legal y expresamente por el Estado para emitir estos documentos mercantiles, estos adquieren el carácter de TITULO VALOR con toda la validez y eficacia que la Ley les confiere.

En materia Comercial, se conoce que el depósito es oneroso (se paga por él), por lo que se determina que es un servicio prestado por el depositario, quién es retribuido por el pago de sus “comisiones” correspondientes por parte del depositante a las labores de custodia, guarda y conservación de mercancías, existiendo un acuerdo escrito entre las partes de un derecho de retención por parte del depositario reconocido por Ley a efectos de exigir el cumplimiento de

la obligación o retribución pactada en caso de incumplimiento o a falta de pago de la obligación.

ALMACEN GENERAL

Es el recinto destinado a recibir el depósito de mercancías o bienes (silos, galpones, almacenes, etc.) de distintas procedencias o centros de recolección en forma temporal o transitoria, hasta que éstos sean puestos en circulación para su venta, consumo o transformación, los mismos que deben ser aptos y adecuados para el almacenamiento de productos o mercancías.



ALMACEN DE DEPOSITO



SILOS DE ALMACENAMIENTO DE SOJA

DEPOSITO EN ALMACEN GENERAL

Es el acuerdo de partes por el cual la parte depositaria se obliga al almacenamiento, guarda y conservación de mercancías y productos mediante el pago de una remuneración (comisión) por parte del depositante, documentándose la misma a través de la emisión de un título – valor denominado “Certificado de Depósito”, al que si solicita expresamente el depositante se adjuntará el “Bono de Prenda.”

El depósito en Almacenes Generales es de tres tipos:

- a) **Depósito en almacenes propios**, que consiste en almacenar la mercancía objeto de garantía warrant en depósitos propios del almacén, lo cual es recomendable y aconsejable para esta actividad comercial.
- b) **Depósito de campo o en almacenes del cliente**, como su nombre lo indica es el recinto del cliente que sirve para almacenar las mercancías, con la particularidad de que éste recinto debe ser otorgado con exclusividad a la almacenera para el control, guarda y conservación de los productos.
- c) **Depósito bajo modalidad llave cruzada**, esta es una modalidad de depósito donde las partes (depositante y depositario) se ponen de acuerdo para que la mercancía objeto de garantías warrant se encuentren en recintos o almacenes del cliente con la característica de que ambos deben poner sus precintos de seguridad (candados), que únicamente pueden ser aperturados los mismos en presencia de las dos partes, lo contrario significaría entrar en un delito sancionado penalmente.

Para verificar y realizar un control permanente de mercancías la almacenera debe solicitar expresamente la presencia del almacenero del recinto o depósito a objeto de cumplir con esta modalidad de depósito y el cliente no puede ni debe negarse a que se cumpla con esta inspección de los almacenes.

Asimismo, para tener un respaldo adicional de cumplimiento de la obligación los Almacenes suscriben "contratos" complementarios, dependiendo del tipo de depósito y estos son: Un Contrato de depósito de mercadería en almacenes generales y otro Contrato Complementario de Concesión de Derecho de Uso, Cesión y Custodia (ver Anexo 1 y 2).

El objetivo de estos documentos es, ante un posible fraude o mala fe del depositante o cliente, el almacén puede ejecutar dichos contratos en la vía legal para reparar el daño.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Los Almacenes Generales de Depósito son empresas auxiliares del Sistema Financiero, cuya constitución, organización y funcionamiento se encuentra fiscalizado por la **Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF)**, siendo las únicas autorizadas por ley para emitir títulos – valor y operar en depósitos con garantías warrant.

Los Almacenes Generales de Depósito son organizaciones destinadas a recibir en depósito mercancías o productos procedentes de otros lugares, o de los centros de recolección, en espera de que los mismos sean puestos, aún parcialmente en circulación o enviados a los lugares de consumo. Estas empresas poseen los mecanismos necesarios para facilitar la carga y descarga de la mercancía y cuentan con personal experto en todos los negocios de expedición, aduana, conservación, embalaje, seguros, comercio exterior, etc.

Los bienes o productos en depósito se clasifican en: bienes muebles terminados, en bienes individualmente especificados, en bienes genéricamente designados, en productos en proceso de transformación (insumos y materias primas) y en mercancías o productos en tránsito.

Los bienes genéricamente designados consisten en bienes fungibles que pueden ser objeto de reposición en cualquier momento, siendo las almaceneras responsables de las pérdidas por alteración o descomposición, excepto aquellas mermas naturales, las que serán cuantificadas en lo posible y anotados en el Certificado de depósito y en el Bono de Prenda.

Asimismo, los bienes específicamente designados son los bienes no fungibles, aquellos que serán debidamente especificados en los documentos conocidos, constituyendo responsabilidad de la almacenera la devolución de ellos y el estado en el que se haya recibido, salvo acuerdo en contrario, en todos los casos la almacenera es responsable de los daños ocasionados por su culpa.

Los Almacenes Generales de Depósito son sociedades anónimas cuyo objeto se descompone en dos:

- i) Reciben mercancías para almacenarlos, guardarlos y conservarlos ofreciendo un servicio a título oneroso que es pagado por el depositante.
- ii) Expiden y emiten un título – valor denominado “Certificado de Depósito”, al que se puede adjuntar un Bono de Prenda si el cliente (depositante) lo solicita expresamente.

De acuerdo a la definición que hace la Ley 1488 en su Art. 1, **Almacén General de Depósito**, “es la entidad filial con especialización en el almacenaje, guarda y conservación transitoria de bienes o mercaderías ajenas; autorizada para emitir certificados de depósito y bonos de prenda (warrant) o garantía.”

Así la Ley 1488 en su Título Primero Capítulo I AMBITO DE LA LEY en su Art. 3º menciona “Son actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero, las siguientes:”

3. Prestar servicios de depósitos en almacenes generales de depósito, si esta actividad la efectúa la filial de un banco.

En su función los Almacenes Generales de Depósito llenan una triple finalidad:

- a) Hacen más económico y fácil el depósito;
- b) Facilitan el crédito a los depositantes, que pueden obtener préstamos con garantía de las mercancías depositadas;
- c) Facilitan la venta de la mercancía mediante subastas públicas o entrega de certificados de depósito, que transmiten la propiedad y la posesión sin que haya necesidad de removerla de donde está.

Los Almacenes Generales de Depósito son las únicas organizaciones en Bolivia autorizados legalmente para emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda (Warrant) y registrar el endoso de dichos títulos valor a favor de terceros, a fin de que garantice el pago de un préstamo financiero y facilite la transmisión de propiedad de los bienes que amparan los mismos.

En nuestro país el sistema o modalidad warrant es poco utilizado, aceptado o prácticamente desconocido por muchos sectores de la actividad económica – financiera. Por este desconocimiento, ha sido importante realizar un análisis general de los depositarios y específicamente de la comercialización del servicio del warrant. Lo que de por sí constituye un profundo estudio de las causas y efectos de la problemática concerniente a estas empresas.

La situación descrita y enfrentada por los almacenes generales de depósito es abordada a través de un conocimiento con base a la experiencia de haber desarrollado en forma práctica cada uno de los pasos para el desarrollo y aplicación del servicio warrant en la ciudad de La Paz, donde el conocimiento y la difusión de este instrumento financiero será de gran utilidad para las empresas en el afán de contar con mayor liquidez y capital para desarrollar aun más la economía de nuestra ciudad.

Por esta razón el enfoque adoptado en el presente trabajo de investigación sugiere plantear una estrategia que fomente el mayor uso del Bono de Prenda (warrant) en el contexto económico – financiero.

Por lo expuesto, mencionamos que con base en la costumbre, como así la Ley misma se ha creado un instrumento comercial de muy sencillo uso como es el warrant, ya que el mismo consiste en la existencia de unas empresas (Almacenes Generales de Depósito), constituidas con el único objeto de recibir en depósito diferentes mercancías susceptibles de poder ser comercializados, y ser entregados al titular de los mismos, a través de unos documentos que acreditan el depósito, es decir la existencia legal y real de mercancías que el poseedor puede disponer de ellos negociándolos para poder obtener un financiamiento sobre las mercancías depositadas entregando las mismas como garantía, con el único requisito de exhibir los documentos de propiedad expedidos por el almacén general de depósito, siendo los documentos una modalidad de títulos valor.

La eficiencia del plan básico de toda empresa radica en la formulación, dirección y ejecución de la estrategia de comercialización o mercadeo del servicio base, de tal forma que esta permita la identificación y satisfacción de las necesidades de un mercado objetivo, básicamente; y con ello lograr la subsistencia de la organización en el futuro, a pesar de la evolución del contexto en el que se desarrolla.

A los almacenes generales de depósito se les asigna funciones específicas y fundamentales para el desarrollo productivo y comercial de las diferentes empresas que se benefician con las operaciones prestadas por estas empresas, lo que realza la importancia que tienen estas empresas para apoyar

los sectores económicos mencionados anteriormente y alcanzar mejores niveles de productividad, facilitando y aperturando nuevos accesos de financiamiento que permita contar con capitales operativos frescos a todas las empresas del sector productivo.

En el esquema siguiente presentamos la relación triangular que existe entre el financiador, cliente y almacén en la emisión de un Certificado de Depósito y Bono de Prenda correspondiente:



FIG. 1: GRAFICA DE LA SOLICITUD DE EMISION DE UN TITULO VALOR (elaboración propia)

TITULO VALOR

Según el Código de Comercio, en su **Art. 491** indica “un Título valor es el documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo consignados en el mismo. Puede ser de contenido crediticio, de participación o representativo de mercancías”.

El título –valor que puede ser nominativo, a la orden o al portador pueden circular conforme a su ley de circulación, pero existe una norma de seguridad para todos que impone necesariamente el registro de la transferencia. El tema de los títulos – valor es tan importante dentro del Derecho Comercial al extremo que, desde el punto de vista de la aceptación comercial es el que le da un riguroso carácter a la materia, convirtiéndose de tal forma en la columna vertebral de ella.

La regulación a las empresas por parte del Código de comercio es clara y precisa, sin embargo el de los títulos – valor otorga a la materia su carácter específico, la sola mención es suficiente para identificar con estos documentos denominados también mercantiles.

Asimismo, hacemos notar que los títulos – valor NO SON CONTRATOS, ya que en estos no concurren los elementos previstos por ley cuando conceptualiza lo que son los contratos, ya que no existe el término "...cuando dos o más partes se ponen de acuerdo..."

Al margen de lo previsto en el **Art. 491 del Código de Comercio**, los títulos – valor son declaraciones de voluntad unilaterales, los que a su turno, constituyen fuentes de obligaciones entre quienes lo suscriben, de tal forma que, cualquier persona puede ser responsable solo por firmar éste documento mercantil por el tenor literal y autónomo de éste.

El Art. 497 del Código de Comercio menciona con relación al **EJERCICIO DEL DERECHO Y PAGO DEL TÍTULO**: "El tenedor de un título – valor tiene la obligación de exhibirlo para hacer valer el derecho consignado en el mismo. Si el título es pagado debe ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o solo de los derechos accesorios. En este caso, se anotará el pago parcial en el título y el tenedor extenderá por separado el recibo correspondiente. El título conservará su eficacia por la parte no pagada.

El Art. 498.- (EFICACIA DEL TÍTULO VALOR). Toda obligación consignada en un título – valor deriva su eficacia de una firma puesta en el mismo y de su entrega al tomador o beneficiario legítimo.

Art. 499.- (AUTONOMIA DE LA OBLIGACION). Todo suscriptor de un título – valor se obliga automáticamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los suscriptores, no afectan las obligaciones de las demás personas que lo suscriban.

Así, podemos indicar que existen títulos valor obligacionales como la Letra de Cambio, el pagaré, la prenda y otros, sobre cuya utilidad no existe duda alguna, pero en el caso particular nos referimos a otros tipos de títulos valor, aquellos representativos de mercancías como son los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda (warrant).

Los Almacenes Generales de Depósito (únicas empresas autorizadas legalmente) deberán entregar a requerimiento y costo del depositante, el **Certificado de Depósito (C.D.)** y en su caso, el formulario de **Bono de Prenda (B.P.)** (ver anexo 6 y 7). Estos son documentos “**Títulos Valor**” que se pueden emitir conjunta o separadamente, pudiendo ser endosables.

Con relación a la propiedad de los bienes los Arts. 87, 88 y 93 del Código Civil manifiestan: *LA POSESION ES EL PODER DE HECHO EJERCIDO SOBRE UNA COSA A TRAVES DE ACTOS QUE DENOTAN LA INTENCION DE TENER SOBRE ELLA EL DERECHO DE PROPIEDAD U OTRO DERECHO REAL*; lo que determina que se presume la posesión de quién ejerce actualmente el poder sobre la cosa.

En base a lo mencionado en los artículos indicados se afirma que, el hecho de poseer una mercancía o producto, determina la propiedad del depositante, la cual otorga un derecho legal a entregar el mismo en garantía warrant a un Almacén.

El derecho de propiedad de las mercancías o productos depositados en el almacén, es transmisible a través de un simple endoso del Certificado de Depósito, pudiendo ser este endoso en blanco o al portador, válido solo con la firma del endosante. El derecho prendario se constituye a través del endoso del Bono de Prenda, con las mismas características del Certificado de Depósito.

En todos los casos cuando se hace la primera negociación de los mencionados títulos-valor el depositante y/o el financiador deben solicitar en forma escrita al almacén, la anotación en los Libros de Registro correspondientes.

Los títulos – valor pueden ser Nominativos y Al portador:

Son **Nominativos** cuando se los emite a nombre de una persona en todo caso “solo será reconocido como tenedor legítimo quién figure a la vez, en el documento (C.D. y B.P.) y el registro correspondiente” (Art. 516). Sin embargo los títulos valor de los que nos ocupamos son endosables, por lo que puede haber transmisión de un título con el simple endoso, a no ser que exista una “orden judicial en contrario”, el endoso deberá ser en este caso inscrito en el registro del almacén.

Cuando el título es a la **Orden**, significa que es “negociable” podrá ser transferido a través del endoso, sin necesidad de que sea registrado por el Almacén. El endoso debe tener; “nombre del endosante, clase de endoso, lugar y fecha del endoso y firma del endosante” (Art. 522 del Código de Comercio).

ENDOSO.

Es el acto cambiario por el cual el primer beneficiario u otro endosatario procedente transfiere el derecho consignado en el Título-valor.

Endosante, es la parte que negocia el Bono de Prenda y es el tenedor del certificado de depósito o propietario de las mercancías o productos depositados.

Endosatario, es el aceptante del bono de Prenda (warrant) que lo acredita como acreedor prendario.

Puede haber "**endoso en blanco**" o al portador, válido solo con la firma del endosante. No existe endoso parcial.

Puede haber **endoso en propiedad, en cobranza o en garantía**. El primero (en propiedad) traspasa el dominio del título valor o los derechos consignados en él; el segundo (en cobranza) faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicialmente o extrajudicialmente, para hacerlo **protestar** en su caso. El endosatario tiene los derechos y obligaciones de un mandatario, este endoso no transmite propiedad. El endosante puede revocar su mandato.

El **endoso en garantía** constituye un derecho prendario sobre el título y confiere al endosatario, además de sus derechos de acreedor prendario, las facultades que convienen al endoso de su cobranza.

Los Títulos al Portador, son los que están expedidos a favor de personas determinadas, contengan o no la expresión al portador.

El Almacén General de depósito en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede retener los certificados endosados en blanco a su favor.

En todos los casos, si se trata de una primera negociación del Título-valor se comunicará por escrito al Almacén creador del mismo para que lo registre, los

posteriores endosos no serán necesarios registrarlos, salvo cuando se traten de títulos nominativos.

Existe una primera negociación del Bono de Prenda (descontado o redescontado) por el depositante propietario de la mercancía ante un financiador (aceptante), quién a su vez puede negociarlo ante otra entidad. Para que la negociación del Bono de prenda se perfeccione se debe realizar el endoso previsto por ley, anotación de dicha negociación en los títulos-valor y la constancia de esta negociación en el Libro de Endosos que lleva el Almacén.

La institución negociadora deberá avisar por escrito al almacén, bajo su responsabilidad, para que éste haga las anotaciones de los datos relativos al Bono de Prenda en los talonarios correspondientes.

Según nuestra legislación el tenedor del Certificado de Depósito que haya negociado el Bono de Prenda por primera vez, tendrá la misma calidad que el aceptante de una letra de cambio (Art. 702). Esto significa que se convierte en el principal obligado y debe pagar la deuda a su vencimiento sin necesidad de aviso previo (Art. 550). Esta establecido que es aplicable al Bono de Prenda, en todo lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.

También puede existir una segunda negociación del Bono de Prenda, conocido como REENDOSO, en esta circunstancia el Endosatario inicial (acreedor prendario) negocia el título-valor ante otro financiador (redescuento).

El Certificado de depósito es el documento necesario **que legitima el ejercicio del derecho literal y autónomo** consignado en el mismo, el cual puede ser de contenido crediticio, de participación o representativo de mercancía como mencionamos anteriormente.

Consiguientemente de lo anteriormente mencionado podemos deducir que, dentro la regulación de los títulos – valor por el Código de Comercio estos otorgan a la materia su carácter específico, haciendo notar que la sola mención es suficiente para identificarla con estos documentos denominados también mercantiles.

Asimismo, se afirma también que quienes se obligan en un título – valor, es toda persona (individual o colectiva) que firma estos documentos y tienen carácter autónomo, es decir que quién firma es el responsable total de la obligación contraída. La eficacia de un título – valor en todo caso deriva de dos requisitos:

- a) La firma del obligado y
- b) De la entrega del documento al titular legitimado.

DEL DEPÓSITO EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

CODIGO DE COMERCIO, libro tercero, título V, capítulo único.

Art. 1.189.- (CONCEPTO). Se entiende por Depósito en Almacenes Generales el acuerdo por el cual la entidad depositaria se compromete al almacenamiento, guarda y conservación de mercancías o productos mediante el pago de una remuneración por el depositante.

De este concepto podemos desglosar las finalidades de los almacenes generales de depósito:

- a) **Almacenamiento.** Es el hecho físico de recepcionar, colocar y arrumar las mercancías, bienes o productos en almacenes, silos, bodegas, depósitos, etc., sean estos propios o de campo de las almaceneras.

- b) **Guarda.** Es el cuidado que se tiene de los bienes o mercancías almacenados.
- c) **Conservación.** Implica tomar las medidas y recaudos necesarios para el mantenimiento de las mercancías recibidas.

El Depósito en Almacenes Generales se documentará mediante la expedición de un título – valor denominado “Certificado de Depósito”, al que, si lo solicita expresamente el depositante, se adjuntará el formulario de Bono de Prenda, conforme determina el art. 689 del Código de Comercio, asimismo el mismo cuerpo manifiesta:

Art. 1.190.- (MODALIDADES DE DEPÓSITO). El depósito en Almacenes Generales podrá comprender:

- 1) Mercancías o productos terminados que, a su vez, podrán ser individualmente especificados o genéricamente designados siempre que sean de calidad homogénea y aceptada;
- 2) Mercancías o productos en proceso de transformación o beneficio;
- 3) Mercancías o productos que se hallen en tránsito por remisión a los almacenes.

Cuando se trata de mercancías en proceso de transformación o beneficio, el almacén debe hacer constar este hecho en el Certificado de Depósito y en el Bono de Prenda (Warrant), especificando el producto o productos a obtenerse. La siguiente lista muestra algunos de los bienes susceptibles de ser almacenados:

- Cacao, Leche y productos lácteos
- Café, té y especies
- Manufacturas de caucho
- Materias plásticas
- Pieles, cueros y sus manufactura
- Jabones, ceras, detergentes y derivados
- Cereales
- Productos de Molinería
- Semillas, simientes y frutos diversos
- Materias primas y vegetales

- Papeles y cartones
- Materias textiles y sus manufacturas
- Lanas, pelos y crines
- Algodón y sus manufacturas
- Alfombras y tapices
- Materiales de construcción
- Herramientas y artículos metálicos
- Máq. y aparatos eléctricos o mecánicos
- Artesanía
- Vehículos a motor (livianos y pesados)
- Productos industriales en general.
- Grasa y aceites comestibles
- Productos para la industria alimenticia
- Azúcar, cacao y sus preparados
- Preparados alimenticios diversos
- Productos minerales
- Aceites y ceras minerales
- Productos de la industria química
- Productos farmacéuticos
- Abonos, fertilizantes y otros
- Colorantes, barnices, tintes y otros

No pueden ser objeto de depósito aquellos bienes o productos perecibles o que mermen excesivamente, excepto que ello haya sido previsto, y a menos que la almacenadora ofrezca los recaudos necesarios; no pueden ser depositados elementos inflamables o peligrosos como productos radioactivos, ácidos corrosivos y otros semejantes.

Asimismo, no son objeto de depósito aquellas mercancías o productos que estén con gravamen, a menos que la almacenadora retenga el importe de la carga, caso contrario se hace responsable solidaria respecto de la obligación.

Tampoco son susceptibles de almacenaje aquellos productos o sustancias controladas que se enmarcan dentro de la Ley 1008, salvo que exista la documentación legal y de respaldo para su uso en la industrialización como materia prima en los límites y cantidades permitidas, de esto debe tener pleno conocimiento y en forma escrita el Almacén, caso contrario la responsabilidad recae sobre la persona o empresa que tiene bajo su control dichos productos.

Para una mayor comprensión del tema es conveniente aclarar dos conceptos a mencionar en el transcurso del presente trabajo.

Según el Código de Comercio el depósito puede asumir varias formas, siendo una de ellas el depósito en almacenes generales. Si el depósito de bienes se lo hace en hoteles o similares, en bancos u otras entidades de crédito, en almacenes especializados, entre otras organizaciones, **es mercantil**, porque exigen una remuneración a cambio de la prestación; inclusive se retendrían los bienes depositados para garantizar el pago del servicio.

Según el contexto legal el depósito en almacenes generales de depósito (Warrant) es "el acuerdo por el cual la entidad depositaria se compromete al almacenamiento, guarda y conservación de mercancías o productos a cambio de una remuneración por dicho servicio"²

El depósito puede ser regular o irregular, es regular cuando tiene por objeto cosas ciertas y determinables, que el depositario debe conservar y restituir, en otros términos está obligado a custodiar y conservar la cosa como la recibe y a devolver cuando el depositante la reclame.

Se presume que la pérdida o el deterioro de la cosa se debe a culpa del depositario, el cual deberá probar cosas fortuitas o de fuerza mayor para librarse de responsabilidad; y es irregular cuando se trata de cosas consumibles, que el depositario puede consumir, por lo que solo está obligado a restituir una cantidad equivalente.

Cuando en el depósito de dinero o bienes fungibles, con facultad concedida para usar dicho depósito, puede pactarse que el depositario adquiera la propiedad de la cosa depositada, con la obligación de restituirla en la misma cantidad, especie y calidad.

² Serrano Torrico, Servando. Código de Comercio. Cochabamba – Bolivia. Edit. Serrano Ltda.. 1986 Art. 869

El depósito irregular tiene la peculiaridad de que, al ser objeto del depósito cosas fungibles, es posible su uso o consumo con la única obligación de devolver en las mismas condiciones inicialmente aceptadas, por estas características en los almacenes generales de depósito no se opera normalmente con éste tipo de productos, ya que en muchos casos tener productos no fungibles puede dar lugar a una depreciación o subvaloración de los productos y que puede ser contraproducente su posterior comercialización.

Morales Guillen dice, *"cabe aquí señalar la similitud que en la doctrina se encuentra entre depósito irregular y mutuo, porque en uno y en otro la propiedad de las cosas pasa a manos de quién las ha recibido; pero, a diferencia del mutuo, en el que la vinculación a un término le caracteriza como préstamo y no como depósito, el depositante puede siempre disponer de la cosa o de los títulos depositados a petición propia o con preaviso."*³

Entre depósito regular e irregular, las diferencias más notables son:

DEPOSITO REGULAR

- a) El depositario es deudor de un cuerpo cierto
- b) Es un simple detentador precario

DEPÓSITO IRREGULAR

- a) El depositario lo es de género
- b) Adquiere la propiedad de las cosas que le han entregado

En los depósitos de Almacenes Generales, se da la forma clásica del depósito regular, como también la que presenta las modalidades típicas del depósito irregular en algunos casos.

³ Morales Guillen, Carlos, ob. Cit. Pag. 887

Consecuentemente de lo mencionado anteriormente podemos manifestar que, los Almacenes Generales de Depósito son importantes en la medida que, alrededor de ella giran muchas cosas, es el punto de partida, el inicio y la conclusión de los negocios, es la única empresa autorizada para emitir estos títulos y al que se debe exhibir para retirar la mercancía, puede otorgar el préstamo sobre la prenda, puede protestar el bono por falta de provisión de fondos al vencimiento del préstamo; subastar la mercancía a petición del tenedor del bono de prenda que no pudo ser reembolsado; cobrar el importe del seguro cuando se produce un siniestro, en otras palabras adquiere una importancia fundamental en éste tipo de relaciones financiero – comerciales al transformar capitales improductivos en capitales operativos para generar mayores niveles de producción para satisfacer el mercado local, nacional e internacional.

PRENDA.

Contrato por el cual el deudor de una obligación, cierta o condicional, presente o futura, entrega al acreedor una cosa mueble o un crédito en seguridad de que la obligación ha de ser cumplida. Faltando el deudor a ella, el acreedor puede hacerse cobro de su crédito con el precio que produzca la venta en remate público de la cosa dada en **prenda** y con citación del deudor. La garantía prendaria es corriente en el contrato de préstamo.

Así, Raúl Jiménez Sanjinés, en su texto Lecciones de Derecho Civil pag. 232 da un concepto y definición de la Prenda manifestando; *“La Prenda es un Contrato en virtud del cual una persona llamada Deudor u otra por el que entrega a su Acreedor o a un tercero una cosa mueble como garantía de la obligación”*.

Desde el punto de vista del **acreedor prendario** a la cosa prendada.

Desde el punto de vista del **acreedor prendario o pignoraticio**, la prenda integra además un derecho real sobre lo prendado.⁴

La prenda es comercial cuando se la constituye sobre bienes muebles, en garantía de una operación comercial. La prenda puede constituirse con o sin desplazamiento de la cosa.

La Prenda es una garantía específica sobre un determinado bien o producto, que configura un derecho de prelación que, sin perjuicio del derecho del acreedor a la garantía genérica sobre los restantes bienes del deudor importa para aquél una triple ventaja:

- 1) Hace intangible para los demás acreedores el bien singular gravado e invalida alguna posible enajenación por efecto del derecho de persecución que le es inherente;
- 2) Sujeta el bien gravado de manera exclusiva, a la satisfacción del crédito del cual es accesorio, si se llega a la ejecución forzosa;
- 3) El riesgo de las oscilaciones de valor de la cosa dada en prenda, corre a cargo del que la ha constituido, aunque el acreedor queda directamente perjudicado por el hecho de que su crédito, siquiera en parte, le faltará la garantía específica que supone la prenda.

Con relación a la Prenda, se debe hacer una puntualización, si bien para la banca es una garantía real, es también cierto que este tipo de garantía es un riesgo para los mismos, ya que el cliente puede disponer del mismo si no se tiene un control y supervisión directa con personal de la banca de las

⁴ Ossorio, Manuel. Op. cit.

mercancías y que estas cubran la garantía del préstamo, lo cual implica tener personal especializado y otros gastos en que incurre el financiador.

En la prenda **con desplazamiento (Art. 882 Código de Comercio)**, la tenencia del bien por el acreedor es un requisito impuesto por la naturaleza mueble de la misma y porque es la condición sine qua non para el perfeccionamiento del contrato.

En la prenda **sin desplazamiento (Art. 886 Código de Comercio)**, o prenda retenida o prenda con registro o hipoteca mobiliaria, como también se la ha llamado en sus orígenes, se sustituye la entrega material del bien por la inscripción en el registro correspondiente, factible particularmente para muebles de naturaleza más o menos identificable.

Para seguir ilustrando aun más las garantías tradicionales hacemos mención a la hipoteca, definido por Raúl Jiménez Sanjinés en su texto Lecciones de Derecho Civil pag. 272, *"Es un contrato en virtud del cual el deudor garantiza el cumplimiento de una obligación afectando el valor de un bien inmueble que queda en su poder."*

Tanto en la prenda como en la hipoteca hablamos de "contratos" entre partes (deudor/acreedor).

1.1.3. EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y EL BONO DE PRENDA (WARRANT)

CERTIFICADO DE DEPÓSITO, C.D.

Según el Código de Comercio el Certificado de Depósito "tiene la calidad de título representativo de las mercaderías amparadas por él" (Art. 690)

Es el Título – Valor que tiene la calidad de **Título representativo de mercancías amparadas por él**, incorporando los derechos de Depositario sobre las mercancías depositadas y destinado a servir como instrumento de enajenación, transfiriendo a su adquiriente los mencionados derechos por simple endoso (venta de mercancías sin desplazamiento).

Es decir, el Certificado de Depósito es el documento mediante el cual el Almacén General de depósito reconoce al propietario de la mercancía, cuyo endoso significa la transferencia de la propiedad de los mismos.

El Certificado de Depósito debe tener como requisitos indispensables:

1. El nombre del título – valor
2. Lugar y fecha de emisión;
3. La mención del derecho consignado en el título;
4. Lugar, fecha para el ejercicio del derecho y firma del que lo emita;
5. Descripción pormenorizada y detallada de las mercancías depositadas;
6. Plazo del depósito;
7. Valor de las prestaciones a favor del Almacén (comisiones);
8. Cobertura de seguro, riesgos amparados y nombre de la compañía aseguradora;
9. Importe, tasa de interés y fecha de vencimiento del crédito que se incorpore al Bono de Prenda (dato que se anotará en el certificado de depósito al ser negociado por primera vez el bono de prenda).

El certificado de depósito será entregado por la almacenadora, a requerimiento del depositante, corriendo por cuenta de éste los gastos legítimos.

Hacemos notar aquí la importancia de éste título valor, si el comerciante piensa en vender su mercancía depositada, solicita el certificado de depósito y si desea obtener un préstamo con la garantía de la mercancía descrita en el certificado de depósito, no tiene más que utilizar el título adjuntando al mismo el bono de prenda, documento que es retenido por el banco.

BONO DE PRENDA (WARRANT), B.P.

El Art. 691 del Código de Comercio con relación al Bono de Prenda manifiesta, "El bono de prenda incorpora un crédito prendario sobre las mercancías amparadas por el certificado de depósito".

De lo mencionado por al Art. citado se infiere que, el Bono de Prenda, también conocido como "warrant", es un documento mercantil que incorpora un CREDITO PRENDARIO sobre las mercancías amparadas por el Certificado de depósito y que confiere por si mismo los DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE LA PRENDA. Es un título – valor de contenido crediticio, emitido por los almacenes generales de depósito, a través del cual se reconoce haber recepcionado mercancías de su legítimo propietario con un valor aproximado y verificado por la almacenera o depositaria, por cuya razón el propietario legítimo podrá negociar en la actividad económica – financiera. Por lo que podemos concluir que el Bono de Prenda representa un contrato entre el propietario de la mercancía y el financiador con la garantía de los bienes almacenados.

El bono de prenda será endosado al acreedor, poniéndose a su nombre las mercancías con facultad para que se las pueda comercializar, a efectos de que con el producto del mismo se pague el préstamo en los plazos y condiciones establecidas con el titular de los bienes.

Consecuentemente, podemos afirmar que el Bono de Prenda es el documento que permite a su tenedor obtener crédito prendario tanto de particulares como de instituciones financieras nacionales.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS-VALOR.

Como consecuencia del depósito de mercancías, los almacenes generales de depósito emiten los correspondientes títulos-valor, Certificado de Depósito y Bono de Prenda (warrant) y pueden recibir en depósito:

- a) Mercancías o productos terminados genéricamente designados e individualmente especificados, siempre que las mismas sean de calidad y cantidad homogénea y aceptada por el financiador,
- b) Mercancías o productos en proceso de transformación o beneficio, en cuyo caso se deberá hacer constar tal circunstancia en el certificado de depósito y bono de prenda correspondiente, especificando el o los productos que se obtendrán. Estos productos están referidos principalmente a materias primas y a fin de no interrumpir el ciclo productivo, pueden ser reemplazadas por productos terminados,
- c) Mercancías o productos en tránsito con remisión y endoso a los almacenes de los documentos de importación, anotando en los títulos valor nombre del transportador, el medio de transporte y el o los lugares de carga y descarga final, además de contar con una póliza de seguro de transporte por el valor total de la mercancía,
- d) Los almacenes para mejor control y resguardo de sus operaciones precintan con stickers el silo, almacén, recinto, etc., de campo donde se halle depositado los productos o mercancías sin desplazamiento. El control de este tipo de almacenes de campo, se realiza a través de la modalidad de llave cruzada, inspecciones permanentes, registro pormenorizado de un inventario fijo y si el caso amerita, cuenta con personal permanente y seguridad en los depósitos.

Las personas individuales o colectivas que desean depositar mercancías en almacenes propios o de campo, previamente llenan un formulario proporcionado por el almacén con la siguiente información:

- i) Nombre, domicilio, actividad a la que se dedica el depositante si se trata de una persona individual; y si se trata de una persona colectiva debe contar con una razón social, domicilio, actividad comercial, adjuntando además documentación legal referida a dicha empresa como: Testimonio de Constitución de Sociedad, Poder Especial de Administración, NIT, Cédula de Identidad del Apoderado, Certificado de Registro en FUNDEMPRESA, Licencia de Funcionamiento de la H.A.M. y otros que el Almacén requiera.
- ii) Característica y naturaleza de la mercancía, peso, cantidad, calidad, volumen, tipo y estado de embalaje; para lo cual debe adjuntar el depositante todos los documentos necesarios que certifiquen su propiedad.
- iii) El valor de las mercancías o productos debe ser registrado en los respectivos títulos-valor, es decir el precio negociado por el depositante y aceptado por el financiador.
- iv) La mercancía o productos depositados en los almacenes (sean propios o de campo), deben ser de exclusiva propiedad del depositante y estar libres de embargo y/o gravamen. Si se trata de mercancías o productos importados deben adjuntarse las correspondientes Pólizas de Aduana y las Facturas que certifiquen el pago de impuestos.
- v) El depositante debe contar con una Póliza de Seguro contra Todo Riesgo por el 100% del valor de las mercancías o productos y ser endosada a favor del "Almacén", caso contrario ésta aplicará su Póliza Flotante de Seguro cargando los costos al depositante.

- vi) El depositante al momento de requerir los servicios del "Almacén", necesariamente y por escrito debe indicar la clase de depósito que desea establecer (SIMPLE o WARRANT), la vigencia de los títulos-valor (el plazo), ubicación de las mercancías o productos (CAMPO, PROPIO O LLAVE CRUZADA) y la compañía de seguro que tendrá bajo su cobertura los riesgos de las mercancías.

- vii) Para una mejor identificación de las mercancías o productos el "Almacén" esta facultado de exigir muestras de los mismos para una mejor identificación de las especies y la verificación de sus valores, apertura de los bultos, así como cualquier análisis de laboratorio, corriendo los gastos por cuenta del depositante.

- viii) El cliente o depositante debe declarar en forma escrita que las mercancías o productos pueden por acciones del tiempo y condiciones climáticas sufrir procesos de merma, deterioro o transformación, no siendo responsabilidad del "Almacén" estos aspectos.

En todos los casos el Almacén tiene plena facultad de rechazar las solicitudes de depósito de los clientes en los siguientes casos:

- a) Si a juicio del personero del Almacén las solicitudes, informes y documentación son insuficientes.

- b) Si las mercancías o productos que por su especie detentan peligro de explosión, contaminación, descomposición y otras causas parecidas, siempre y cuando el Almacén no cuente con recintos adecuados y especiales o exclusivos para su guarda.

- c) Cuando la tenencia de las mercancías o productos estén prohibidos por disposiciones legales como por ejemplo, armas y drogas consideradas como sustancias peligrosas, además de aquellos explosivos que de alguna forma atenten la seguridad de la población en su conjunto.

PLAZO DEL DEPÓSITO.

Por razones de operatividad y recomendación el plazo máximo de un depósito deberá ser de 360 días (1 año), esto en razón a que existen productos o mercancías que son perecibles y pueden ser sujetos de merma, deterioro o transformación e incluso pueden tener variación en el precio de los mismos, lo cual debe hacer notar el almacén al depositante como al financiador.

Vencido el plazo establecido y si no existe una solicitud escrita ya sea del financiador o del depositante es atribución del Almacén proceder con el Protesto del Bono de Prenda y la consecuente subasta pública de estos bienes en los plazos establecidos para este fin.

Se repite el procedimiento anterior cuando, las mercancías o productos almacenados corren el riesgo de causar daño o deterioro a otras mercancías, lo cual el Almacén debe comunicar por escrito al depositante y si éste no procede al retiro o al reemplazo de las mismas en un plazo de 24 horas, procede lo anteriormente mencionado.

Asimismo, el depositante de las mercancías o productos puede realizar "retiros parciales" de mercancías siempre y cuando existan pagos también parciales hechos al préstamo concedido por el financiador o en su defecto haya hecho el pago total de la deuda más los intereses amparados bajo un Bono de Prenda, aunque el plazo no esté vencido, consignando su valor al Almacén quién procederá a liberar la garantía warrant, procediendo posteriormente a la cancelación de la obligación es decir cancelar el bono de prenda, haciendo conocer este registro al financiador y al cliente.

OPERACIONES CON GARANTIAS WARRANT EN ZONAS FRANCAS.

Para ofrecer una ventaja a sus clientes los Almacenes realizan operaciones warrant en Zonas Francas y Recintos Aduaneros para ello cuentan con personal especializado y experimentado, estas zonas francas en parte funcionan como operaciones de comercio exterior, con la única salvedad que las mercancías o productos son físicamente inventariados. Para la emisión de los títulos-valor se requiere UNA BOLETA DE GARANTIA de las Zonas Francas a favor del Almacén, quién a partir de ese momento se convierte en un USUARIO de estas instituciones.

Las mercancías o productos financiados en zonas francas debe necesariamente mantener una relación préstamo/garantía que cubra la nacionalización de estos bienes, y se toma como parámetros el 13 % por IVA, 2 % por transacciones, 10 % G.A.C., 0,5 % por comisión de la agencia despachante de aduana y 2 % de impuesto específico, sumando un aproximado de 27,5 % valor C.I.F. de las mercancías o productos.

Se aclara que en este tipo de operaciones las mercancías o productos únicamente pueden ser retirados de estos recintos con UNA AUTORIZACION (CARTA) ESCRITA Y DEBIDAMENTE FIRMADA por los apoderados del almacén dirigida al Gerente General de las zonas francas, sin dicha autorización éstas no pueden bajo ninguna circunstancia ser retirados de estos recintos.

Todos los costos que demanden el almacenaje en estos predios son asumidos por el depositante, quienes deben cumplir con todos estos pagos para poder realizar el retiro o la nacionalización de las mercancías o productos almacenados en estos recintos, es requisito principal de la operativa de las zonas francas.

1.1.4. LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA AGROINDUSTRIA

Por la importancia que demanda la aplicación de esta modalidad de financiamiento con garantías warrant, y toda vez que los sectores más dinámicos de la economía son la industria, la agroindustria y el comercio, nos remitiremos a cada una de estas actividades para saber cuan necesaria se hace el uso de este instrumento financiero a fin de obtener nuevas formas de financiamiento para potenciar y desarrollar aún más la economía de nuestra ciudad.

LA INDUSTRIA

Como rama importante dentro la actividad económica de cualquier país, permite el desarrollo del mismo, adecuando políticas de fomento a la producción, comercialización e intercambio de mercancías en su contexto interno como a nivel de comercio exterior. Es por tanto una de las actividades principales del desarrollo económico de un país, en el caso nuestro es más preponderante dado que este sector necesita y requiere de nuevas formas y alternativas de financiamiento en la diversificación de la producción que le permita en condiciones razonables poder competir con los productos que ingresan a nuestro país.

Consecuentemente analizar la industria nos permite encontrar a un sector que necesita de opciones de crédito que les permita sin encarecer sus costos y con una seguridad jurídica que el caso requiere encontrar alternativas que faciliten el acceso al Sistema financiero a través de las garantías warrant que, en algunos casos por no tener una orientación apropiada en su uso se desperdicia sus ventajas.

Para que la industria se desarrolle y progrese, depende mucho de ampliar los mercados tanto nacionales como internacionales (importación – exportación). Alcanzar estas metas concede cierta confianza a la industria que opera a largo plazo, no así para de corto plazo que tiene muchas dificultades.⁵

El gran impulso industrial de las tres últimas décadas ha logrado sustituir las importaciones de ciertos bienes que comenzaron a producirse en los países de América Latina, que vieron así incrementadas sus industrias en forma acelerada, atrayendo de esa forma capitales extranjeros y nacionales, con el consiguiente ahorro de divisas y apareciendo una nueva era en la economía, donde el sector industrial progresó a ritmo acelerado, en mayor proporción que la economía en su generalidad.⁶

La esencia de la formulación de una estrategia competitiva consiste en relacionar a una empresa con su medio ambiente.

Aunque el entorno relevante es muy amplio y abarca tanto fuerzas sociales como económicas, el aspecto clave del entorno de la empresa es el sector o sectores industriales en las cuales compite. La estructura de un sector industrial tiene una fuerte influencia al determinar las reglas de competencia, así como las posibilidades estratégicas potencialmente disponibles para la empresa. Las fuerzas externas al sector industrial son de importancia principalmente en un sentido relativo; dado que las fuerzas externas por lo general afectan a todas las empresas del sector industrial, la clave se encuentra en las distintas habilidades de las empresas para enfrentarse a ellas, es decir aquellas formas de diversificar la producción de nuevas mercancías o productos que les permitan a estas empresas industriales posesionarse a la vanguardia de la economía.

⁵ DE GUMUCIO PEÑAFIEL, C. 1985. “ Breves Apuntes de economía”, La Paz – Bolivia. Ediciones Burgos Pag. 48

⁶ DE GUMUCIO PEÑAFIEL, C. Op. Cit. Pag.. 4

La intensidad de la competencia en un sector industrial no es ni coincidencia ni mala suerte. Más bien, la competencia en un sector industrial tiene sus raíces en su estructura económica fundamental y va más allá del comportamiento de los competidores actuales. La situación de la competencia en un sector industrial depende de cinco fuerzas competitivas básicas (fig. 1.1)

La acción conjunta de estas fuerzas determina la rentabilidad potencial en el sector industrial, en donde el potencial de utilidades se mide en términos del rendimiento a largo plazo del capital invertido. No todos los sectores industriales tienen el mismo potencial; se distinguen fundamentalmente en el potencial de utilidades finales a medida que difiere la acción conjunta de dichas fuerzas.

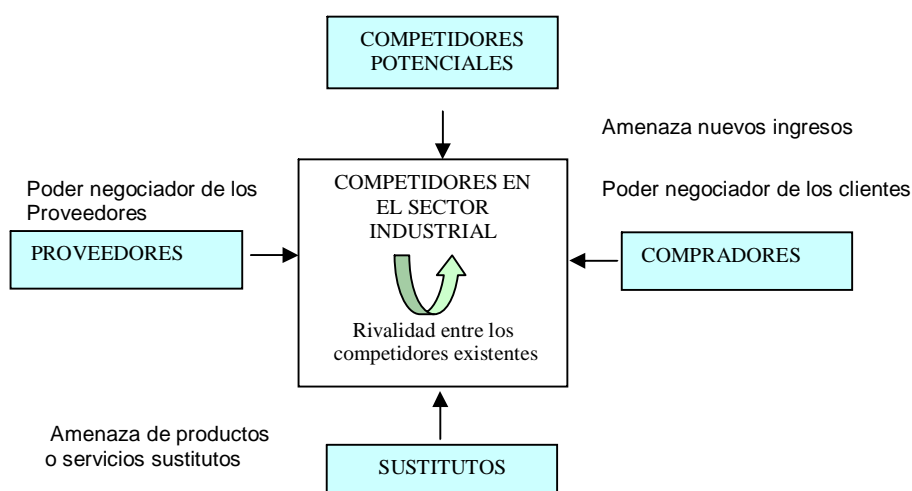


FIGURA 1.1. Fuerzas que Mueven la Competencia en un Sector Industrial

EL COMERCIO

Otra de las ramas importantes de la economía, también será estudiada con especial relevancia en el presente trabajo, dado que, la actividad comercial legal de un tiempo a esta ha sido el motor de desarrollo de muchas empresas dedicadas a esta actividad y su estabilidad en el mercado local.

El mercado interno a través de las estrategias de desarrollo nacional tiene que sustentarse en sí mismas. Las naciones son comunidades humanas que habitan determinado territorio, hablan un mismo idioma, poseen su propia cultura y sobre todo, tienen una vida económica común. La formación del mercado interno constituye el salto cualitativo más importante en la consolidación nacional. Las grandes naciones contemporáneas, surgidas en el capitalismo, se desarrollaron a partir de su mercado interno. Por ejemplo, Inglaterra, Francia, Holanda, Portugal, etc., se formaron y consolidaron como comunidades nacionales en virtud del establecimiento de sólidas relaciones económicas internas. En todos los casos, los mercados exteriores desempeñaron una función complementaria muy importante.⁷

En el futuro previsible de las próximas décadas, las naciones seguirán siendo las unidades macroeconómicas más características en la realidad mundial. Si bien los grandes procesos de integración iniciados en la segunda mitad del siglo XX están diluyendo las fronteras entre las naciones participantes y van creando grandes espacios económicos integrados, a base de la unificación de los mercados, se debe tener en cuenta que queda un largo camino por recorrer en la superación de los particularismos nacionales. Tales procesos, aún los más avanzados, durarán todavía varias décadas.⁸

*Finalmente, la consolidación y ampliación del mercado propio tiene que ver con la **industrialización basada en las materias primas nacionales**, el mejoramiento del empleo de la mano de obra y los equipos instalados, la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la sustitución de importaciones y la acumulación interna.*

⁷ RAMOS S., Pablo. "Proyecto Nacional Popular". 1989. La Paz – Bolivia. Imprenta ANDEGRAFIA Pag. 31

⁸ RAMOS S., Pablo. Op. Cit. Pag. 32

Mientras las clases dominantes conciben a la economía boliviana como una parte subordinada y dependiente del comercio exterior, las clases trabajadoras sostienen la necesidad de estructura sobre bases propias.⁹

Mediante compras repetidas, los comerciantes acumulan conocimiento sobre un producto, su uso y sobre las características de las marcas competidoras. Los productos tienen la tendencia a convertirse poco diferenciados con el tiempo, a medida que los compradores se vuelven más refinados y las tendencias de compra se basan en una mejor información.

Por lo tanto, hay una fuerza natural que reduce la diferenciación del producto con el tiempo en un sector industrial. Aprender respecto al producto puede conducir a una mayor exigencia por parte de los clientes en cuanto a garantía, servicio, características de operación y así sucesivamente.

Las necesidades de aprendizaje de un comprador tienden a progresar a ritmo diferente para diferentes productos, dependiendo de lo importante que sea la compra y de la pericia técnica del comprador. Los compradores astutos o interesados tienden a aprender más rápido (ya que es un producto de importancia).

El cambio en el producto o en la forma en que se vende o se usa, como nuevas características, nuevos aditivos, cambios en el estilo, nuevos atractivos en la publicidad, etc., compensan la experiencia del comprador. Este desarrollo anula parte de los conocimientos acumulados del comprador y por consiguiente aumenta las posibilidades de una diferenciación del producto continuada. Estas posibilidades también se aumentan ampliando la base del cliente para nuevos compradores inexpertos con el producto, en particular a aquellos cuyas características de compra los hace aprender más despacio. Es por estas

⁹ RAMOS S., Pablo. Op. Cit. Pag. 37

circunstancias donde el comercio debe tener una amplia gama de variedad para satisfacer las diferentes preferencias de los consumidores y encontrar siempre alternativas imaginativas para poder hacer frente a las demandas.

EL SECTOR AGROINDUSTRIAL

Respecto de este otro sector de la economía de nuestro país y en el caso específico de la ciudad de La Paz, por el carácter estacional de su actividad y por las diversas necesidades del sector (recursos financieros, garantías y otros), el warrant le brinda a dicho segmento un medio para captar fuentes financieras, esto con el respaldo de sus insumos agrícolas, productos cosechados, maquinarias, entre otros recursos improductivos que facilitaran el acceso a obtener un nuevo método de liquidez, incremento de capital productivo.

Las instituciones agrícolas (cooperativas) a través de las operaciones de los almacenes de depósito deberán regular la oferta y la demanda de los productos, insumos agrícolas, esto con el objeto de que dicho sector cuente con liquidez y no se vea obligado a comercializar sus productos en periodos no favorables; por cuanto el warrant debe ser operado para regular el mercado agrícola.

El Sistema Financiero, tiene la cualidad de ser artífice del crecimiento económico de las naciones, sobre todo en países en vías de desarrollo como Bolivia. En este sentido, el sector agroindustrial y agrícola se ve favorecido en su crecimiento gracias a los créditos otorgados por la banca.

El sistema de garantías warrant se presta en forma dinámica a favorecer la obtención de financiamiento, coadyuvando a la banca y entidades financieras en el control, guarda, custodia y seguimiento de esos créditos.

Las almaceneras consiguientemente tienen que cumplir ciertas finalidades al brindar sus servicios como por ejemplo, hacer más económico y fácil el depósito de bienes, facilitar la captación de recursos, facilitar la venta de mercancías, mediante subastas públicas y con entrega de certificados de depósito, transmitiendo la propiedad de posesión sin necesidad de remover la mercancía.

Las finalidades señaladas permiten identificar que las almaceneras en general, deberían facilitar la captación de créditos financieros, con depósitos efectuados en estas instituciones, además de facilitar un depósito sencillo, económico y la venta de lo almacenado, sea a través de subastas o con títulos valor, que certifiquen el depósito de dichos bienes.

Con la aplicación de la estrategia se logrará introducir el servicio warrant a nuevos segmentos, por lo tanto la total exploración del mercado.

Asimismo, se optimizará, fomentará la utilización y aplicación del **bono de prenda como garantía crediticia** preferentemente en el entorno financiero.

Los bienes almacenados, en transformación y en tránsito representan capitales improductivos hasta que sean operados en la actividad empresarial; además ocasionan gastos por concepto de conservación, custodia entre otros. Dichos capitales pueden transformarse en fuentes de aval crediticio si se los opera como garantía warrant en la captación de créditos del sistema financiero, y de esta forma se movilizan los mismos.

Por otro lado, los servicios prestados por las almaceneras les permiten a los clientes disminuir sus gastos por concepto de almacenaje, custodia y conservación en vistas de que las depositarias son responsables y cobran tarifas módicas por el servicio.

Todo ello, con base a la identificación y satisfacción de lo demandado por el cliente principalmente y del agente financiero. Todos los procedimientos de los almacenes de depósito están regulados y fiscalizados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

El desarrollo prioritario de las actividades agrícolas y pecuarias es una condición para el éxito de las profundas transformaciones económicas y sociales. Es obvio que el aumento de la población, el proceso urbanizador y, sobre todo, la apertura de canales y la creación de mecanismos de participación popular, implicarán una rápida expansión en la demanda de bienes para la satisfacción directa de las necesidades humanas. Aún más, la estrategia socio-económica nacional y popular coloca al mejoramiento de la calidad de vida como el aspecto esencial del desarrollo.

Estas actividades tienen que crear excedentes para su propia acumulación (plantaciones, obras básicas, mejoramiento de suelos, repoblamiento ganadero, forestación, etc.) y también para abastecer la demanda alimenticia de la población no agrícola y contribuir a las exportaciones. Es importante diferenciar los cultivos según los destinos de su producción:

- a) Alimentos y demás medios de subsistencia para la población.
- b) Materias primas para la industria.
- c) Productos de exportación.

La agroindustria, la industria transformadora de materias primas agrícolas y la mayor parte de la industria rural, se relacionan directamente con estas actividades, cuya expansión ofrece grandes posibilidades ya que actualmente solo se aprovecha una pequeña parte de los suelos cultivables.

Este sector de la economía en los últimos años ha tenido un repunte importante, ya que la diversificación de productos para la exportación, la apertura de nuevos mercados externos, las relaciones comerciales internacionales a través de acuerdos y pactos de integración para obtener aranceles preferenciales, también han contribuido para que el sector agroindustrial tome protagonismo determinante en el desarrollo de la economía de nuestro país.

"Los procesos de integración amplían el ámbito en que se desarrolla la sustitución de importaciones, uno de cuyos elementos constitutivos a nivel regional consiste en la expansión de las exportaciones de cada país miembro hacia el mercado de las otras naciones participante. Estas exportaciones, dirigidas a mercados con grados de desarrollo similares a los nacionales, pueden constituir una etapa intermedia de aprendizaje y maduración para la búsqueda posterior de mercados más difíciles de penetrar, pero también más amplios, como son los países industrializados".

1.1.5. LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Las Zonas Francas Industriales y Comerciales, se implementaron en Bolivia el año 1991, con el objeto de facilitar las operaciones del sector comercial e industrial nacional e internacional, a partir del tratamiento de segregación aduanera y fiscal a las operaciones que se realicen en estas áreas. Las Zonas Francas, son administradas por empresas del sector privado, las cuales se adjudican una concesión de administración por 40 años.

Las Zonas Francas se encuentran en las principales ciudades capitales, así como en puntos fronterizos, sujetándose siempre al control y supervisión de la Aduana Nacional.

Desde la promulgación del D.S. 22526, se han otorgado trece concesiones para zonas francas, once de las cuales son de carácter comercial e industrial. En la actualidad, se encuentran en operación diez Zonas Francas Comerciales y dos Zonas Francas Industriales.

Las Zonas Francas son áreas del territorio nacional perfectamente delimitadas y cercadas, dotadas de infraestructura adecuada para la realización de operaciones comerciales e industriales y sujetas al principio de segregación aduanera y fiscal. En aplicación de este principio, las zonas francas están exentas del pago de impuestos internos y de aranceles aduaneros.

El marco jurídico general de las zonas francas está constituido, principalmente por la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones), Ley 1990 del 28 de julio de 1999 y los Decretos Supremos N° 22410 de 11 de enero de 1990, N° 22526 de 13 de junio del mismo año y N° 23565 de 22 de julio de 1993.

Las zonas francas bolivianas pueden ser industriales o comerciales. En las zonas francas industriales se pueden realizar operaciones de ensamblaje y producción de mercancías destinadas principalmente a mercados externos.

En las zonas francas comerciales se pueden realizar operaciones de almacenamiento de mercancías por tiempo ilimitado, acondicionamiento, combinación de mercancías, fraccionamiento indefinido, ventas al detalle y otro tipo de operaciones no industriales.

En nuestra ciudad como en otras ciudades y países de Latinoamérica las zonas francas operan en condiciones de control, almacenamiento y custodia de mercancías que ingresan a través de puertos comerciales y posteriormente con base a documentos de importación se procede a nacionalizar las diferentes mercancías para su correspondiente comercialización en los mercados internos. Es el caso de la ciudad de La Paz donde la variedad de almacenamiento de

mercancías de diferentes orígenes es recepcionado en base a documentos originales, encontrando productos terminados, materia prima, insumos y accesorios para la industria, comercio y la agroindustria en su generalidad como:

PRODUCTOS TERMINADOS: Vehículos, Maquinaria, Electrodomésticos, Equipos de computación, Fotocopiadoras, Prendas de vestir, etc.

MATERIA PRIMA: Fibra de acrílico, fibra de poliéster, polietileno de alta y baja densidad, materia prima para elaboración de jugos y refrescos, papel de diferentes tipos, papel para fotocopiadoras, y otros.

INSUMOS: tinturas y colorantes para la industria, envases para refrescos, tintas y elementos químicos para empresas dedicadas al rubro de la fotocopia, etc.

ACCESORIOS: para la industria, comercio y agroindustria en general consistente en repuestos, partes, piezas y accesorios.

Con la finalidad de ofrecer una mejor y adecuada conservación de bienes importados y para su comercialización posterior estos establecimientos proporcionan para todo tipo de productos (envasados, vehículos, línea blanca, etc.) espacios adecuados para la guarda y conservación de mercancías, que de un tiempo a esta han sido un principal problema para la actividad comercial.

Se ha pretendido solucionar este problema estableciendo zonas de importación libre o zonas francas, en las cuales se instalan empresas que utilizan los equipos e insumos importados para elaborar productos destinados a la exportación o al consumo interno; este sistema se ha empleado también con el fin de promover el desarrollo de determinadas regiones.

Las operaciones de producción y comercialización se realizan en zonas destinadas exclusivamente a esas funciones, lo que facilita el control sobre el destino de las importaciones francas. Es evidente que régimen resuelve un problema, pero crea o acentúa otro. En efecto, la zona franca pasa a ser un recinto económicamente aislado al resto de las actividades productivas nacionales. Incluso las importaciones destinadas a la zona quedan a veces eximidas de los regímenes de autorización previa y de cobertura, y del pago de impuestos internos.¹⁰

Las zonas francas pasan a ser objeto de estudio por las características que implican su relación con el comercio en general y con el almacenamiento de mercancías procedentes de distintas partes del mundo y que por esta razón son también objeto de estudio. Las empresas localizadas en las zonas francas sólo se limitan a retornar divisas para el pago de mercancías, de impuestos a la renta y de remuneraciones de mano de obra nacional, reteniendo en el exterior el resto del valor de sus exportaciones.

Las zonas francas están administradas por sociedades anónimas concesionarias), a las cuales el Estado les ha otorgado una concesión de administración, por lo general de cuarenta años, a objeto que cumplan una función de carácter público en beneficio de los operadores del comercio exterior.

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera puede ser usuaria de zona franca. La calidad de usuario le da el derecho a beneficiarse de los tratamientos tributarios y aduaneros especiales del Régimen.

¹⁰ R. FRENCH – DAVIS, "Economía Internacional" – Teorías y Políticas para el Desarrollo. 1979. Mexico. Editorial Galache S.A. Pag. 342

Las exoneraciones tienen como consecuencia que un mismo bien se produzca en condiciones diferentes; en un caso, más integrado al mercado nacional; en el otro, más integrado a la economía externa, con un mayor acceso y utilización de insumos y equipos importados.

Esto se visualiza mejor en el caso de las zonas francas, que en la práctica representan una forma de desintegración del mercado nacional, donde las importaciones y producción de la zona se desenvuelven en condiciones de precios y regulaciones distintas a las del país en que se localiza. Por ello, la política de exoneraciones aduaneras para los exportadores tiende a promover el dualismo económico, con cierta tendencia a desarrollar "enclaves" más que actividades incorporadas estrechamente a la industria nacional.

Sería preferible que el país implementara un nivel y estructura de protección explícita a favor de las exportaciones, que considere "deseable" en virtud de argumentos económicos y sociales¹¹ y que aplique el arancel correspondiente a todas las importaciones de cada ítem, sea cual fuere su sector o área de destino.

En esta forma, la economía se movilizaría hacia una situación en que los costos en recursos reales, evaluados a precios sociales, de generar y liberar divisas fueran equivalentes para todas las regiones y sectores productivos.

Por otra parte, los mayores recursos aduaneros que se obtengan gracias a la eliminación de las franquicias, pueden destinarse directamente a expandir las inversiones productivas en esas áreas y a alentar directamente el valor agregado por las exportaciones. Estos sistemas son más efectivos, tanto desde el punto de vista de la integración económica del país, como del desarrollo

¹¹ R. FFRENCH- DAVIS. "Economía Internacional" – Teorías y Políticas para el Desarrollo. 1979. Mexico. Editorial Galache S.A. Pag. 343

permanente de las regiones que se procura favorecer y de la distribución de los beneficios que se generan.

En consecuencia, no se trata de evitar la protección a ciertas regiones, sino de escoger los mecanismos que logren mejor los objetivos de mayor desarrollo regional e integración efectiva al resto del país.

Sobre estas zonas francas la Ley 1990 (Ley General de Aduanas) en su Título Séptimo, Régimen Especial artículo 134 y 135 menciona:

Art. 134. Zona Franca es una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero con respecto a los tributos aduaneros y no están sometidos a control habitual de la Aduana.

Art. 135. Las zonas francas, objeto del presente capítulo, pueden ser industriales y comerciales.

- I. **Zonas Francas Industriales** son áreas en las cuales las mercancías introducidas son sometidas a operaciones de perfeccionamiento pasivo autorizadas por esta Ley, a favor de las empresas que efectúen dichas operaciones para su posterior exportación, reexportación o importación al resto del territorio aduanero nacional.
- II. **Zonas Francas Comerciales** son áreas en las cuales las mercancías introducidas pueden permanecer sin límite de tiempo, sin transformación alguna y en espera de su destino posterior. Podrán ser objeto de operaciones necesarias para asegurar su conservación y las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación, calidad comercial, como su división o consolidación en bultos, formación de lotes, clasificación de mercancías y cambio de embalajes.

Las mercancías que se encuentren en zonas francas podrán ser introducidas a territorio aduanero nacional mediante cualquiera de los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Importación para el consumo.
- b) Admisión con exoneración del pago de tributos aduaneros.
- c) Reimportación de mercancías en el mismo estado.
- d) Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- e) Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- f) Traslado, y
- g) Reexpedición de mercancías.

III. Para el caso de importación para el consumo, la base imponible se determinará en la forma establecida en el Art. 27 de la presente Ley.

Artículo 136.- Las mercancías procedentes del extranjero solo podrán introducirse a las zonas francas cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse consignadas en el documento de transporte a un usuario registrado en zona franca, en el caso de mercancías procedentes del extranjero.
- b) Haber obtenido permiso previo de introducción, de conformidad con las normas determinadas por el concesionario de la zona franca. La copia del permiso deberá ser enviada a la administración aduanera, por el concesionario de la zona franca, antes del ingreso de la mercancía.

Haciendo siempre referencia a las zonas francas, rescatamos un artículo publicado por la Zona Franca de Iquique (ZOFRI Chile) sobre la relación comercial bilateral con Bolivia, donde este puerto permite a nuestro país la

exportación e importación de diferentes productos y mercancías con destino al consumo final generando ingresos importantes al Estado Boliviano, la cual manifiesta:

La Zona Franca de Iquique, ZOFRI, desde su creación en 1975 constituye la principal palanca de desarrollo regional, generación de empleos y captación de inversiones.

El reconocimiento hecho por el Presidente Ricardo Lagos de que esta zona es el capital de Chile, es una señal positiva sobre la importancia estratégica y comercial que presenta el sistema, en el cual actualmente participan 1500 empresas y en 2005 la proyección de crecimiento de ZOFRI fue de 11%, con ventas totales del sistema valorizadas en precio CIF del orden de los mil ochocientos millones de dólares.

Las zonas francas en el entorno de un mundo globalizado e impactado por la innovación tecnológica, para tener éxito han debido efectuar una verdadera transición desde los modelos de Centro de Negocios hacia el desarrollo de servicios, en especial servicios de información, comunicación y gestión empresarial.

En el caso chileno, conforme a los requerimientos de una economía globalizada, la Primera Región de Tarapacá cuenta con una posición geográfica privilegiada y una experiencia comercial acumulada, lo que le permite consolidarse como un Centro de Negocios y una Plataforma de Servicios Internacionales y eje de la integración subregional, para las relaciones de la subregión continental con los mercados del Asia Pacífico y el resto del mundo. En este sentido se han logrado avances en la integración física y comercial de la subregión, en obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y red vial complementaria.

Para asegurar la viabilidad de la ZOFRI en un futuro próximo se requieren urgentes medidas, tanto institucionales, legales, administrativas, como asimismo, voluntad política, para contextualizar el sistema franco en el escenario actual, mundo globalizado y con procesos de integración a nivel regional y mundial.

RELACIONES COMERCIALES, MÁS QUE POLÍTICAS

La relación de Chile y Bolivia es muy importante para la ZOFRI por ser su principal mercado, como asimismo, lo ha sido ZOFRI para Bolivia, **generando la Zona Franca un factor importante en las relaciones comerciales entre ambos estados**. Recordemos que estas dos naciones por largos períodos históricos han predominado, lamentablemente, la divergencia, la confrontación y el conflicto más que por procesos de entendimiento, confianza y cooperación.

De frente a las exigencias que impone el Siglo XXI y la globalización, en la relación entre Chile y Bolivia se deben construir relaciones cooperativas que comprendan temas "macro" que se refieren a proyectos de desarrollo regional, **así como temas "micro" relativos a aspectos específicos de la relación bilateral**.

Dentro de los temas "macro" se puede señalar el sistema de libre tránsito; el desarrollo portuario; los depósitos y zonas francas; el transporte internacional; los corredores bioceánicos; el anillo energético; los Tratados de Libre Comercio (TLCs) y la complementación e integración económica. **En los temas "micro"** la paradiplomacia; las comunicaciones; el capital cívico en fronteras; las migraciones; la infraestructura; la historia; la comunicación masiva y la mediterraneidad.

PROYECTAR

Los elementos para agenda futura entre Chile y Bolivia son el acceso al mar para Bolivia, en el que se espera que con creatividad ambos países acerquen posiciones, la cooperación política y consolidación de paz y amistad, la reanudación de relaciones diplomáticas, fronteras, uso y aprovechamiento de recursos hídricos complementación e integración económica e integración física y energética.

En resumen, la relación con Bolivia es importante para ZOFRI y Chile, ya que **ZOFRI se ha convertido en el principal centro de negocios para Bolivia, a través del cual se conecta con los mercados y productos provenientes, en especial, de los mercados del Asia Pacífico.** Chile, para constituirse en una plataforma real de negocios y servicios entre los países de Asia Pacífico y los de la macro región sudamericana, una de las principales razones por las cuales estos países han negociado y están negociando con Chile TLCs, necesita de Bolivia, corredor natural para llegar a otros países sudamericanos y **ZOFRI puede resultar la mejor opción por sus privilegios, de allí la importancia de esta relación y la necesidad de mejorarla.**

1.1.6. WARRANT EN EL COMERCIO EXTERIOR

Los almacenes generales de depósito entidades auxiliares del sistema financiero nacional ofrecen el servicio de comercio exterior a través del manejo, control y seguimiento de créditos otorgados con CARTA DE CREDITO (L/C), tanto en las importaciones como en las exportaciones.

Las compraventas internacionales fueron por mucho tiempo operaciones que se realizaban al desembarco de las mercancías en el puerto de destino, ello implicaba que el vendedor soportaba el riesgo del transporte marítimo y la inseguridad de las condiciones imperantes en el mercado de destino.

Debido a la distancia entre compradores y vendedores, no existe generalmente un conocimiento amplio entre las partes interesadas, lo que torna compleja la situación, ya que un vendedor no puede saber si el comprador que se encuentra en una plaza distinta, está en condiciones de pagar el valor de su mercancía.

Por otro lado, el comprador no desea enviar pagos anticipados, sin tener la certeza que la mercancía haya sido enviada según sus exigencias y condiciones. De lo anterior, surge la mediación de los financiadores o bancos comerciales en las transacciones de compra – venta internacional mediante el uso de las CARTAS DE CRÉDITO.

Los documentos que respaldan la internación legal de las mercancías (productos terminados, insumos, materia prima, etc.) son los que avalaran que la transacción comercial internacional está siguiendo todos los pasos requeridos para este tipo de operación.

Los controles de los bienes y mercancías amparadas por cartas de crédito, son efectuados en forma permanente por los almacenes generales de depósito, de tal manera que en ningún momento se pierde el seguimiento de los despachos aduaneros, documentos, impuestos y otros, otorgando seguridades al financiador para que el cliente no pueda retirar ni nacionalizar el producto sin autorización expresa de las almaceneras.

El sistema de operaciones con CARTAS DE CREDITO es muy utilizado actualmente en todo el sistema financiero nacional debido a la seguridad que encontraron los clientes de tener la mercancía importada o exportada en condiciones normales y sin ningún tipo de riesgo.

Es importante resaltar que la práctica del comercio exterior, ayuda a perfeccionar los medios de transporte, así como la ampliación de mercados legales para los productos; por intermedio del comercio los pueblos de ciertos países consiguen obtener algunos artículos de consumo con menor costo, al contar con ciertas ventajas que otorga la libre competencia.

Planteado de esta forma el comercio exterior consideramos que el warrant es el instrumento financiero adecuado para mantener relaciones comerciales entre los diferentes países, principalmente aquellos que componen el MERCOSUR y otros organismos internacionales a través de la compra – venta de una variedad de productos, donde el reto para la apertura de mercados está abierta a los industriales de nuestro país.

De acuerdo a los Arts. 1190 y 1191 del Código de Comercio los almacenes generales de depósito están habilitados para emitir bonos de prenda con mercancías en tránsito; con la única salvedad de anotar en los documentos las características del producto, lugar de carga y descarga, medio de transporte; además de contar con un seguro de transporte que cobertura la mercancía.

El uso de las CARTAS DE CREDITO cumple:

1. Un papel de mediación en el cobro
2. Respalda y honra la operación de compra - venta en el exterior
3. Obliga al banco comercial a efectuar el pago en caso de incumplimiento por parte del cliente u ordenador.

PARTES INTERVINIENTES EN EL COMERCIO EXTERIOR.

Para que se efectúe una transacción comercial internacional, es necesario que intervengan:

a) **ORDENADOR.** Es la empresa, Institución o persona que inicia la transacción debidamente convenida y se convierte en el "**COMPRADOR**" de bienes y productos quién a su vez se convierte en "**IMPORTADOR**" cuando adquiere mercancías de otra plaza o país distinto al suyo. Con respecto al banco emisor se le refiere como cliente.

b) **BENEFICIARIO.** Es el "**VENDEDOR**" de los bienes y/o mercancías, y se convierte en "**EXPORTADOR**" cuando comercializa su producto fuera de su plaza o fronteras de su país de origen, quién al cumplir las condiciones y términos convenidos con el comprador tiene el derecho a recibir el pago.

c) **BANCO EMISOR.** Es la institución bancaria donde acude el **ORDENADOR – CLIENTE** para tramitar la emisión de la **CARTA DE CREDITO** se le llama también "**Banco Abridor**"

d) **BANCO NOTIFICADOR.** Viene a ser el banco que se encuentra en la plaza o país donde radica el beneficiario o "**VENDEDOR**". Se le llama usualmente "**CORRESPONSAL**" del banco emisor, porque recibe de este último las condiciones y términos de negociación del crédito documentario, con instrucciones de transmitírselos al beneficiario.

El Banco notificador a pedido del banco emisor, puede no solo limitarse a notificar sino también aceptar, examinar, negociar, confirmar y efectuar la cancelación, convirtiéndose en banco notificador, negociador, confirmador y pagador cubriendo de esta manera el proceso del crédito.

CONTENIDO DE LAS CARTAS DE CREDITO.

Es importante para los almacenes generales de depósito que, antes de la apertura del crédito documentario, compradores y vendedores deben ponerse de acuerdo en lo que respecta a los detalles concernientes a la operación. Una vez cumplido este primer paso, el **ORDENADOR** suscribe la solicitud previamente redactada por el banco en formularios impresos, que deben contener los siguientes detalles:

1. Numero referencial del crédito (No. de L/C)
2. La forma de efectuar la apertura: a) Correo, b) Telex, c) Correo aéreo con aviso preliminar de fax.
3. Clase de crédito documentario
4. Nombre del solicitante y dirección completa
5. Cuando se efectúa la apertura de una CARTA DE CREDITO con mercancías a ser entregadas en garantía warrant, es importante que los documentos, los bienes y mercancías descritas por el vendedor estén a la orden del BANCO EMISOR y CONSIGNADO A NOMBRE DE LA ALMACENERA, con notificación al comprador, de esta manera el warrant se encuentra bien controlado.
6. Fecha de solicitud
7. Fecha de apertura del acreditivo
8. Nombre y dirección completa del beneficiario, a cuyo favor se abre la carta de crédito documentario
9. Monto y la moneda del acreditivo tanto en numeral como en literal
10. Plazo y vencimiento de la L/C (generalmente no excede los 180 días)
11. Descripción en forma clara y detallada de los bienes o mercancías indicando el precio de acuerdo a términos usados en el comercio internacional como:

- a) **F.O.B. (Free On Board – Limpio a Bordo)**
- b) **C.I.F. (Cost, Insurance and Freight – Costo, Seguro y Flete)**
- c) **C y F (Cost and Freight – Costo y Flete)**

Es necesario anotar que en créditos documentarios con garantías warrant, el valor debe ser C.I.F. hasta el almacén del comprador o beneficiario.

Cuando un Financiado endosa los documentos con cartas de crédito al almacén deben especificar lo siguiente:

1. Detalle de la documentación necesaria y número de originales y copias de cada documento requerido por la carta de crédito y exigido por el banco correspondiente;
2. Autorización o prohibición para realizar embarques parciales y trasbordo
3. Fecha límite de embarque y de presentación de documentos para negociación.
4. Puerto de embarque, como también puerto de destinos debido a que somos un país mediterráneo, muchos puertos resultan ser puertos intermedios donde se re – despachan los bienes, por tanto se debe mencionar los nombres y direcciones de los agentes despachantes.
5. Forma de pago al beneficiario de la carta de crédito documentario (sí es a la vista o diferido).

Como la idea de las cartas de crédito es de facilitar las transacciones comerciales con el exterior, se clasifican en dos grupos principales que a su vez se derivan de otros tipos de cartas de crédito con características especiales.

De acuerdo con lo anterior, se establece que el crédito documentario puede ser **Revocable e Irrevocable**.

Para fines de emisión de Bonos de Prenda con mercancía en tránsito amparado con cartas de crédito, los almacenes generales de depósito sólo toman en cuenta las cartas de crédito IRREVOCABLES.

a) CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE.

Es aquella que obliga formalmente al ordenador (comprador) y al beneficiario (vendedor) a sujetarse estrictamente a los términos y condiciones originalmente pactados por ellos mismos. En esta modalidad, el banco emisor asume la obligación y queda comprometido al pago al beneficiario, sí este a su vez cumple con los términos y condiciones del crédito.

La condición de irrevocabilidad es un elemento que brinda a la transacción mayor confiabilidad asegurando:

1. El pago de los documentos al exportador, ya que el banco emisor asume el compromiso, independientemente de la situación que pudiera atravesar su cliente u ordenador.
2. La imposibilidad de anular unilateralmente la operación, aun en el caso de que por cualquier motivo la misma no resulte económicamente atractiva para el comprador y/o vendedor.

Para que el crédito sea considerado irrevocable, debe estipularse dicha condición en forma explícita ya que en ausencia de tal indicación el crédito será considerado "revocable".

b) **CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE Y CONFIRMADA.**

Si bien el crédito irrevocable brinda credibilidad a la operación, el almacén general de depósito exige que se integre una cláusula adicional de seguridad en el pago. Este pedido de confirmación tiene su razón de ser en el tiempo, ya que se tiene que velar la estabilidad política y/o económica del país donde reside el banco emisor.

Como en toda transacción comercial, las cartas de crédito tienen ventajas y riesgos; entre las ventajas esta que:

1. El ordenante tiene la seguridad de que el pago que realiza será contra presentación de documentos, que según su propio criterio son prueba suficiente de que el beneficiario le ha cumplido el convenio pactado.
2. El beneficiario tiene asegurado el pago si cumple con las condiciones y plazos.

Entre los riesgos, se encuentra que:

1. Para el ordenante, el crédito documentario no es garantía absoluta contra la mala fe del vendedor o exportador. El documento puede indicar una calidad y sin embargo la mercancía exportada puede ser de otra naturaleza. Esta situación se puede controlar exigiendo al proveedor en el extranjero que adjunte a la documentación **UN CERTIFICADO DE CALIDAD Y PESO extendido por una verificadora de reconocida trayectoria.**

En toda carta de crédito irrevocable, no se pueden efectuar correcciones sobre las condiciones originales pactadas, sin embargo, las contingencias que afectan al comercio, hacen surgir observaciones que necesitan modificaciones, las

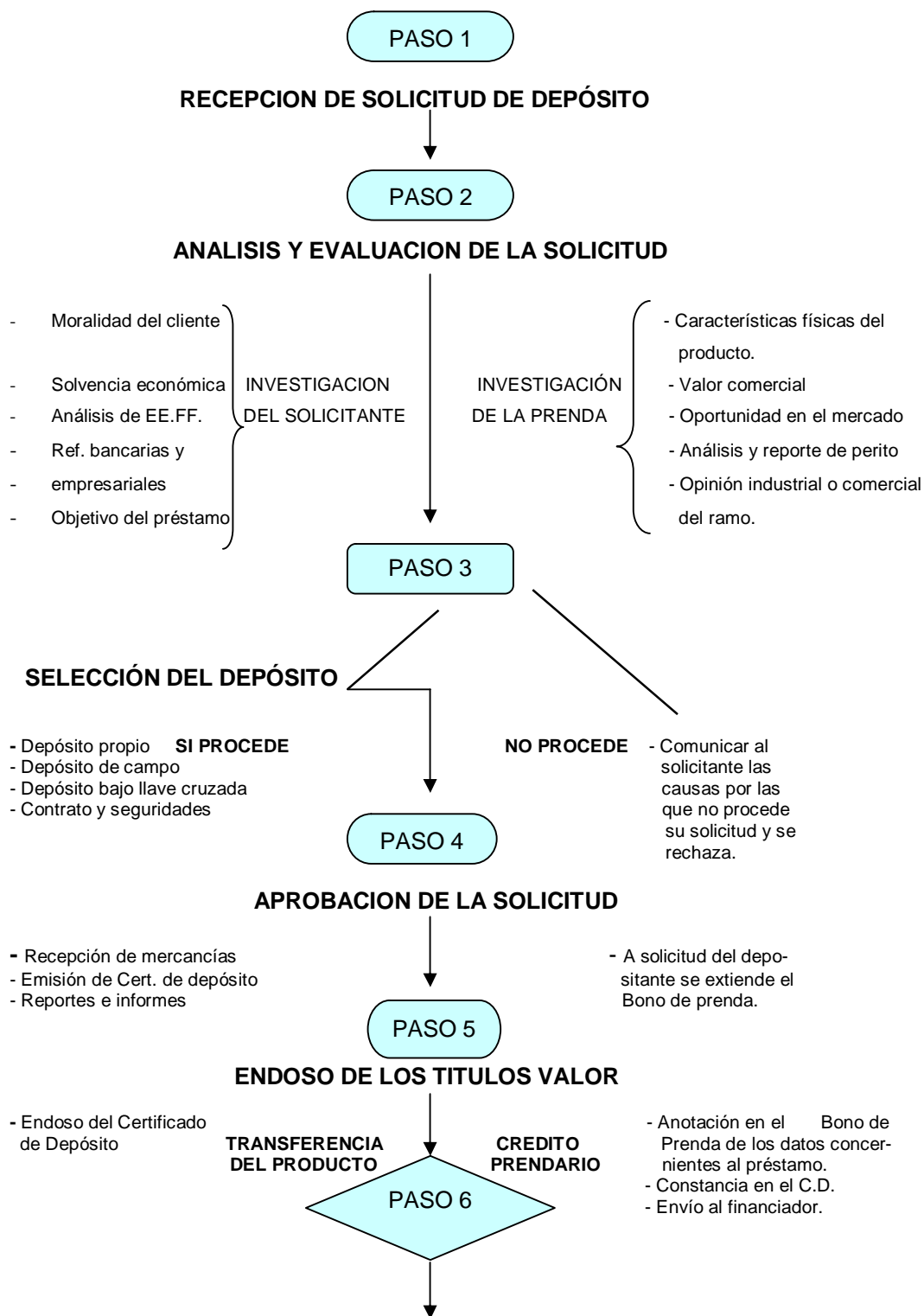
mismas que frecuentemente se refieren a plazos, documentos requeridos, etc. Sobre este aspecto la almacenadora debe ser participe de cualquier enmienda que se solicite siempre y cuando no afecte al Bono de Prenda emitido.

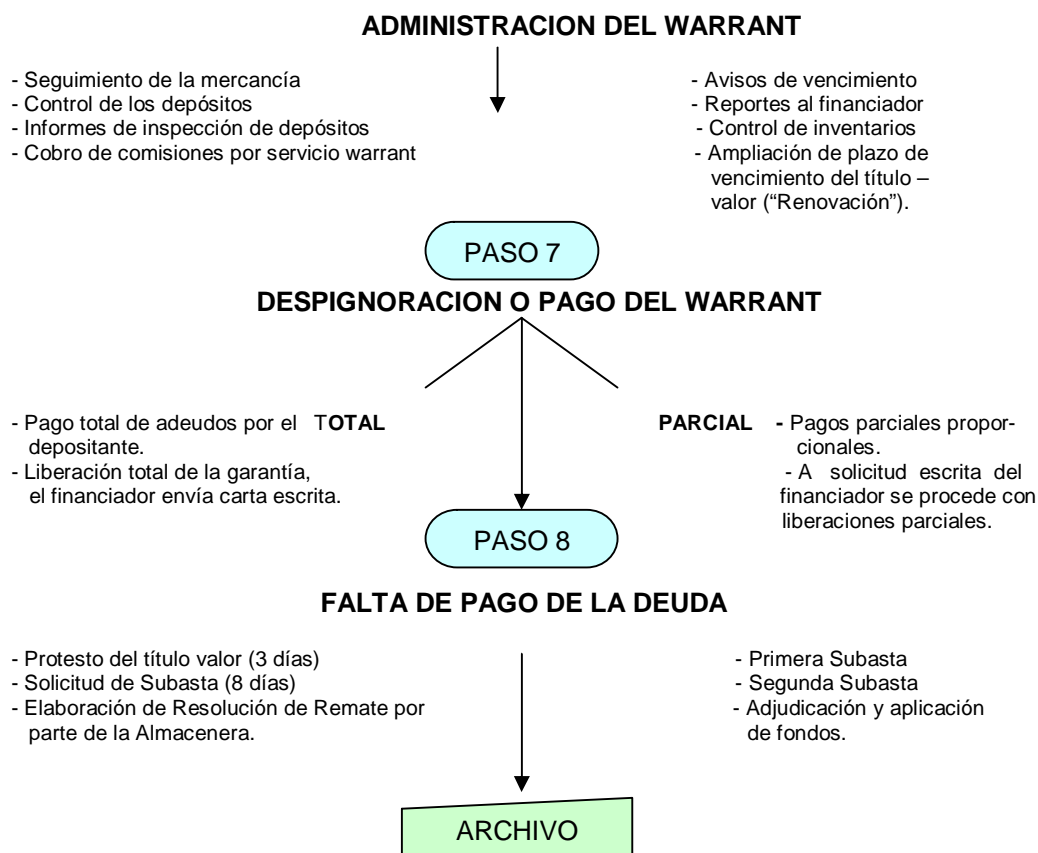
DOCUMENTOS GENERALMENTE REQUERIDOS.

Cuando se trata de créditos documentarios, generalmente se exigen la siguiente documentación:

- a) Factura comercial de origen
- b) Aviso de conformidad (sustituye a la factura consular)
- c) Lista de empaque
- d) Certificado de origen (Bill of Lading, B/L)
- e) Conocimiento de embarque (que puede ser: Conocimiento marítimo, Guía aérea, Carta de porte ferrocarril, Conocimiento de carga terrestre)
- f) Póliza de seguro (esta póliza debe cubrir permanentemente la mercancía hasta destino final y debe estar a nombre de la almacenadora).

FORMA PARA CONSTITUIR UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y EXTENSION DE TÍTULOS – VALOR





CAPITULO II

2.1. MARCO HISTÓRICO

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.3. MARCO JURÍDICO

CAPITULO II

2.1 MARCO HISTORICO

El sistema de garantías warrant, se da a inicios del siglo XVIII, en los puertos principales de Holanda e Inglaterra, como una forma de ayuda a los mercantes marinos que deseaban retornar a sus lugares de origen de manera inmediata, es en base a esas necesidades financieras de estos comerciantes, que algunos tenderos deciden alquilar sus habitaciones y galpones para poder almacenar sus productos y mercancías, para lo cual se otorgaba unos "recibos de depósito", los que a la postre serían los primeros **CERTIFICADOS DE DEPOSITO** y posteriormente prendando la mercancía a través de un **BONO DE PRENDA**.

En nuestro país, el sistema de almacenamiento "warrant" se reglamenta de acuerdo a Decreto Ley de 15 de enero de 1931, con base a los funcionamientos de los Almacenes Generales de Depósito.

Es importante destacar que el "warrant" como instrumento financiero de garantías, será absolutamente seguro y ágil en la medida que se cuente con los **VERDADEROS MECANISMOS LEGALES, OPERATIVOS Y PROCEDIMENTALES**, es decir una norma sustantiva y adjetiva, de tal forma que el crédito sea recuperado sin mayores contratiempos, consecuentemente la propuesta de tener una norma sustantiva y adjetiva para estas operaciones financieras, se hace imperiosa en la medida que contar con la misma permitirá tener una seguridad jurídica para las partes que se obligan y de esta forma contar con una nueva fuente de financiamiento a las empresas comerciales, industriales y agroindustriales.

Históricamente desde la promulgación del D.L. de 1931, las garantías warrant eran poco utilizadas en el Sistema Financiero como forma de acceder a préstamos con garantía de mercancías o productos, poco a poco éste instrumento financiero fue haciéndose más conocido y utilizado, es así que se llegaron a crear empresas de almacenaje que ofrecían este servicio como CIAL, AGEDESA, ALFA, WARRANTCRUZ, WAMSA, RAISA.

Pero así como aparecieron varias empresas dedicadas a ofertar este servicio, también en el transcurso del tiempo han ido desapareciendo las mismas por diversos factores entre los que se mencionan, a) la ausencia de un ente regulador y fiscalizador; b) la ausencia de una norma sustantiva y adjetiva que regule en forma específica al warrant y principalmente a que estas empresas no tenían la suficiente capacidad de respaldo financiero como lo tiene en la actualidad, cuando la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras exige que estas empresas deben necesariamente ser subsidiarias de bancos.

Los Almacenes Generales de Depósito como organizaciones auxiliares del sistema financiero son indispensables y necesarios en el otorgamiento de un crédito, hacen posible la disponibilidad de liquidez del sistema bancario como de los agentes económicos en general, su rol es decisivo en el crecimiento de la producción agrícola, industrial, agroindustrial y en el comercio.

Es importante el desarrollo de las garantías warrant en nuestro país porque está ligado a: i) La gran influencia comercial de las diferentes mercancías y/o productos que proceden de sectores económicos nacionales como extranjeros; b) A las necesidades financieras de los diferentes sectores de la economía de nuestro país.

La actividad económica desarrollada por los almacenes generales de depósito exige cada vez mayor uso de estos servicios, esto por la experiencia que se tiene de otros países, modificando en muchos casos el objetivo social de estas empresas y por ende de su disciplina jurídica. Es por esta razón que el uso de las garantías warrant deben nuevamente ser parte de las alternativas de promoción al financiamiento para que a través de ellas se pueda desarrollar aún más las políticas de crecimiento y desarrollo de las empresas.

El poco conocimiento y uso de este instrumento financiero, permitió a las entidades bancarias fijarse solamente como garantía a sus préstamos la prenda y la hipoteca, dejando rezagado a las garantías warrant. Sin embargo a partir de la difusión en el mercado de este servicio se apertura operaciones con todas las empresas comerciales, industriales y agroindustriales pero con poco control y fiscalización de parte del Estado a estas operaciones, que en muchos casos ante la ausencia de una norma específica que regule al warrant, las empresas almaceneras ofrecían un servicio muy deficiente y riesgoso, a tal punto que en la actualidad solo operan en nuestra ciudad dos almaceneras (Wamsa y Raisa), desapareciendo las demás por una administración defectuosa, la ausencia de un ente fiscalizador y fundamentalmente a la falta de esa norma específica que hoy la planteamos como alternativa de solución al problema antes señalado y que no nos cansamos de reiterar que será un aporte importante en las relaciones comerciales/financieras de los oferentes y demandantes de este servicio.

En el cuadro siguiente podremos apreciar los montos a nivel nacional que las almaceneras Raisa y Wamsa tienen con relación a mercancía almacenada bajo certificados de depósito y bonos de prenda:

MERCADERIA ALMACENADA

(En Bolivianos)

MES/AÑO	EMPRESA RAISA	EMPRESA WAMSA	VALOR MERCADERIA ALMACENADA
Feb/02	136.928.233	91.157.333	228.085.566
Nov/02	160.160.672	108.444.233	268.604.905
En/03	156.483.253	115.842.690	272.325.943
Dic/03	168.470.373	76.277.582	244.747.955
En/04	167.890.468	70.033.161	237.923.629
Dic/04	122.321.317	69.879.539	192.200.856
En/05	125.386.752	62.863.904	188.250.656
Dic/05	148.804.392	63.053.175	211.857.567
En/06	141.530.908	55.471.878	197.002.786
Nov06	130.191.176	74.518.881	204.710.057

Fuente: Resumen Financiero de la SBEF

Es bien sabido que, en el medio empresarial existen organizaciones que ofrecen bienes de consumo, pero no necesariamente sólo esto, también existen empresas que ofrecen servicios intermedios y que ambos son agentes económicos parte del entorno empresarial. La diferencia de los que demandan bienes de consumo es la compra; en cambio los usuarios intermedios demandan un servicio para crear productos, los usuarios compradores adquieren bienes para satisfacer necesidades de consumo inmediatas, no necesariamente para crear un tipo de bien.

El depósito puede ser de dos modalidades:

- a) **SIMPLE.-** A requerimiento del depositante en forma escrita solicita a la almacenadora solamente un espacio físico utilizando el mismo como almacenaje, pudiendo el depositante disponer de sus productos o mercancías de acuerdo a sus necesidades, en este caso solamente se emite el CERTIFICADO DE DEPOSITO.

- b) WARRANT.-** Esta modalidad de almacenaje se da cuando a solicitud escrita del depositante, gestiona un préstamo con la garantía de sus productos o mercancías depositados ante una institución financiera, en este caso se emitirá el CERTIFICADO DE DEPÓSITO Y BONO DE PRENDA (WARRANT), pudiendo este último documento ser negociado ante un financiador para obtener el crédito correspondiente.

El servicio de depósito simple y warrant satisfacen exigencias y necesidades de empresas y/o personas, mismos que a su vez facilitan la demanda de otro servicio (el préstamo financiero). Así también los sectores de la economía a través del servicio ofrecido por las Almaceneras, permiten regular la oferta y la demanda de productos a comercializar, ofreciendo asimismo facilitar la carga y descarga de dichos productos, contando con personal experto relacionado a las operaciones tales como reexpedición y expedición de mercancías, aduana, embalaje, guarda y conservación.

Vivante autor citado por **Morales Guillen**, hace una enumeración de las finalidades que cumplen las almaceneras al ofrecer sus servicios, las mismas que son:

- *Facilitar la captación de créditos respaldados por mercancías y/o productos en depósitos.*
- *Hacer más económico y fácil el depósito de mercancías.*
- *Facilitar la venta de las mercancías a través de Subastas Públicas y contra entrega de certificados de depósito, transmitiendo la propiedad de posesión, sin necesidad de mover la mercancía.*

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Las garantías warrant se adecuan a las diferentes necesidades y exigencias de los agentes involucrados en la circulación del mencionado título – valor.

En el caso de la industria, las garantías warrant se usa principalmente como instrumento para captar una o más fuentes financieras, con el respaldo de las mercancías o bienes almacenados en proceso o beneficio mediante el almacenaje de campo (almacenes o bodegas del cliente), esto con la finalidad de no alterar la actividad empresarial, destinando capitales improductivos o recursos improductivos para entregar en calidad de garantía para realizar las operaciones warrant.

El sector comercial en general a través de las garantías warrant tiene la posibilidad de movilizar sus capitales para obtener créditos y de esta forma poder comercializar sus mercancías en el mercado nacional o internacional. Para efectivizar las operaciones de pre - importación o pre - exportación; para acopio de productos con los que opera y principalmente en el caso de mercancías con cartas de crédito, los que pueden operativizarse a través de un banco pero consignados a las empresas depositarias en este caso a las almaceneras, de tal forma que su financiamiento se garantice por éste procedimiento.

Con relación al sector agroindustrial, dado el carácter estacional de su actividad y por diversas necesidades que el sector tiene (recursos financieros, garantías y otros), el warrant le brinda a éste sector de la actividad comercial, un medio para captar nuevos capitales operativos con el respaldo de sus insumos agrícolas, productos cosechados, maquinarias entre otros recursos improductivos, que fácilmente pueden convertirse en recursos monetarios entregando en calidad de garantías warrant dichos productos.

Para comprender la naturaleza de las empresas y comercialización de servicios, se hace necesario definir los servicios, sus características y tipificación correspondiente.

Servicios

Kotler, define los servicios a *“cualquier actividad o beneficio que una parte puede ofrecer a otra y que es esencialmente intangible y no da como resultado la propiedad de algo, su producción puede o no estar ligado a un producto físico”*¹²

Con esta definición, se puede identificar a los servicios como actividades que una empresa proporciona a mercados, éstos últimos se benefician de dichos bienes intangibles, lo cual no significa necesariamente la transferencia de elementos físicos. Asimismo no indica también que la prestación de los mismos pueden o no estar asociados a una estructura logística, maquinarias, bienes inmuebles y otros.

Características de los servicios

Para una mejor comprensión de la definición de servicios, identificaremos las siguientes características:

Intangibilidad

Son intangibles, porque la venta es imaginaria, individual, es decir que los clientes no pueden obtener una muestra de los servicios antes de adquirirlos, no se puede evaluar la calidad, cantidad y valor de éstos en forma anticipada.

¹² KOTLER, Philip. “Mercadotecnia” 1982, Colombia. Edit. Prentice/Hall International. Pag. 668

Percibilidad y Demanda Oscilante

Los servicios no pueden ser adquiridos y prestados con anticipación a su uso o ser almacenados para periodos de alta demanda, pues tienen caducidad.

Variabilidad

En muchos casos es imposible uniformar la oferta entre las empresas que ofrecen el mismo servicio (almaceneras), aunque se homogeneice y sea consistente el servicio proporcionado por un mismo ofertante.

Inseparabilidad

La prestación y el uso del servicio se dan en forma simultánea, lo cual implica que los servicios no pueden ser separados del proveedor.

Participación de los clientes

La participación del cliente es importante y determinante durante la relación comercial en la que participa, pues es él quién en última instancia determina la prestación del servicio, según sus exigencias y características requeridas.

Las Garantías warrant son un instrumento financiero que permite a las personas naturales y jurídicas contra la entrega de una garantía real (cualquier mercancía libre de gravamen y contemplado dentro el marco regulatorio, además de ser fácil en su comercialización), acceder a un financiamiento bancario, que les permita contar con capitales operativos frescos para mejorar, incrementar o variar su capacidad productiva, para este cometido simplemente se debe contar con ciertos márgenes de disponibilidades de mercancías y/o productos que se encuentren en stock de almacenes y disponer de parte de ellas para entregar

como garantía al ente financiador para que a través de los almacenes generales de depósito puedan obtener el certificado de depósito y bono de prenda (warrant) que les cubra el monto que solicitan para dicho préstamo crédito bancario. Los almacenes generales de depósito son las únicas empresas (auxiliares del sistema financiero) encargadas para emitir los certificados de depósito y bonos de prenda (warrant), y las únicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) para la emisión de éstos documentos mercantiles.

De acuerdo a lo que se puede percibir la prestación de los servicios warrant es



de uso intermedio, es decir un servicio de negocio o industrial, pues la demanda se hace con el propósito de captar uno o más fuentes de financiamiento en todo el Sistema Financiero Nacional.

Es por esta circunstancia que la estructura social y cultural influye en los agentes económicos que intervienen en las llamadas operaciones warrant, fundamentalmente en los clientes quiénes por necesidades de aval crediticio, almacenaje, custodia y conservación de mercancías acuden a este servicio.

En general el demandante de los servicios warrant prefiere por desconfianza ante un posible mal servicio almacenar, custodiar y conservar sus mercancías en sus propios almacenes, esto como resultado de la idiosincrasia del medio social y cultural de nuestro país y en muchos casos por el desconocimiento de las ventajas que ofrece el warrant.

Desde un punto de vista económico, se puede afirmar que la actual política económica del país, busca reactivar la economía a través del incremento en las inversiones nacionales y extranjeras atrayéndolos como socios y no como directos explotadores de nuestros recursos naturales, promocionando las exportaciones incentivando el comercio internacional de productos tradicionales y no tradicionales principalmente, además de otorgar a los productores nuevos mercados externos que les permita potenciar e incrementar más sus niveles de producción.

2.3 MARCO JURIDICO

Para poder realizar un enfoque concreto sobre los que son las garantías warrant, desde una óptica jurídica haremos mención a algunos artículos de la Constitución Política del Estado (CPE), Código de Comercio, Código Civil, Ley 1488 (Ley de Bancos y Entidades Financieras), Reglamento para Almacenes Generales de Depósito de la SBEF, Manual de Procedimientos Operativos de las Almaceneras, las que solamente hacen mención al procedimiento operativo y a las características de éste servicio, no regulándolos en ninguno de estos cuerpos legales en forma específica.

Para seguir una ilustración acerca del tema investigado hacemos mención a lo que cada uno de los cuerpos legales menciona respecto de la economía del país y fundamentalmente acerca del warrant.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

CAPITULO III POLITICA ECONOMICA DEL ESTADO

Art. 141.- El Estado podrá regular, mediante ley, el ejercicio del Comercio y de la Industria, cuando así lo requiera, con carácter imperioso, la seguridad o necesidad públicas. Podrá también en estos casos, asumir la dirección superior de la economía nacional. Esta intervención se ejercerá en forma de control, de estímulo o de gestión directa. (Conc. Arts. 7, inc. d), Ley de Inversiones No. 1.182 de 17 de septiembre de 1990).

La Constitución Política del Estado aprobada en detalle en la ciudad de Oruro el 9 de diciembre del 2007, en su sección III sobre Política Financiera indica:

Artículo 330

- I. El Estado regulará al Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.
- II. El Estado a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.
- III. El Estado fomentará la creación de sistemas financieros no bancarios con fines de inversión socialmente productiva.

Artículo 331

Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Artículo 332

I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

CODIGO CIVIL

El Código Civil de acuerdo a sus Arts. 88, 89 y 93 manifiesta "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la atención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real; lo que determina que se presume la posesión de quién ejerce actualmente el poder sobre la cosa".

De acuerdo a estos arts. el hecho físico de poseer una determinada mercancía, determina la PROPIEDAD DEL DEPOSITANTE, lo que otorga un DERECHO LEGAL a entregar el mismo en garantía warrant a una almacenera.

Sin embargo a fin de tener la suficiente certeza de la propiedad, se exige a los clientes que demuestren su DERECHO PROPIETARIO mediante FACTURAS, POLIZAS, CONTRATOS DE COMPRAVENTA, etc., que permite otorgar la tranquilidad necesaria al financiador ante un posible caso de Estelionato.

SUBSECCION III

DEPOSITO EN ALMACENES GENERALES

Art. 868.- (Reglas Aplicables). El depósito de cosas en almacenes generales autorizados legalmente para este efecto, se rige por las reglas del Código de Comercio y Leyes especiales y, en su defecto, por las reglas del depósito voluntario.

Ley de Bancos y Entidades Financieras (Ley Nº 1488).

Esta Ley norma las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros, cuyas actividades reguladas incluyen: recepción de dinero de personas naturales o jurídicas en forma de depósitos, préstamos mutuos o bajo otra modalidad, para su colocación conjunta con el capital de la entidad financiera en créditos o en inversiones; emitir, descontar o negociar títulos valores y otros documentos representativos de obligaciones; prestar servicios de depósito en almacenes generales de depósito; emitir cheques de viajero y tarjetas de crédito; realizar operaciones de compra venta y cambio de monedas; efectuar fideicomisos y mandatos de intermediación financiera, administrar fondos de terceros, operar cámaras de compensación y prestar caución y fianza bancaria; realizar operaciones de arrendamiento financiero (leasing) y factoraje, si éstas actividades las efectúan entidades de intermediación financiera; y evaluar, fiscalizar y controlar a todas las entidades del sistema financiero.

Para realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras deberá emitir la respectiva autorización de funcionamiento, sin cuyo trámite no podrán ser sujetos de tuición por parte de este ente regulador.

Sobre las operaciones financieras autorizadas a ser realizadas por instituciones financieras, la Ley establece que ellas están facultadas a realizar operaciones pasivas, contingentes y de servicios financieros, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Esta libertad para realizar operaciones de intermediación financiera en moneda nacional o extranjera es un aliciente a mayores inversiones en el sector.

La Ley de Bancos y entidades Financieras, en su título III, **Capítulo IV** sobre los **Almacenes Generales de Depósito** menciona,

Arts. 64.- Los Almacenes Generales de Depósito, vinculados patrimonialmente a una entidad de intermediación bancaria, se regulará por la presente Ley y el Código de Comercio, pudiendo realizar las siguientes operaciones y servicios:

1. Almacenamiento, conservación y custodia de cualquier mercadería o producto de propiedad de terceros, en almacenes propios o arrendados, de conformidad al Código de Comercio.
2. Operar recintos aduaneros, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.
3. Emitir Certificados de depósito de conformidad al Código de comercio y bonos de prenda.
4. Empacar, ensacar o fraccionar y ejecutar cualesquiera otras actividades dirigidas a la conservación de las mercaderías y productos depositados, a solicitud del depositante y con el consentimiento del acreedor prendario.
5. Comprar bienes inmuebles destinados a su objeto social.
6. Obtener financiamiento para compra, mejora o ampliación de sus instalaciones.

Art. 65.- Los almacenes generales de depósito no podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Expedir certificados de depósito de mercaderías que hubiesen sido previamente embargados judicialmente.
2. Comprometer sus bienes en asuntos distintos a su objeto social.
3. Adquirir los bienes recibidos en prenda.
4. Otorgar créditos bajo cualquier modalidad.
5. Dedicarse a la comercialización de mercaderías y productos.
6. Realizar operaciones de intermediación financiera.

Art. 66.- El capital pagado mínimo de los almacenes generales de depósito será igual al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido a los bancos.

Art. 67.- La Superintendencia queda encargada de la reglamentación del establecimiento del Depósito en Almacenes Generales a que hace referencia el Art. 1204 del Código de Comercio.

Código de Comercio.

El Código de Comercio en su Título V del Depósito de Almacenes Generales, hace referencia al concepto de los almacenes generales de depósito, las modalidades de depósito, sobre las mercancías objeto de almacenaje y otros que regulan la operatividad de estas empresas con relación al almacenaje, custodia y conservación de mercancías.

Asimismo, en la Sección III del mismo cuerpo, hace una relación de las características de los Certificados de Depósito y de los Bonos de Prenda (Warrant), Arts. 689 al 711.

El Código de Comercio con relación siempre al depósito de almacenes generales en su art. 1204 manifiesta "Independientemente de la aplicación de las anteriores disposiciones, éste capítulo será objeto de la correspondiente reglamentación".

Como se puede evidenciar y de acuerdo a lo que manifiesta cada uno de nuestros textos legales incluido la C.P.E., no hacen referencia en forma específica a las empresas auxiliares del sistema financiero, es decir ninguna la regula de una forma directa, es por esta razón que el proponer una norma sustantiva y adjetiva para la regulación de las garantías warrant se hace imperiosa, ya que ninguna actividad comercial, de servicios u otros pueden estar al margen de una norma que la sustente y que al mismo tiempo imponga sanciones, por eso se manifiesta que "nadie puede argüir ignorancia de la ley".

Consecuentemente las garantías warrant como una alternativa de financiamiento debe estar enmarcada en una norma que permita a los oferentes y demandantes de este servicio el respaldo jurídico al que deban de someterse al momento de establecer dicha relación entre quién ofrece el servicio (almacenes) y quién la toma (personas individuales o personas colectivas), para que al momento de que exista algún conflicto entre partes exista un principio y un final de la ejecución de las garantías warrant, que es exactamente a lo que apunta el presente trabajo, independientemente de que los otros textos legales y algunos otros investigadores puedan proponer que el warrant sea un relación de tipo comercial.

Toda vez que los almacenes generales de depósito son empresas auxiliares del sistema financiero indispensables en el otorgamiento de préstamos, haciendo posible la disponibilidad de recursos monetarios (liquidez) del Sistema Financiero en general, como de los agentes económicos que interactúan alrededor de ella, jugando un papel determinante en el crecimiento de la producción industrial, agroindustrial, comercial, es que se hace necesario dotarle de norma sustantiva y adjetiva específica, que permita operar a estas empresas con la seguridad jurídica que el caso amerite.

CAPITULO III

PROPUESTA DE LA TESIS

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

3.3. HIPÓTESIS DE TRABAJO

3.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADOS EN LA TESIS

3.5. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS

3.6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

CAPITULO III

PROPUESTA DE LA TESIS

3.1 Identificación del Problema

Según el enfoque de Rodríguez¹³, *“el problema de investigación, Es una interrogante acerca de un hecho o región de un Fenómeno de la realidad cuya respuesta o solución no está contenido en el caudal de conocimientos existente hasta ese momento”*.

Por otro lado Aco Cataldo con relación al problema dice: *“El objetivo principal de todo proyecto de investigación consiste en resolver problemas, en algún grado y del mejor modo posible. Esto solo se logra si el problema está bien planteado tanto en sus aspectos conceptuales como en los técnicos.”*¹⁴

Las interrogantes objeto de nuestra investigación son las siguientes:

¿Existe una norma y un procedimiento legal específico que regule las garantías warrant?

¿Qué beneficios aporta a la sociedad el establecer una norma sustantiva y una norma adjetiva para el warrant?

¿Cuales son los factores por las cuales no se ha tenido un marco regulatorio específico acerca del Warrant?

¹³ RODRIGUEZ, Francisco y Otros. 1984. “Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales”. La Habana. Pag. 67.

¹⁴ ACO CATALDO, Raúl. *Metodología de la Investigación Científica*, Ed. Universo, Lima, 1980, pag. 114

3.2 Justificación del problema

La propuesta del presente trabajo de investigación, no alejándose de la realidad en la que nos desenvolvemos y estando siempre acorde con el desarrollo del pensamiento y la tecnología en todas las áreas de la investigación científica, surge de la necesidad que existe para enfocar un problema vigente y poco difundido que requiere de un estudio más minucioso en el área del derecho comercial.

Si bien el tema es de poco conocimiento y difusión, no hace que la misma sea investigada, estudiada y propuesta con el fin de entregar a la población en su generalidad un instrumento de consulta, una guía para saber que efectos legales pueden producir el contraer un servicio que, en la medida de su aplicación se sujeta a una normativa legal, produciendo obligaciones y derechos mutuos entre las partes que constituyen el warrant.

"El problema de la investigación se inicia cuando existe efectivamente éste. Un problema en metodología es una deficiencia explicativa de la ciencia respecto a una realidad determinada. No es un problema de la realidad, porque la realidad se comporta de acuerdo a sus propiedades internas, sino un problema de conocimiento de las propiedades de esa realidad. Si existe recesión económica en una realidad nacional determinada, no habrá problema en esa realidad, porque la recesión se comportará de acuerdo a las causas que le dan origen, pero si habrá problema en el pensamiento humano, se desconocen esas causas. El problema, por consiguiente, es de desconocimiento del pensamiento de una realidad determinada y la actividad cognoscitiva del ser humano tratara de transformar ese desconocimiento en conocimiento".¹⁵

¹⁵ ZAVALA, Andrés Abel. *Metodología de la Investigación Científica*, Ed. San Marcos, Perú, 1997. Pag. 65

Consecuentemente justificamos el problema, en el sentido de que, al no existir una norma sustantiva y una norma adjetiva específica para el warrant, ésta no está cumpliendo su esencia misma de constituir obligaciones entre oferentes y demandantes del servicio warrant, lo cual ha hecho que varias empresas hayan sacrificado sus patrimonios y por ende el cierre de las mismas.

El presente trabajo de Investigación se fundamenta en el sentido de que, existe una imperiosa necesidad de difundir y hacer conocer a la sociedad en su conjunto, principalmente al sector financiero, productivo y comercial de las ventajas y desventajas que se tiene cuando las partes al constituir una garantía warrant se obligan mutuamente, para cumplir y acogerse principalmente a una obligación financiera que el demandante del warrant debe cumplir, y de la obligación que tiene el que oferta el servicio de cumplir con todas las condiciones que le exige la norma legal.

La importancia de la presente investigación radica en que, el no contar con un medio de consulta y una norma específica para la regulación de éste instrumento financiero en el marco legal, se está generando una incertidumbre en su uso y utilidad, ya que se ha comprobado que el bono de prenda es incipiente y que dicho título valor no es una garantía crediticia preferente ni para el acreedor y ni para el deudor, de ahí la importancia del presente trabajo, porqué al momento de entablar las relaciones comerciales entre oferentes y demandantes del servicio warrant tendrán en este aporte un medio de consulta y guía práctica para saber y conocer como se regula el warrant desde la perspectiva de su generación, creación y cumplimiento de obligaciones, acorde a los plazos a los que tienen que someterse.

Se tratará sin lugar a dudas de un aporte muy importante en las Relaciones Financiero–comerciales que, como consecuencia de su desconocimiento, principalmente en el ámbito del derecho, en muchos casos, como mencionamos

anteriormente abogados y jueces se excusan del tema por desconocimiento, dejando en la incertidumbre a la población de no saber con que instrumento jurídico respaldarse cuando existe conflicto legal entre las partes y por ende al movilizar gran cantidad de dinero se está afectando el patrimonio de las empresas.

3.3 Hipótesis de Trabajo

La suposición en una hipótesis viene a ser un intento muy importante, en resolver el problema, de responder a la interrogante planteada.

"La pregunta en el planteamiento del problema se refiere, precisamente a lo que constituye la suposición en la hipótesis"¹⁶.

De acuerdo a este criterio y siendo nuestra propuesta una tesis Propositiva, la hipótesis que responden a las preguntas de la formulación del problema es la siguiente:

HIPOTESIS

La inexistencia de una norma específica que otorgue seguridad jurídica al warrant, a causado disminución patrimonial en las empresas que ofertan (almaceneras) y demandan éste servicio (comerciales, industriales, agroindustriales), como así también al sector bancario en general.

¹⁶ KOPNIN P.V. 1966. "Lógica Dialéctica" México. Ediciones Estudio.

3.4 Métodos y Técnicas utilizados en la Tesis

El método jurídico se encuentra dentro de la escuela de la sistemática jurídica: "Realiza la teorización y conceptualización de la problemática jurídica a efecto de ordenar el conocimiento en *una estructura lógica jurídica*".¹⁷

Métodos Generales

En términos generales, el método que se aplicará es el inductivo, método que va de lo particular a lo general. Es decir, aquel que, partiendo de casos particulares permite llegar a conclusiones generales.

Una gran ventaja de la inducción es que impulsa al investigador a ponerse en contacto directo con las cosas o personas, en este caso concreto con los que ofertan y demandan el servicio warrant.

El camino va de la especificidad de los objetos a la unidad de los conceptos.

*El fundamento de la inducción es la experiencia.*¹⁸

Para alcanzar todos los objetivos, se utilizará el método anteriormente señalado, por cuanto con base a la experiencia y el contacto directo con las empresas industriales, comerciales y agroindustriales, trataremos de encontrar la relación de las mismas con las instituciones bancarias de la ciudad de La Paz.

¹⁷ Ob. Citada Torrico. Pag. 14

¹⁸ ZORRILLA A., Santiago y TORREZ X., Miguel. 1990. "Guía para elaborar la tesis", Mexico. Editora McGRAW-HILL. Pag. 48.

Métodos Específicos

Para el desarrollo del presente trabajo se estudiarán los métodos específicos del análisis y la síntesis, ya que a través de ellos podremos establecer la función, relación e importancia de lo que se está investigando.

3.5 Técnicas utilizadas en la Tesis

Las técnicas que se aplicarán para alcanzar los objetivos propuestos, serán el estudio de casos presentados cuando las partes entraron en conflicto y la entrevista a empresarios y conocedores del warrant.

"El estudio de casos, es una técnica de investigación social que consiste en describir completa y detalladamente algunos fenómenos, sin limitar la recolección de los datos de interrogatorio o a la entrevista de los sujetos.

Muchas veces, esta técnica, es válida como fuente de hipótesis o como ilustración de una generalización".¹⁹

Por su parte, la entrevista consiste en una conversación entre dos personas por lo menos; en la cual uno es el entrevistador y otro u otros son los entrevistados; éstas personas dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas acerca de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional.

Presupone por consiguiente, la existencia de personas y la posibilidad de interacción verbal dentro de un proceso de acción recíproca.

¹⁹ COHEN, Bruce. 1985. "Introducción a la Sociología". Mexico. Ediciones Mc Graw-Hill. Pag. 11

Como técnica de recopilación va desde la interrogación estandarizada hasta la conversación libre; en ambos casos se recurren a una guía o pauta que puede ser un formulario o un esquema de cuestiones que oriente la conversación.²⁰

Se ha optado tomar como método en la investigación esta técnica por ser los más adecuados al tipo de trabajo que se realizará en la elaboración del presente tema de investigación.

3.6 Objetivos del Tema de la Tesis

- Analizar los aspectos legales del warrant como instrumento financiero en la industria, comercio y agroindustria de la ciudad de La Paz.
- Incrementar los conocimientos en el área legal y comercial, a fin de facilitar un texto de consulta acerca de esta modalidad financiera de fácil acceso en el sistema bancario.
- Estudiar y evaluar los beneficios que se tendrá con la aplicación de una norma sustantiva y de una norma adjetiva para la regulación del warrant y su aporte a la industria, el comercio en general y la agroindustria.

Objetivo General

El objetivo principal y general del presente tema de investigación es, proporcionar un texto de consulta legal enmarcado en el ámbito del Derecho Comercial para a través del mismo se puedan despejar las inquietudes y dudas acerca del warrant.

²⁰ ANDER -EGG. Ezequiel. 1982. "Técnicas de Investigación Social". Buenos Aires. Editorial Humanitas

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos que se plantean en el presente trabajo de investigación son:

- ✓ Establecer que el warrant es un instrumento financiero que contando con una norma sustantiva y adjetiva específica, permitirá a los demandantes y oferentes de este servicio contar con un instrumento legal que les permita seguridad al momento de entablar la relación comercial entre partes.
- ✓ Aportar conocimiento para que la población en su conjunto puedan contar con un instrumento de consulta y apoyo para desarrollar aun más las ventajas que ofrece esta forma de financiamiento bancario a las personas naturales y empresas legalmente establecidas.
- ✓ Proponer una alternativa más dentro del Derecho Comercial para contar con un texto de consulta, conceptualización y conocimiento adecuado de las garantías warrant y su forma de operar en el ámbito financiero.
- ✓ Con relación a las fuentes consultadas, se ha desarrollado más con base a la experiencia en el tema, donde la visita directa, las entrevistas, el contacto directo con los empresarios, el protagonismo directo en la operativa del sistema warrant, los manuales de procedimientos de las almaceneras, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, el Manual de Procedimientos para Almacenes Generales de Depósito, el Código de Comercio, y otro material relacionado con la materia, han servido de sustento y fuente para la presentación y respaldo del tema de investigación.

✓ Se hace mención también que, debido a que el mercado del warrant se ha visto reducido a solo dos empresas que ofrecen éste servicio, esto ha facilitado de alguna forma a contar con una información de primera mano en lo que se refiere a la forma de operar y el procedimiento legal al cual están sometidos actualmente los almacenes generales de depósito (Ley de Bancos y Entidades Financieras y Código de Comercio).

CAPITULO IV

4.1 DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACION

4.2 ANALISIS DE LA INVESTIGACION

4.3 PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV

4.1 DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACION

Planteado y desarrollado el tema de investigación, volvemos a insistir de que se trata sin lugar a dudas de un tema que necesita y amerita una consideración en su propuesta, ya que los montos expresados en dólares que se maneja en las operaciones con garantías warrant son muy altos y de mucho riesgo para las empresas que ofertan y demandan éste servicio, ya que una mala administración de estas garantías puede generar un descalabro financiero y traer consecuencias al sistema.

Apuntamos con el presente trabajo, encontrar una seguridad jurídica, una norma adjetiva y sustantiva, que permita este fin, cuidando y precautelando en todo momento el bien jurídico de las empresas, como son los Patrimonios.

Toda vez que se trata de un tema nuevo enmarcado en el área del Derecho Comercial y Derecho Civil (Obligaciones), es que el planteamiento de la investigación propone la solución a un problema jurídico de las partes (oferentes y demandantes), donde el no contar con una norma sustantiva y adjetiva que regule las garantías warrant en forma específica, ha creado incertidumbre e inseguridad a los actores de este tipo de operaciones comerciales –financieras ya que ésta actividad comercial al no contar con esa norma específica, ha producido la desaparición y quiebra de muchas empresas dedicadas a este servicio, y empresas que han realizado operaciones en el sistema bancario con garantías warrant, razón por la que nos hemos motivado en proponer un proyecto de Ley que, a través de los Almacenes Generales de Depósito deben regularse estas operaciones comerciales.

Asimismo, no podemos dejar pasar la oportunidad para entregar con esta investigación un material que permitirá en un corto plazo, desarrollar con mayor seguridad las ventajas y beneficios que los oferentes y demandantes del warrant encontrarán, para conseguir nuevas fuentes de financiamiento, que tanta falta le hacen a la economía en su conjunto.

Sin temor a equivocarnos, consideramos que la investigación realizada al contar con poco material bibliográfico nacional acerca de éste instrumento financiero como es el warrant, nos ha hecho ver que, proponer un trabajo de esta magnitud nos permitirá aportar a desarrollar y conocer más apropiadamente el uso del warrant como una forma de financiamiento con garantía de bienes, productos y mercancías que permitan obtener capitales frescos para el desarrollo y creación de nuevas fuentes de trabajo, de apertura de nuevas transacciones comerciales y/o financieras con un sustento jurídico que permita en condiciones normales y de seguridad desarrollar y ampliar más el uso de las garantías warrant como forma de financiamiento a las actividades comerciales, industriales y agroindustriales y de esta forma poder incrementar aun más el desarrollo económico de nuestra ciudad y porque no el de nuestro país.

4.2 ANÁLISIS DE LA INVESTIGACION

Se ha comprobado que la ausencia de una norma adjetiva y sustantiva para regular en forma específica a las garantías warrant, ha generado una incertidumbre jurídica muy latente en las empresas que demandan y ofertan este servicio, ya que no otra cosa implica que en la actualidad solamente existan dos empresas subsidiarias de bancos reguladas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras que operan en el mercado del warrant, lo cual de por sí ya crea un problema, al que apuntamos como posible solución la creación de esa norma que regule estas relaciones

comerciales toda vez que en este tipo de operaciones se maneja importantísimas sumas de dinero que fácilmente pueden generar una crisis en el sistema financiero.

La importancia del tema investigado nos permite nuevamente afirmar que se trata de una investigación de actualidad dentro del ámbito financiero comercial, que necesita de la aplicación de una norma sustantiva y adjetiva específica para regular las garantías warrant, ya que lo contrario implicará que este servicio tienda a desaparecer en el tiempo y esto obviamente sería un perjuicio para aquellas empresas que están en este negocio.

Sobre la propuesta tenemos una firme convicción de que, un trabajo de esta naturaleza ayudará a entender y comprender de una forma técnica y práctica el uso de las garantías warrant como instrumento financiero para acceder de manera sencilla a nuevos financiamientos a los productores de nuestra ciudad.

4.3 PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

Como propuesta de la investigación, ponemos en consideración en materia de Derecho Comercial a una de las alternativas de financiamiento más, que las personas individuales o colectivas puedan acceder ha obtener un préstamo bancario con garantía del warrant, pero contando con una norma adjetiva y sustantiva que permita contar con la seguridad jurídica correspondiente a objeto de regular un bien jurídico tan importante como es el Patrimonio empresarial.

La disponibilidad de créditos en todo el sector productivo y comercial básicamente depende, de la garantía que ofrece el deudor, razón por la que las empresas auxiliares del sistema financiero (banca en general), otorgan préstamos en la medida de que sus riesgos pueden ser cubiertos por el aval presentado.

Por mucho tiempo se ha visto y se ha comprobado que la Banca Privada ha trabajado tradicionalmente con garantías de tipo personal o real (hipoteca, prenda, DPFs, etc.) mismas que fueron y son efectivas al momento de financiar a personas, comercio y capitales de industrias ya establecidas. Cuando se busca incursionar el otorgamiento de préstamos a sectores no tradicionales como la agricultura, la artesanía y otros, las garantías que presentaban estas no se adecuaban a esta actividad, es por estas razones y por la modernización de la banca nacional que, se tiene que recurrir a nuevas alternativas o instrumentos de financiamiento que permitan enfrentar la competencia y el ingreso a mercados ofreciendo claro esta también nuevos "servicios" financieros, siendo una de estas alternativas el mayor uso de los títulos-valor emitidos por los almacenes generales de depósito.

El warrant es una modalidad de GARANTÍA REAL, sin embargo su uso ha estado muy limitado debido al desconocimiento de la operativa de este instrumento financiero, que no es nuevo en la actividad comercial/financiera. Sin embargo, el concepto de almacén general de depósito es relativamente nuevo, por todo lo que representa el servicio que ofrecen dichas empresas como por ejemplo, almacenaje, guarda, conservación, transporte, emisión de títulos-valor, comercio exterior, depósito simple de mercancías, seguros y otros.

Ante lo mencionado anteriormente, proponemos una alternativa de solución a un problema que durante mucho tiempo ha venido desarrollándose en base a la analogía de normas de derecho comercial y derecho civil, mismos que se convirtieron en una suerte de normas que han regulado en forma inapropiada a éste instrumento financiero, desprotegiendo de esta manera a los actores de estas relaciones comerciales/financieras, poniendo en riesgo la credibilidad de las garantías warrant, que al no contar con una norma sustantiva y adjetiva específica que regule este instrumento financiero, se ha tenido que recurrir a las formas tradicionales antes mencionados de financiamiento a las personas individuales y colectivas.

Como alternativa de financiamiento con garantía de productos o mercancías el warrant ofrece como ventajas:

1. Rapidez en las operaciones, es decir que los almacenes generales de depósito al comprobar la propiedad, el valor declarado y la cobertura en el seguro de las mercancías por parte del propietario (depositante), en un plazo no mayor a 3 días procede a la emisión de los títulos-valor correspondientes.
2. Ejecución rápida y fácil de la garantía, esta es una de las principales ventajas, en caso que el deudor no realice el pago de la obligación crediticia oportunamente y si a su vencimiento el título-valor no fue ampliado el plazo, el acreedor puede exigir y solicitar en forma escrita el Protesto (registro en el bono de prenda) y en un plazo de ocho días, sin necesidad de orden judicial, se procede con la ejecución de la mercancía amparada en el bono de prenda. En esta instancia la almacenadora emite una Resolución Administrativa haciendo conocer los pormenores descritos en los títulos-valor correspondientes detallando las mercancías, el valor de la misma, etc. (ver anexo 3).
3. Solicitado el remate de las mercancías el financiador en un plazo de 90 días (a través de un primer, segundo y tercer remate) como máximo puede disponer de las mercancías objeto de garantías y transformarlos en recursos financieros sin necesidad de la acción judicial, sujeta a demoras, apelaciones, y otras maniobras dilatorias tan típico en materia procedimental (Ver Anexo Reglamento para el funcionamiento de Almacenes Generales de Depósito Sección 4).

4. En la subasta si el valor de los bienes no cubre la garantía del crédito, el acreedor puede iniciar la acción ejecutiva correspondiente contra el deudor, a fin de obtener el pago del saldo, todo de acuerdo al procedimiento civil que aconseja el caso.
5. El bono de prenda es un aval preferente y sólido, ya que el warrant tiene potestad preferencial ante otros acreedores del deudor, por cuanto no invalida sus derechos ante quiebras, incapacidad o muerte del mismo.
6. La mercancía objeto de warrant puede ser almacenado en depósitos del cliente, esto por necesidad o ventaja que proporciona al cliente, custodiando la misma en silos, almacenes o bodegas que éste facilite a la almacenera con control exclusivo de los ambientes y si el caso amerita proceder a la modalidad de llave cruzada, a fin de resguardar en todo momento la relación préstamo/garantía.
7. Todas las operaciones con garantía warrant son controladas, supervisadas y fiscalizadas por la SBEF, esto porque los almacenes generales de depósito son empresas auxiliares del sistema financiero nacional.
8. Este control da seguridad, confiabilidad y control a los posibles riesgos de las operaciones crediticias del acreedor, poniendo a buen recaudo la garantía del acreedor, indirectamente es una intervención del Estado a través del organismo regulador.
9. El financiador o acreedor cuando exige que los créditos deben ser espaldados con garantía warrant, se está asegurando una forma eficiente de tener su respaldo mediante el control, la guarda y conservación que las almaceneras hacen de las mercancías o productos.

Consecuentemente, haber realizado el presente trabajo nos permite aportar con un material de consulta y apoyo a los abogados en materia de derecho comercial, a los estudiantes de la carrera de derecho, al sector financiero, a las empresas comerciales, industriales y agroindustriales y a las mismas almaceneras para que las relaciones comerciales se encuentren regidos bajo una normativa específica, y por tanto encuentren una seguridad jurídica que la ciencia del Derecho les proveerá.

Se ha comprobado también que el desarrollo de las formas de financiamiento, el desarrollo de las nuevas relaciones mercantiles, la modernización de los sistemas financieros y otros que hacen a este rubro han tenido una importancia fundamental en la economía de nuestro país, razón por la que la propuesta del presente trabajo permitirá enriquecer nuestro conocimiento en estudiantes, docentes e investigadores del área legal financiero, quienes encontrarán una ayuda para comprender, entender y aplicar de una mejor forma los conceptos y procedimientos acerca de las garantías warrant.

Asimismo, cuando en todo el sector productivo y comercial la disponibilidad de créditos es muy restringida, una alternativa a estos es el warrant, donde la banca en general concede créditos en la medida que sus riesgos pueden ser cubiertos con la garantía de los bienes almacenados en los respectivos recintos de las almaceneras.

Consecuentemente de lo aportado en el presente trabajo se tiene la total confiabilidad que, la propuesta será tomada muy en cuenta toda vez que se trata de un material que de alguna forma cubrirá el vacío legal, el desconocimiento de lo que son las garantías warrant, su operatividad en el sistema financiero y fundamentalmente esa norma jurídica que la planteamos con base a una experiencia vivida como participe directo de esa incertidumbre legal.

Cuando el aporte tiene su fundamento en la protección de los bienes jurídicos de las personas y del Estado, el tema investigado encuentra en ello su sustento y fundamento principal, ya que el mismo es actual y de mucha trascendencia para el Sistema Financiero Nacional, ya que las nuevas alternativas de financiamiento hacia la población se hacen necesarios a fin de mejorar los niveles de competitividad de las pequeñas, medianas y grandes empresas, mismas que en la misma relación deberían generar nuevas fuentes de empleo, que tanta falta hace en nuestro país.

CONCLUSIONES

Con base al desarrollo del presente tema de investigación y la propuesta lanzada para su consideración, se pudo detectar que la información teórica sobre la operativa y administración del servicio de las garantías warrant en nuestro país es muy reducida, solo se toma como excepción el contenido que de ella existe en el Código de Comercio, no teniendo una información cuantitativa y cualitativa para aportar mayores elementos de análisis.

- Con relación a otros países, en el nuestro los servicios warrant son limitadamente utilizados, aplicándose solamente al comercio y la industria de productos terminados, insumos y productos en proceso modalidad que aún sigue siendo operada de manera incipiente y casi ignorada por otros sectores productivos que podrían sacar una ventaja importante en el uso del warrant.
- Está demostrado en la práctica que el Bono de Prenda como título-valor no representa una garantía crediticia preferente para el acreedor y el cliente de las distintas operaciones de crédito.
- Además el uso del Bono de Prenda es poco conocido por los clientes principalmente, lo cual tiene incidencia en la no preferencia que tienen éstos como garantía warrant, por cuanto existe incertidumbre en el uso y aplicación de dicho título-valor, lo que de por sí crea un problema que con la propuesta pretendemos dar una mejor orientación.

También mencionamos como conclusiones importantes en el proceso de investigación:

- Los Almacenes Generales de Depósito son de existencia necesaria e indispensable para que el warrant pueda operar, siendo éstas la base para las operaciones con este tipo de garantías;
- La base negocial para la existencia de las garantías warrant; es el contrato de depósito a través del cual se expide el documento de crédito y se emite el certificado de depósito correspondiente.
- Los Almacenes Generales de Depósito, al no cumplir con sus funciones y a falta de una regulación más precisa que evite las irresponsabilidades con garantías warrant han originado problemas financieros en nuestro país.
- Modernamente, las garantías Warrant se han convertido en una de las funciones principales de los Almacenes Generales de Depósito y en uno de los servicios más importantes de las operaciones financieras.
- El almacén debe contar con infraestructura propia en lugares propicios para las operaciones comerciales y financieras, sobre un terreno suficientemente cómodo que facilite todo tipo de maniobras; debe tener una elevada capacidad de almacenaje, construcciones adecuadas que evite todo tipo de riesgos a la mercancía almacenada y un personal idóneo para el control, la vigilancia y la verificación especializada de dicha mercancía.
- Actualmente ninguno de los Almacenes Generales de Depósito cuenta con la infraestructura adecuada propia, razón por la cual en la práctica se ha visto en la necesidad de acudir a los almacenes aduaneros y de zonas francas, para que éstos les arrienden sus instalaciones.

- Como empresa auxiliar del sistema financiero, el Almacén General de Depósito se constituye en un intermediario o fiador del depositante, quien sobre la base de su mercancía almacenada en depósito puede acudir al Banco o a otra entidad financiera para obtener un financiamiento o crédito;
- Es obligatorio que los almacenes deban tomar seguros para protegerse y garantizar las operaciones financieras a su cargo, ya que las características de cada bien, producto o mercancía son variables;
- El marco regulatorio del Código de Comercio con relación al Warrant es meramente formal, no establece ninguna diferencia de las prácticas u operaciones comerciales permitidas ni las diferencia de las operaciones prohibidas (como la de no recibir en depósito cualquier mercancía, explosivos, etc.). Sobre este punto el art. 65 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, solamente establece algunas operaciones no permitidas a los Almacenes Generales de Depósito.
- Las normas operativas que rigen el warrant y el depósito en Almacenes Generales son insuficientes y por ello dependen de otras leyes como la N° 1488, el Código de Comercio y Reglamento de Almacenes Generales de Depósito.
- Los principales problemas de los Almacenes Generales de Depósito que emplean el servicio Warrant están relacionados con la falta de una infraestructura propia adecuada, con trabas financieras, con la falta de conocimiento técnico de sus operadores, con la negligencia e inexperiencia de éstos en este tipo de operaciones, y con los vacíos legales; todos estos factores negativos nacen, sin duda de la inexistencia de una regulación apropiada.

- Como resultado de la experiencia adquirida a través de esta investigación, creemos apropiada la formulación de un proyecto de ley especial, uniforme y completa, que regule el trabajo de los Almacenes Generales de Depósito; y de las garantías warrant ley que proporcionará un mejor control en esta área mercantil, dado que en estas operaciones se maneja mercancía de mucho valor económico.
- Es importante también que se considere las "sanciones" a través de la Reglamentación correspondiente, para los funcionarios, gerentes y directores de los Almacenes, a fin de establecer grados de responsabilidad.

RECOMENDACIONES

- Para tomar nota de las recomendaciones que emito en el presente trabajo de investigación, muy humilde y sencillamente pongo en consideración de los lectores e investigadores futuros a solamente tomar como marco referencial las ideas y conceptos descritos en el mismo, ya que la aplicación de los conceptos y la operativa misma de las garantías warrant requieren una especialización en el tema, por tener un proceso secuencial y de administración de documentos mercantiles que pueden por una mala aplicación generar problemas en su uso y crear dificultades a los oferentes y demandantes de este servicio.
- También es importante poner en conocimiento que, en la medida que las empresas exploren totalmente el mercado de las garantías warrant se incentivará el uso de este servicio a todos los centros de producción nacional (comercial, industrial, agroindustrial, pequeños y medianos productores, etc.)
- Asimismo, la recomendación principal es la de otorgar una norma específica a las garantías warrant, para que en un corto plazo, esta forma de financiamiento pueda desarrollar aun más la variedad de servicios financieros que el Sistema Financiero requiere en la actualidad, y de esta forma otorgar la seguridad jurídica a este tipo de operaciones.
- A los Almacenes Generales de Depósito se le debe imponer tarifas en sus servicios, ya que al existir un duopolio en este tipo de empresas éstas ponen tasas elevadas al cliente, quién al no tener otra alternativa no hace más que aceptarla, encareciendo de esta forma sus costos. Actualmente debido a este aspecto las tarifas son establecidas por las almaceneras de acuerdo a la oferta y demanda del servicio y al monto de la operación solicitada.

- También ponemos como conclusión a que los Almacenes Generales de Depósito necesariamente deben contar con personal idóneo y especializado en el rubro, ya que la importancia del valor de las mercancías hacen que el riesgo deba ser controlado muy minuciosamente, ya que precautelar las garantías es una función esencial de los almacenes.
- La modernización de la banca nacional es una de las razones para que tanto demandantes como oferentes de este servicio tengan que recurrir a nuevos instrumentos de financiamiento, que permitan enfrentar la competencia y el ingreso a nuevos mercados, siendo una de esas alternativas el mayor uso de los títulos valor emitidos por estas empresas.
- El procedimiento de las operaciones con garantías warrant hace posible que el financiador quede libre de responsabilidad respecto a la comprobación de lo declarado por el depositante, siendo lo único que debe hacer definir el importe del interés del préstamo y otros gastos menores.
- Finalmente concluimos manifestando que, la necesidad del mercado del bono de prenda (warrant) con relación al deudor no son satisfechas por cuanto en el medio en que operan los almacenes generales de depósito y del sistema financiero en su generalidad, está en función de intereses particulares de la institución y del sector al que corresponden, lo cual debe cambiar a partir del establecimiento de la propuesta de crear una norma específica que regule las garantías warrant.

*ANTEPROYECTO
DE LEY*

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO CON RELACIÓN AL WARRANT.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: **EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba La Ley de Almacenes Generales de Depósito con relación al warrant, en sus 50 artículos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley. La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente ley. Es dada en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los ... días del mes de ... años.

LEY DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Capítulo Primero

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente ley es aplicable a los Almacenes Generales de Depósito, en todo el territorio de la República, en concordancia con el Capítulo IV, Título Tercero, de la Ley N° 1488, con la Sección III, Capítulo VIII, Título II, del Código de Comercio y con el Reglamento de Almacenes Generales de Depósito.

Capítulo Segundo

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 2.- Almacén General de Depósito es la empresa filial de un Banco especializada en almacenaje, guarda, custodia y conservación transitoria de bienes, productos o mercancías de terceros, únicas autorizadas para emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda o Warrant.

Capítulo Tercero

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 3.- Los Almacenes Generales de Depósito, para efectos de la presente ley y de sus reglamentos, en adelante solamente se designará como "almacenes", son empresas privadas con fines de lucro que tienen el carácter de empresas auxiliares de crédito de todo el sistema financiero, siendo su objeto el depósito, guarda, conservación y custodia, el manejo, manipuleo, la distribución, la compra y venta por cuenta de terceros de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de títulos - valores o títulos de crédito a que se refiere el párrafo siguiente, solicitados en forma expresa por los interesados.

Artículo 4.- Únicamente los Almacenes Generales de Depósito están autorizados y regulados para emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda (warrant), mismos que son transferibles por simple endoso. Los Certificados de Depósito acreditan la propiedad y depósito de las mercancías o productos, y están destinados a servir como instrumento de enajenación, al transferir a su adquirente la propiedad de dichas mercancías o productos. Los Bonos de Prenda representan el contrato de préstamo, con la garantía de las mercancías o productos depositados, y confieren por sí mismos derechos y privilegios de un crédito prendario.

Artículo 5.- Todas las operaciones autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a los "Almacenes" siempre deben versar sobre mercancías o productos individualmente especificados y genéricamente designados, siempre y cuando sean de una calidad y de un tipo homogéneos, aceptados y usados en el comercio; sobre mercancías o productos homogéneos depositados a granel en silos o recipientes especiales, almacenes o depósitos adecuados a la naturaleza de lo depositado; sobre mercancías o productos en proceso de transformación, de beneficio o de producción; y sobre mercancías o productos en tránsito, aún no recibidos en depósitos y/o recintos de los Almacenes, pero que los documentos de importación se hallan endosados hacia ellos, quienes a partir de ello son responsables de la llegada de la mercancía al lugar de custodia.

Capítulo Cuarto

CAPITAL, CONSTITUCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 6.- El capital mínimo de los Almacenes será el equivalente, en moneda nacional a Quinientos cincuenta mil DEGs (Derechos Especiales de Giro). Este capital podrá ser constituido en bienes muebles e inmuebles propios para su funcionamiento.

Artículo 7.- La sumatoria de todos los certificados de depósito y bonos de prenda (Warrant), almacenados en recintos propios y de campo, en ningún momento podrá ser superior a 100 veces el patrimonio neto del "almacén". Las mercancías o productos depositados en almacenes propios, al igual que los bienes en tránsito, serán ponderados con una relación préstamo/garantía de 1 a 1 y los depositados en los almacenes de campo, en la relación de 5 a 1.

Artículo 8.- La constitución del "Almacén" no está sujeta a autorización previa ni a otros trámites que no sean los legalmente aplicables a cualquier otra sociedad anónima; para el inicio de sus operaciones, requiere autorización y dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el cual debe ser otorgado siempre y cuando los organizadores interesados demuestren y comprueben que han cumplido con todas las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos.

Artículo 9.- Toda entidad bancaria puede poseer y suscribir acciones de un Almacén hasta un valor total del diez por ciento de su propio capital pagado y reservas legales de dicha entidad; los directores o funcionarios de los bancos pueden ser directores o funcionarios de los Almacenes y viceversa.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo por su competencia debe dictar las normas reglamentarias de esta ley, a través del Ministerio de Hacienda, con previa notificación y audiencia a los Almacenes autorizados para operar en el país; a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras le corresponde la vigilancia, control financiero y fiscalización de los Almacenes, con el único objeto de estimular su desarrollo, garantizar su solvencia y resguardar los intereses de los depositantes y evitar que funcionen como tales los que no se sujeten o ajusten a las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos.

Capítulo Quinto

DE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD

Artículo 11.- Además de las funciones y operaciones que se especifican en la presente ley o que determinen sus reglamentos, los Almacenes pueden: a) Emitir y expedir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda (warrant), sobre mercancías o productos en proceso de transformación o de beneficio; anotando tal circunstancia en los respectivos títulos y precisar el producto o productos que se van a obtener y el seguro que los cobertura, a satisfacción y aceptación del Almacén. b) Expedir títulos - valores sobre mercancías o productos en tránsito, siempre que el depositante y el acreedor prendario lo soliciten en forma expresa

y se responsabilicen de las pérdidas o mermas que puedan ocurrir, que los productos o mercancías estén asegurados a completa satisfacción del Almacén y que los documentos de porte se emitan o endosen a favor de este último. c) Los Almacenes pueden negociar los títulos que emitan, de conformidad con esta ley, en favor de los depositantes y avalar el pago de Bonos de Prenda que emitan por un máximo del 60% del valor real de los productos o mercancías; en caso de existir mora, los Almacenes quedan obligados a vender directamente, sin más trámite, los bienes pignorados, por un precio que cubra su responsabilidad; y tienen un plazo de sesenta días para hacer el pago al contado a partir del vencimiento del título. d) Coadyuvar en la importación o exportación de mercancías o productos, por cuenta ajena, asistiendo en el trámite de los documentos correspondientes, siempre y cuando que estos se refieran exclusivamente a mercancías o productos que van a ser depositados o que ya han sido depositados en los recintos del almacén. e) Apoyar a los productores y exportadores que sean sus clientes en la obtención de financiamiento necesario para estimular las exportaciones de grandes, medianos y pequeños empresarios. f) Coadyuvar en la transformación o beneficio de las mercancías o productos depositados, a fin de obtener un valor agregado, sin alterar sustancialmente su naturaleza, de acuerdo con el respectivo depositante después que este haya solicitado por escrito dicho trabajo. g) Cooperar con las empresas industriales en la importación de materias primas, elaboradas o semielaboradas, con el propósito de que estas sean procesadas y transformadas en el país por dichas empresas y de exportar los correspondientes artículos manufacturados. En ambos casos, los almacenes se limitarán a actuar por

cuenta y en nombre de tales fabricantes y a cerciorarse de que la mano de obra nacional será quién transforme las materias primas extranjeras. A fin que dichos fabricantes no cubran derechos de importación sobre esas materias primas, deben emplear trabajadores bolivianos en la proporción mínima legal y no comercializar esos productos elaborados dentro del territorio nacional. Para este último efecto, el dueño de dichas materias primas debe contar con el respaldo escrito por parte del almacén o con la fianza que éste determine, expedida por una empresa autorizada para operar en el país. Los productos elaborados únicamente pueden ser vendidos en el país, una vez que el fabricante haya pagado todos los impuestos y derechos aduaneros correspondientes, salvo que goce de alguna exoneración legal temporal concedida conforme a las leyes que estén en vigencia. h) Almacenar mercancías o productos terminados que no hayan pagado derecho de importación, en cuyo caso, el Reglamento debe determinar todas las precauciones que deben seguir los almacenes para resguardar los intereses del fisco. En estos casos, los bienes almacenados quedan pignorados de pleno derecho a favor del Estado, con preferencia absoluta sobre cualquier otro gravamen, por el monto total, sobre el que ha de cobrarse el fisco; en su debido tiempo, en caso de no cubrirse los mencionados derechos de importación, los almacenes quedan obligados a vender directamente, sin más trámite, los bienes pignorados para cubrir, en primer término, las acreencias a favor del Estado y los gastos de almacenaje y, si hubiera un remanente, se pondrá a la orden de los depositantes. i) Recibir mercaderías en consignación, para entregarlas parcial o totalmente a sus destinatarios, siempre que estos hayan pagado su valor, comisiones y gastos originados. j) Actuar como corresponsales de otras empresas análogas, especialmente de Almacenes constituidos en otros países sudamericanos. k) Exigir la cobertura del seguro que, a su juicio, sea necesario, con treinta (30) días adicionales al vencimiento del título- valor sobre el 100% del valor de las mercancías o productos depositados, o en proceso de depósito, y tomarlo por cuenta ajena. l) Proceder a la venta directa o al remate de los bienes depositados en los casos que esta ley determina. m) Prestar todos los servicios técnicos/operativos necesarios para garantizar la conservación, guarda y custodia de las mercancías o productos depositados. n) Facilitar al Ministerio de Hacienda los datos estadísticos globales que éste solicite, para evitar acaparamiento, con fines especulativos de mercancías o productos. o) Asesorar en la gestión de créditos a los depositantes, sin asumir

responsabilidad por ellos. p) Prestar servicios de inventario a sus clientes, con relación a las mercancías o productos depositados; en este caso, el almacén debe dar fe a lo que sobre el particular certifiquen bajo su responsabilidad y conjuntamente, el representante legal y el auditor del respectivo almacén. q) Efectuar todas las demás operaciones complementarias que tengan relación con su objeto y que no contravengan las disposiciones legales aplicables. r) Emitir solamente Certificados de Depósito para realizar operaciones de Depósito simple de mercancías o productos en recintos propios de los Almacenes.

Capítulo Sexto

DE LOS RECINTOS DE ALMACENAJE

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus fines, los Almacenes deben utilizar, necesariamente, recintos de almacenaje propios.

Artículo 13.- Los recintos propios son aquellos que pertenecen patrimonialmente a los Almacenes, así como los alquilados y administrados por los Almacenes y los que éstos reciban en administración y sean de propiedad de los depositantes o alquilados por estos últimos. En todos los casos, para considerarse "recintos propios", los Almacenes deberán tener el control físico del recinto en forma exclusiva y autónoma.

Capítulo Séptimo

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- Los Almacenes son responsables de la custodia, guarda y conservación de las mercancías o productos depositados y su oportuna reposición. Sin embargo, no son responsables por las mermas ocasionadas durante el transporte, ni de las pérdidas, daños o mermas que provengan de los resultados de embalaje o de vicios propios de tales mercancías o productos, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente; tampoco son responsables del lucro cesante que ocasione la pérdida, daño o merma de las mercancías o productos, quedando limitada su obligación de restituir especies iguales, cuando fuere el caso, en igual cantidad y calidad a las depositadas o, si así lo prefieren los almacenes, a cubrir el valor que tenían dichos artículos cuando fueren registrados en su contabilidad.

Artículo 15.- En el caso de mercancías o productos genéricamente designados o conservados en silos o recipientes análogos, los Almacenes están obligados a

mantener una existencia igual, en cantidad y calidad, a la que hubiere sido objeto de los diferentes depósitos de la misma especie de mercancías o productos; corren a su cargo las pérdidas que ocurran por alteración o descomposición, salvo las mermas naturales cuyo monto haya quedado expresamente determinado en el certificado de depósito emitido.

Artículo 16.- Los Almacenes deben mantener en vigencia una póliza de seguro flotante o de otro tipo , a fin de cubrir el valor real de los productos o mercancías depositados o en proceso de depósito, contra todo riesgo que razonablemente puedan afectarlos y contra los que se relacionan con el almacenaje de bienes ajenos, de tal manera que los productos o mercancías que sea objeto de la emisión de un título valor por parte de los Almacenes quede automáticamente asegurado, a satisfacción de éstos y por cuenta y costo de los respectivos depositantes.

Artículo 17.- Los Almacenes deben responder por los errores, omisiones, negligencia o imprudencia de los miembros de su personal que sean imputables, salvo que dichos miembros se protejan con la fianza correspondiente, para lo cual el Reglamento debe considerar los grados de responsabilidad y sanciones a los funcionarios del almacén

Capítulo Octavo

DE LAS SOLICITUDES DE DEPÓSITO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PRENDA

Artículo 18.- Las solicitudes de depósito deben ajustarse a los requisitos reglamentarios, describiendo el solicitante las mercancías o productos de que se trate con toda claridad, precisión y transparencia, indicando el estado exacto de las mismas, aclarando si son o no susceptibles de alteración, deterioro o merma, por razones naturales o vicios propios, y dando fe de su valor real y de que no existen gravámenes que los afecten. El depositante que no cumple su obligación de dar datos veraces incurre en las penas que al efecto determine el Código Penal, sin perjuicio de las multas que indique el Reglamento y que ha de imponer la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 19.- El depositante también debe manifestar la honestidad y buena fe con que procede aceptando que los productos o mercancías garanticen, con privilegio excluyente de cualquier otro, todos los servicios y créditos que le suministren los Almacenes y el o los Bonos de Prenda que pudieran emitirse.

Artículo 20.- Los Certificados de Depósito son títulos representativos de propiedad de los productos o mercancías respectivas y contienen el contrato celebrado entre los almacenes, como depositarios, y los respectivos dueños, como depositantes.

Artículo 21.- La propiedad del que obtiene un Certificado de Depósito queda subordinada a los derechos prendarios del tenedor del Bono o Bonos de Prenda que hayan sido emitidos, así como al pago de todas las sumas que se deben a los almacenes y de los demás gastos comprobados. Pueden emitirse Certificados de Depósito con la cláusula de "intransferibilidad".

Artículo 22.- Los Bonos de Prenda representan el contrato de mutuo celebrado entre el dueño de las mercancías o productos y el prestamista con la garantía de los artículos depositados. Dichos bonos confieren, por sí mismos, los derechos y privilegios de un crédito prendario, en los términos de la presente ley.

Artículo 23.- En el Certificado de Depósito y en el Bono de Prenda deben indicarse el nombre completo y domicilio del depositante, la naturaleza precisa de las mercancías o productos respectivos, la fecha de vencimiento de estos productos, el nombre del almacén emisor y los demás detalles que determine el Reglamento. Todos los formularios de esos títulos deben necesariamente ser autorizados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 24.- Para poder expedir y emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, es necesario que las mercancías o productos no se encuentren con gravamen o embargo judicial, sin que haya sido previamente notificado al Almacén emisor. Cuando tal gravamen o embargo no hubiere sido notificado antes de la expedición de los títulos, se debe tener como inexistente para los fines de la presente ley y de sus reglamentos.

Artículo 25.- El Certificado de Depósito y el Bono de Prenda deben emitirse nominativamente, a favor del depositante o de un tercero designado por éste, y pueden ser endosados conjunta o separadamente. Para que un endoso surta efecto a favor de un nuevo adquirente, debe registrarse en los términos del artículo siguiente.

Capítulo Noveno DE LOS REGISTROS ESPECIALES

Artículo 26.- Los almacenes deben llevar, por lo menos, dos Registros Especiales, previamente autorizados por la Superintendencia de Bancos: el Registro de Certificados de Depósito y el Registro de bonos de prenda.

Artículo 27.- Sólo se reconoce para efectos legales como propietario de las mercancías o productos al dueño o endosatario del Certificado de Depósito que aparezca inscrito en el último lugar en el registro respectivo; y como titular del respectivo crédito prendario, al último endosatario del Bono de Prenda que aparezca en el correspondiente registro. Ambos registros deben llevar al día; las operaciones que han de registrarse por estricto orden cronológico, además su fecha y contenido constituyen plena prueba, salvo que se demuestre judicialmente su falsedad.

Capítulo Décimo TÍTULOS EJECUTIVOS

Artículo 28.- Los Certificados de Depósito y los Bonos de Prenda emitidos de conformidad con esta Ley y sus reglamentos son títulos ejecutivos, sin que haya necesidad de protesto, requerimiento o diligencia alguna para que sus tenedores legales puedan exigir la devolución de los bienes o el pago de las sumas adeudadas. Únicamente bastará con la simple solicitud escrita que el depositante haga al Almacén, en los formularios de éste.

Artículo 29.- Son también títulos ejecutivos las certificaciones de los Almacenes suscritas, conjuntamente, por su representante legal y por su Auditor, en las que se hagan constar las sumas adeudadas por determinada persona, de conformidad con la Contabilidad de dichos almacenes.

Capítulo Decimoprimer DEL RETIRO DEL DEPÓSITO

Artículo 30.- No procede el retiro del depósito mientras no se paguen las obligaciones respaldadas por los respectivos productos o mercancías, a favor de los Almacenes y de los tenedores del Bono de Prenda. Cuando se trate de bienes que admiten cómoda división, se pueden hacer retiros parciales, siempre que las obligaciones se cubran en forma proporcional, a satisfacción de los almacenes.

Artículo 31.- Quien sólo sea dueño del Certificado de Depósito puede pagar, en cualquier momento anterior al vencimiento sus obligaciones, y el importe que corresponda, para liberar así sus mercancías o productos. Para tal fin, debe depositar en el Almacén, el monto de la liquidación que éste haga, incluyendo los intereses acumulados hasta la fecha de pago.

Artículo 32.- De todo retiro de mercancías o de todo pago parcial o total, se debe dejar constancia en el título que corresponda y en el registro respectivo; además, dar aviso telegráfico, o a través de carta certificada, al tenedor del Bono de Prenda. Sin embargo, si el Certificado de Depósito es "no transferible", la entrega total de las especies depositadas puede ser efectuada a quien, de acuerdo con los Registros del Almacén, tenga derecho a recibirlas, sin necesidad de presentar el Certificado. Igual regla rige para las entregas parciales, siempre que en el certificado se haya hecho constar esta facultad y la forma en que debe ejercerse para que el Almacén no incurra en responsabilidad.

Capítulo Decimosegundo DE LOS TÍTULOS MÚLTIPLES

Artículo 33.- Cuando se trate de bienes designados genéricamente y que admitan cómoda división, los Almacenes, a solicitud escrita de los interesados, pueden emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda múltiples, de tal forma que cada uno ampare la correspondiente alícuota parte de las mercancías o productos. Si el almacén ya hubiere emitido un solo Certificado de Depósito o Bono de Prenda, éste debe ser anulado antes de emitir los títulos múltiples.

Capítulo Decimotercero DEL PLAZO DE LOS TÍTULOS

Artículo 34.- Los Certificados de Depósito pueden emitirse hasta por un año de plazo y el vencimiento de los Bonos de Prenda no debe exceder de la fecha de expiración de dichos certificados. Ambos títulos son prorrogables, por acuerdo entre partes.

Capítulo Decimocuarto DEL SINIESTRO

Art. 35.- En caso de siniestro, los Almacenes necesariamente deben dar aviso dentro los tres días de ocurrido el mismo, ya sea telegráfico, por carta certificada, fax o correo electrónico, a todos los interesados. Asimismo, los Almacenes y los titulares del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda tienen, sobre la indemnización del seguro, los mismos derechos que les correspondan, por orden y proporcionalmente, sobre los productos o mercancías depositadas.

Capítulo Decimoquinto DE LA REIVINDICACIÓN Y EL EMBARGO

Artículo 36.- Las mercancías o productos depositados o en proceso de depósito en los Almacenes en ningún caso quedan sujetos a embargo, reivindicación o remate por parte de terceros que no tengan derecho registrado sobre dichos títulos, de conformidad con la presente Ley. Consecuentemente, ni los almacenes, ni el dueño del Certificado de Depósito, ni el propietario del Bono de Prenda pueden sufrir menoscabo en sus derechos reales por las acciones y reclamos de terceros, dirigidos contra anteriores depositantes, contra anteriores endosantes de los títulos o contra otras personas. Quedan a salvo los derechos y acciones de carácter personal y los que se ejerciten contra cualquier sobrante que resulte de los remates, una vez cubierto las obligaciones privilegiadas que determina esta ley.

Artículo 37.- Los derechos que confieren a sus titulares los Certificados de Depósito y los Bonos de Prenda; son embargables para el efecto, los Tribunales deben cerciorarse previamente de que tales derechos pertenecen a la persona contra la cual se promueve la acción; con este objetivo, deben pedir a los Almacenes que den a conocer por escrito, en el menor tiempo posible, quién es la persona que figura en los

registros respectivos como titular del depósito o de la prenda. En ningún caso estos embargos pueden, perjudicar el derecho de los Almacenes, ni los privilegios que esta Ley les concede.

Capítulo Decimosexto

DEL VENCIMIENTO DEL BONO DE PRENDA

Artículo 38.- El tenedor del Bono de Prenda cuyo plazo haya vencido debe presentarse a cobrar su importe en el Almacén que lo haya emitido; si el deudor no hubiese hecho provisión de fondos, oportuna y suficiente, para cubrir todas las obligaciones a que se refiere esta Ley, el almacén debe anotarlo así en el título respectivo, para que el acreedor pueda iniciar procedimiento ejecutivo, sin más trámite. A este efecto, los Tribunales deben despachar la ejecución con prontitud y ordenar el remate judicial en los términos especiales previstos en la Ley de Bancos, para que proceda el juicio ejecutivo hipotecario o prendario. Dicho acreedor puede también optar por pedir directamente al Almacén el remate, conforme al artículo siguiente, siempre que lo solicite por escrito dentro de los ocho días hábiles siguientes al día del vencimiento.

Capítulo Decimoséptimo

DEL REMATE

Artículo 39.- Los almacenes deben proceder al remate directo de las mercancías o productos, a solicitud escrita del acreedor en el caso del artículo anterior en tal caso, no están obligados a realizar trámites que no estén expresamente previstos en la presente ley; el remate directo procede en los siguientes casos: a) Cuando los adeudos a favor de los Almacenes no fueren pagados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación que se haga a los tenedores de Certificados de Depósito o Bonos de Prenda. b) Cuando lo solicite por escrito el dueño de los productos o mercancías que estén libres de gravamen, en cuyo caso, éste y el Almacén deben fijar, de común acuerdo, las condiciones del remate. c) Cuando sea embargado judicialmente el respectivo Certificado de Depósito. d) Cuando los productos depositados no sean retirados por los interesados dentro los 30 días después del vencimiento del depósito. e) Cuando los productos o mercancías sean susceptibles de descomposición, alteración o avería que pueda afectar su valor real o perjudicar otros

artículos depositados, a juicio del Almacén. f) Cuando lo solicite el tenedor de un Bono de Prenda, después de comprobar que se ha producido una baja no menor del veinte por ciento en el precio de las mercancías o productos, porcentaje fijado en el respectivo Certificado de Depósito. En este caso, el Almacén debe basarse en las cotizaciones oficiales existentes en el momento de la solicitud; si estima que el remate es conveniente debe informarlo a los interesados, por la vía telegráfica, a la última dirección de éstos que figure en los respectivos registros; y g) En los demás casos que determine el Reglamento.

Capítulo Decimoctavo

DE LOS AVISOS

Artículo 40.- Antes de llevar a cabo el remate, debe publicarse, por lo menos, un aviso en un diario de circulación nacional por tres días consecutivos y en él se debe dar los detalles necesarios. La publicación de estos avisos sustituye, para todos los efectos legales, las notificaciones a los interesados y ha de hacerse con anticipación, al menos tres días hábiles antes del día señalado para el remate.

Capítulo Decimonoveno

DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE

Artículo 41.- Para los efectos de esta ley, se deben seguir estos procedimientos de remate: a) Los productos o mercancías que se van a rematar deben ser expuestas al público en los Almacenes desde el día en que empiecen a aparecer en la prensa las publicaciones; también se deben exponer muestras en otros lugares, cuando sea posible a juicio de los Almacenes; b) El remate se ha de efectuar en la sede del respectivo Almacén o en el lugar adecuado que autorice la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en las horas y días hábiles expresamente señalados en los avisos a que se refiere el Artículo 19; c) Todo remate debe realizarse con intervención de un representante del Almacén, de otro de la Superintendencia de Bancos y de un Notario de Fe Pública, que debe dar fe del acto; d) La base del remate debe fijarla el

respectivo Almacén, para cubrir únicamente las acreencias existentes a su favor, el Bono de Prenda y sus intereses y los gastos de remate, que en todo caso, se deben reducir al mínimo. Se exceptúan los gastos judiciales que hubiere; e) Sólo pueden ser postores quienes hayan depositado con anterioridad, a la orden del almacén el veinte por ciento de la base. Ese depósito debe ser devuelto a todos los postores, menos al adjudicatario del remate; f) El remate no puede suspenderse, cualquiera que sea la causa que se invoque u orden que se reciba, salvo cuando la base sea pagada por el deudor o por otra persona en su nombre; g) Cuando no se hayan presentado postores en un remate, el Almacén debe señalar día y hora para otro, sin necesidad de publicar más avisos, rebajando, en cada nuevo remate, en un veinte por ciento la base anterior. Sin embargo, antes de realizar un nuevo remate, el almacén puede proceder a la venta directa de las mercancías o productos, por una suma mayor a la última base fijada; h) El remate debe recaer en la persona que presente la mejor oferta y ésta puede retirar las mercancías o productos inmediatamente, previo pago del precio. Si no pudiera satisfacer el importe total de su oferta en el momento del remate, goza de dos días hábiles para hacerlo. Vencido dicho plazo sin que se haya completado el pago, el remate ha de ser considerado desierto; el adjudicatario pierde el porcentaje a que se refiere el inciso e) de este artículo; el monto correspondiente se debe distribuir siguiendo el orden del artículo siguiente; y el almacén ha de actuar de acuerdo con el inciso precedente. Mientras la persona en quien haya recaído el remate no pague al almacén el importe total de su oferta, el tenedor del Certificado de Depósito puede salvar sus bienes cubriendo en efectivo todas las sumas que debe; i) Mientras no se opongan a las disposiciones anteriores, son aplicables a estos procedimientos especiales de remate las normas complementarias o supletorias que determine el Reglamento o, en su defecto, el procedimiento civil y mercantil.

Capítulo Vigésimo

DE LA ORDEN DE PAGO

Artículo 42.- El importe de la venta o remate de los productos o mercancías depositadas debe ser distribuido por los Almacenes en este orden: a) Pago de toda acreencia a favor de los almacenes y de los gastos acumulados de remate, inclusive de los gastos judiciales, si los hubiera; Pago del o de los Bonos de Prenda que se hubieran emitido, incluyendo el capital y los intereses; y c) Cuando haya sobrante, éste se debe poner a disposición del tenedor del Certificado de Depósito.

Capítulo Vigésimo Primero

DEL PRODUCTO INSUFICIENTE

Artículo 43.- Cuando el producto de la venta o remate fuera insuficiente para cubrir los conceptos mencionados en los incisos a) y b) del artículo anterior, el tenedor del Certificado de Depósito y los endosantes de éste mismo, son responsables, automáticamente y en forma solidaria, de cualquier saldo insoluto a favor de los Almacenes o de los tenedores de Bonos de Prenda; ellos pueden, conjunta o separadamente, entablar las acciones de cobro en la vía de regreso.

Capítulo Vigésimo Segundo

DE LA DEMANDA, CONCURSO O QUIEBRA

Artículo 44.- Los Almacenes y los tenedores de Bonos de Prenda no quedan obligados a entrar en los procesos de ejecución colectiva que se promuevan contra el tenedor de un Certificado de Depósito, ni a participar en juicios de otra naturaleza sobre los bienes depositados conforme a esta ley. Si el tenedor de un Certificado de Depósito fuere demandado, concursado o declarado en quiebra, los almacenes pueden proceder a rematar dichos bienes en la forma establecida en los artículos anteriores. La misma regla rige para el caso de muerte de ese tenedor para el caso de juicio sucesorio. Efectuado el remate o, en su caso, la venta, pagados los almacenes y el tenedor del Bono de Prenda, el sobrante, si lo hubiere, debe ponerse a disposición de los demás acreedores.

Capítulo Vigésimo Tercero

DE LAS PENAS

Artículo 45.- El uso doloso o cualquier alteración dolosa de los Certificados de Depósito o de los Bonos de Prenda o de sus endosos, debe sancionarse con las penas previstas en el Código Penal, para los delitos de estafa y falsedad, aplicadas en su máximo grado, sin perjuicio de que la Superintendencia de Bancos imponga a los culpables las multas que determine el Reglamento. Dichas multas deben fluctuar entre quinientos y dos mil bolivianos, según la gravedad de la infracción.

Capítulo Vigésimo Cuarto
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Los derechos y acciones derivados del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda prescriben en el plazo de un año, contando desde el vencimiento de dichos documentos; sin embargo, las acciones del depositante para recoger, en su caso, el remanente prescriben en dos años.

Artículo 47.- El bono puede ser objeto de aval, de pago por intervención y demás modalidades de las letras de cambio que sean compatibles con su naturaleza y que no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 48.- Cuando el tenedor de un Certificado de Depósito o de un Bono de Prenda desee la reposición de estos documentos por deterioro, debe presentar el original al almacén correspondiente y solicitarle tal reposición, para que, a costa y bajo la responsabilidad del interesado, se emita un título duplicado, con igual valor al del título repuesto. En caso de extravío de un título, el último propietario de éste puede pedir su reposición al almacén, quien debe emitir un título duplicado, con igual valor al del título extraviado, a costa y bajo responsabilidad del interesado y previa publicación de un aviso, por dos veces, en un diario de circulación nacional.

Artículo 49.- Las exoneraciones y demás condiciones especiales que prescriben las leyes para las operaciones bancarias son aplicables a todas las operaciones que realicen los Almacenes.

Artículo 50.- En caso de conflictos entre otras leyes y la presente ley, predomina esta última.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRES Z., ABEL, METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, EDITORIAL SAN MARCOS - 1997 - PERU.
- BUNGE MARIO, LA CIENCIA, SU METODO Y SU FILOSOFIA ED. GATO NEGRO, QUITO-ECUADOR.
- CABANELLAS, GUILLERMO., DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. ED. HELIESTA S.R.L. 1979. BUENOS AIRES – ARGENTINA. 21ª. Edición.
- CABEZAS CABALLERO, DAVID., NOCIONES DE DERECHO COMERCIAL. 3ª. EDICION. ED. TUPAC KATARI. AÑO 2002. SUCRE – BOLIVIA.
- CAMARGO MARIN, VICTOR, DERECHO COMERCIAL BOLIVIANO. 1998. ED. THUNUPA S.R.L. - LA PAZ-BOLIVIA.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO (TEXTO OFICIAL)
- DE CHAZAL PALOMO, JOSE A., CONTRATOS DE EMPRESA. 1997. EDIT. UPSA. SANTA CRUZ – BOLIVIA.
- DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. 1990. ADUANAS DE BOLIVIA. LA PAZ-BOLIVIA. ED. APPLE COLOR.
- HERNANDEZ SAMPIERI, ROBERTO, METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
- HINOJOSA V., JAVIER, PROGRAMA DE DESARROLLO EJECUTIVO - EL WARRANT COMO INSTRUMENTO FINANCIERO - PROCAF - 1994 - BOLIVIA.
- JIMENEZ SANJINES, RAUL. LECCIONES DE DERECHO CIVIL. LIBRERA-EDITORIAL "POPULAR", 1988. LA PAZ - BOLIVIA TERCERA EDICION - CORREGIDA.
- KAUNE ARTEAGA WALTER, CURSO DE DERECHO CIVIL – CONTRATOS, EDICION COMUNICACIONES EL PAIS, LA PAZ – BOLIVIA QUINTA EDICION 2001.
- KOTLER, PHILIP, MERCADOTECNIA. 1982, ED. PRENTICE/HALL INTERNATIONAL. COLOMBIA.
- LEY DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, LEY 1488 (abril de 1993) TEXTO ORDENADO 2002. Publicación Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- LUNA YAÑEZ, ALBERTO E., OBLIGACIONES: CURSO DE DERECHO CIVIL 1ra. EDICION. ARTHYC PRODUCCIONES, LA PAZ – BOLIVIA, 1996.
- MORALES GUILLEN, CARLOS, CODIGO DE COMERCIO. CONCORDADO Y ANOTADO. 1981. LA PAZ-BOLIVIA. ED. OFICIAL. EDITORA GISBERT Y CIA.

- MOSCOSO DELGADO, JAIME, INTRODUCCION AL DERECHO 3ra. EDICION, LIBRERÍA EDIT. JUVENTUD, LA PAZ – BOLIVIA. 1977.
- OSORIO, MANUEL., DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. EDIT. HELIASTA S.R.L., 1992. BUENOS AIRES – ARGENTINA.
- PARDINAS, FELIPE, METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES – EDIT. SIGLO XXI - 31a. EDICION - 1989 - MEXICO.
- RAISA, MANUALES SOBRE WARRANT. 2002, LA PAZ - BOLIVIA.
- R. FFRENCH, DAVIS, ECONOMIA INTERNACIONAL - TEORIAS Y POLITICAS PARA EL DESARROLLO - FONDO DE CULTURA ECONOMICA - 1a. EDICION 1979 - MEXICO.
- RODRIGUEZ J., FRANCISCO, INTRODUCCION A LA METODOLOGIA DE LAS INVESTIGACIONES SOCIALES - EDITORA POLITICA - 1984 - LA HABANA.
- SERRANO T., SERVANDO, CODIGO DE COMERCIO - SERRANO LTDA. - 1a. EDICION-1986 – COCHABAMBA - BOLIVIA.
- S. ZORRILLA/M. TORREZ, GUIA PARA ELABORAR LA TESIS, MC GRAW-HILL - 1a. EDICION - 1990 - MEXICO.
- TABORGA, HUASCAR, LA TESIS DE GRADO (TECNICA DE ELABORACION) S/EDIT. 1962 - BOLIVIA.
- TECLA J., ALFREDO Y GARZA R., ALBERTO, TEORIA, METODOS Y TECNICAS EN LA INVESTIGACION SOCIAL - ED. DE CULTURA POPULAR - 1974 – MEXICO.
- WARRANTCRUZ S.A., MANUALES SOBRE WARRANT. 1994. LA PAZ - BOLIVIA.
- www.zofri.cl (Pagina web de la Zona Franca de Iquique –Chile)
- www.wikipedia.org (Página web)

ANEXOS

ANEXO 1

CONTRATO DE DEPOSITO DE MERCADERÍAS EN ALMACENES GENERALES

PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES.-

1.1. ALMACEN NACIONAL S.A., en adelante denominada simplemente ANSA, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones con Matrícula de Fundempresa No. 00010233, y con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras mediante Resolución No. SB/004/92 de fecha 15 de enero de 1992, con domicilio en Calle Comercio No. 576 esq. Yanacocha, zona Central, representado por los Sres., cuyas personerías constan en el poder **No. (s) 410/2006** respectivamente otorgado ante la Notaría No. 02 del Distrito Judicial de La Paz.

1.2. La empresa **MOTORS S.A.**, en lo sucesivo denominado simplemente **DEPOSITANTE**, con matrícula de FUNDEMPRESA No. 00033104, con domicilio en, Av. Arce No. 609, representado por sus apoderados **Srs.**....., cuyas personerías constan en el Poder No.(s) 220/2001 otorgado ante la Notaría N° 014 de del Distrito Judicial de La Paz.

SEGUNDA.- OBJETO.-

2.1. EL DEPOSITANTE en la fecha entrega a ANSA en calidad de depósito en almacenes generales las mercaderías detalladas en el Acta de Recepción de mercaderías, y en los Certificados extendidos por Zona Franca Comercial El Alto La Paz a favor de la Almacenera, documentos que formarán parte de este contrato como anexo.

2.2. ANSA, por su parte, declara la recepción de la mercadería del DEPOSITANTE, en recintos de Zona Franca Comercial La Paz, quienes se obligan a la conservación y custodia de la mercadería en garantía que será supervisada por ANSA, en los términos, plazos y demás condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes.

TERCERA.- ESTIPULACIONES APLICABLES A ESTE CONTRATO.-

3.1. Sujeción de las partes al ordenamiento legal vigente.

Las partes declaran que este contrato está sujeto, en lo relacionado con los derechos y obligaciones de las partes, el certificado de depósito y el bono de prenda, a lo dispuesto por el Capítulo Único del Título V del Libro Tercero (Arts. 1189-1204) y la Sección III del Capítulo Octavo del Título II (Arts. 689-711) y demás normas del Código de Comercio, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Generales, aprobado mediante Resolución No. SB 97/2003 del 10 de Octubre del 2003, y Resolución No. SB 14/2004 del 19 de Marzo de 2004, de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias.

3.2. Derecho de propiedad y valor de las mercaderías objeto del contrato e inexistencia de gravámenes.

EL DEPOSITANTE, declara que las mercaderías objeto del presente contrato son de su exclusiva propiedad, que no existe prenda sobre ellas, embargo judicial o cualquier otro gravamen; que los impuestos, patentes, derechos, tasas, regalías y cargos de Zonas Francas en general, correspondientes a las mercaderías depositadas están cubiertos y cancelados; que el valor declarado ante ANSA y consignado en el certificado de depósito, es el valor base o costo de las mercaderías para la expedición del certificado de depósito.

3.3. Obligación de no hacer.-

EL DEPOSITANTE, se obliga a no constituir prenda, gravamen ni establecer cualquier otra forma de pignoración, carga o restricción sobre las mercaderías depositadas, sin conocimiento y autorización expresa y previa de ANSA y, en su caso, de los tenedores del certificado de depósito y del bono de prenda.

3.4. Seguros.

EL DEPOSITANTE, asegura las mercaderías depositadas contra riesgos de pérdidas, robos, y otros similares así como contra incendio, explosión, inundación o daños por agua, combustión espontánea y otros riesgos según la mercadería, mediante la póliza de seguro No. A0134932, emitida por la compañía La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., con una vigencia hasta el 01 de mayo de 2006, la cual será subrogada a favor de la empresa ANSA, debiendo las primas ser pagadas por EL DEPOSITANTE. En aquellos casos en que la póliza de seguro del CLIENTE no cubrirá de inicio la totalidad del período del Bono de Prenda, más 30 días adicionales como lo señala la norma legal para operaciones warrant, ANSA extenderá la cobertura con su póliza flotante, comprometiéndose al pago el CLIENTE DEPOSITANTE.

3.5. Derechos de almacenaje, comisiones, gastos, etc.

EL DEPOSITANTE, se obliga a pagar a ANSA las siguientes retribuciones por sus servicios; hasta la cancelación total por el acreedor prendario de la operación warrant:

- a) Derecho de almacenaje.
- b) Comisiones
- c) Primas de seguro
- d) Otros derivados del almacenaje, de la custodia, traslado, gastos judiciales, etc.
- e) Certificado Fito-Sanitario y Bromatológico.

Ante el inesperado caso de que el DEPOSITANTE, no cubra los servicios mencionados, ANSA, en pleno uso de sus facultades recargará al DEPOSITANTE un interés del 2 % mensual, situación que el DEPOSITANTE, reconoce y acepta al momento de suscribir el presente contrato.

3.6. Liquidación y exigibilidad.-

La liquidación que practique ANSA por los conceptos detallados en el numeral precedente, será exigible y de plazo vencido sin necesidad de aceptación del DEPOSITANTE, reconocimiento de firmas ni requerimiento alguno y hará fe en juicio, renunciando expresamente EL DEPOSITANTE a citación de mora.

El presente contrato y la liquidación tendrán fuerza ejecutiva sin necesidad de ningún otro requisito legal reconociendo el depositante la potestad de ANSA para retener las mercaderías hasta tanto se cancele el importe de la liquidación.

3.7. Renovación de Mercadería.-

Para aquella mercadería depositada, y que en el transcurso del tiempo su margen de vencimiento se vea reducido, y/o su nivel de obsolescencia se incremente, el CLIENTE, se compromete ante ANSA a sustituir la misma mercadería, con otra similar con los suficientes márgenes exigidos por ANSA.

3.8. Subasta y aplicación del producto.-

En caso de subasta de las mercaderías, ANSA cargará al DEPOSITANTE los gastos que efectúe a ese objeto y aplicará el producto del remate de acuerdo a lo establecido por el Art. 707 del Código de Comercio.

3.9. Documentos del contrato.-

Forman parte de este contrato los siguientes documentos:

- a) Solicitud de depósitos de mercaderías
- b) Formulario de inspección
- c) Acta y/o inventario de recepción de mercaderías
- d) Certificado de depósito y Bono de prenda **No. 7003/2006** de fecha 02 de mayo de **2006** con vencimiento el 30 de junio de **2006**.

CUARTA.- ACEPTACIÓN.-

ALMACEN NACIONAL S.A. (ANSA) por una parte y por la otra, **MOTORS S.A.**, representados por sus personeros nominados en la cláusula primera, aceptan en todas sus partes el tenor de este contrato.

Es celebrado en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a los dos días del mes de mayo de dos mil seis años.

"ALMACEN NACIONAL S.A."
DEPOSITARIO

MOTORS S.A.
DEPOSITANTE

ANEXO 2

CONTRATO COMPLEMENTARIO DE CONCESIÓN DE DERECHO DE USO, CESION Y CUSTODIA

PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES

1.1. ALMACEN NACIONAL S.A., en adelante denominada simplemente ANSA, representado por su (s) apoderados, Sr.

1.2. La empresa **MOTORS S.A.**, representada por sus apoderados **Srs.**, con Cédula de Identidad No. 2330396 LP.,con Cédula de Identidad No. 599089 LP. para que firmen siempre en forma conjunta y alterna. En lo sucesivo denominados simplemente **CLIENTE DEPOSITANTE**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1. Mediante contrato de "Depósito de Mercaderías en Almacenes Generales" suscrito en la ciudad de La Paz, ANSA se obliga al almacenamiento, guarda y custodia de las mercaderías y productos del **CLIENTE DEPOSITANTE** detallados en el acta de recepción de mercaderías y/o productos y Certificados de Zona Franca, y emitió el **certificado** de depósito **No. 7003/2006** de fecha 02 de mayo de **2006**, con un valor de **USD 57.673,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, y emitió el bono de prenda **No. 7003/2006** de fecha 02 de mayo de **2006**, con un valor de **USD 57.673,00 (CINCUENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, que fue endosado por el **CLIENTE** en favor de su acreedor.

El **CLIENTE DEPOSITANTE** se obliga a reconocer en favor de ANSA, la facultad de supervisar el "recinto" (recintos, almacenes, depósitos, áreas y otros), para la custodia, almacenamiento y guarda de las mercaderías y productos depositados.

2.2. Las mercaderías depositadas serán recepcionadas por ANSA en "recintos de Zonas Francas Comercial La Paz. Bajo responsabilidad de Zonas Francas, cediendo el cliente a ANSA, todos los derechos de disposición de la mercadería comprometida bajo los certificados de Zonas Francas.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LA MERCADERIA ALMACENADA.-

3.1. En atención a los antecedentes referidos en la cláusula anterior, el **CLIENTE** otorga a ANSA el derecho de fiscalización y control de las mercaderías y productos depositados en el recinto mencionado en el numeral 2.2 del presente contrato, por todo el tiempo que ANSA tenga a su cargo el depósito de esos bienes.

3.2. Zonas Francas, dispondrán de sus recintos para el almacenaje, custodia y conservación de la mercadería almacenada.

CUARTA.- CUSTODIA, RESPONSABILIDAD Y FACULTADES DE LAS PARTES.-

4.1 ANSA a través de su personal autorizado, tendrá libre acceso a los recintos de Zonas Francas y sus instalaciones sin necesidad de autorización previa del cliente depositante, otorgando Zonas Francas, todo el apoyo necesario para realizar la fiscalización y el control de la mercadería comprometida.

4.2 El **CLIENTE DEPOSITANTE**, se constituye en responsable ante ANSA de cualquier pérdida, sustracción, disminución, robo, hurto, deterioro, o retiro de la mercadería; de igual forma se responsabiliza de la administración, vigencia y obsolescencia y control de la perecibilidad de la mercadería.

4.3. Periódicamente, ANSA practicará inspecciones a objeto de verificar las existencias de mercaderías y productos en el "recinto de campo" sobre el que se le ha otorgado derecho de fiscalización y control de la mercadería. El **CLIENTE DEPOSITANTE**, proporcionara al personal de ANSA todas las facilidades requeridas para la inventariación y control de los bienes, así como al tenedor del Bono de Prenda y a los funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, sin necesidad de autorización del cliente.

4.4. El **CLIENTE DEPOSITANTE**, se obliga a entregar los documentos originales endosados a favor de la almacenera, mientras la mercadería se mantenga en garantía.

4.5. El **CLIENTE DEPOSITANTE** está terminantemente prohibidos de retirar mercaderías y productos del recinto sin previa autorización escrita del personal competente de ANSA.

4.6. En caso de constatarse el retiro, disminución, pérdida, sustracción, deterioro, robo o hurto de los bienes depositados en los "recintos de Zona Franca, el **CLIENTE DEPOSITANTE** y sus comisionados estarán obligados a entregar a ANSA mercaderías similares o superiores en calidad y precio dentro de

las 24 horas siguientes al hecho. En forma expresa e irrevocable el CLIENTE DEPOSITANTE faculta a ANSA a proceder, sin necesidad de ningún requerimiento ni citación de mora, a la incautación, retención y/o secuestro de cualquier mercadería y producto de propiedad del CLIENTE POSITANTE ajeno al certificado de depósito y bono de prenda, no sólo en el interior del local objeto del contrato, sino en otros locales, depósitos, oficinas e instalaciones del CLIENTE DEPOSITANTE.

4.7. El CLIENTE DEPOSITANTE, también faculta a ANSA, en la eventualidad señalada, tomar posesión de todo su local e instalaciones y proceder al cambio de cerraduras, chapas, candados, etc., de tal modo de asumir el control exclusivo del local y sus instalaciones con total prescindencia e injerencia del CLIENTE DEPOSITANTE, sus comisionados, su personal, sin perjuicio de iniciar las acciones policiales y legales que correspondan.

El CLIENTE DEPOSITANTE, reconoce a ANSA la potestad de ejercer las acciones mencionadas precedentemente, en forma directa con el concurso de su propio personal de seguridad pública y sin necesidad de acudir con carácter previo a ninguna autoridad.

4.8. Para el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, el CLIENTE DEPOSITANTE, los comisionados, el administrador del recinto, y/o su personal, están terminantemente prohibidos de retirar mercaderías del "recintos de Zonas Francas, sin previa autorización escrita de ANSA.

4.9. Los costos en que incurra ANSA a consecuencia del traslado de las mercaderías depositadas (transporte, manipuleo, seguros, alquileres, guardiana, o material necesarios para el respectivo traslado y/o almacenamiento de la mercadería que será trasladada, serán asumidos por el CLIENTE DEPOSITANTE.

4.10. EL CLIENTE DEPOSITANTE, se obliga a cancelar a ANSA, todos los cargos emergentes por sus servicios (Derecho de almacenaje, comisiones, Primas de seguro, otros derivados de almacenaje, custodia, traslado, gastos judiciales, de subasta y otros, etc.) hasta la cancelación total del Título Valor por el acreedor prendario.

QUINTA.- ACEPTACIÓN.

Los señores, en representación de **ALMACEN NACIONAL S.A.** "**ANSA**", por una parte y por la otra, el (los) **Sr.(es)**, en representación de la empresa **MOTORS S.A.**, aceptan en todas sus partes el tenor de este contrato que es complementario del contrato de depósito de mercaderías en Almacenes Generales mencionado en la cláusula segunda.

Es celebrado en la ciudad de La Paz, de República de Bolivia, a los dos días del mes de mayo de dos mil seis años

ALMACEN NACIONAL S.A.
DEPOSITARIO

DEPOSITANTE
MOTORS S.A.

ANEXO 3

AVISO DE REMATE ALMACEN NACIONAL S.A. WARRANT

Hace saber al público en general:

Que de acuerdo a resolución N° 002/2006 de fecha 02 de junio de 2006, se señala día y hora para verificativo del PRIMER REMATE el 19 de junio del presente a hrs. 10:00 a.m., de la mercancía amparada en el Bono de Prenda N° 7003/2006 y Certificado de Depósito N° 7003/2006, de acuerdo al siguiente detalle:

Madera en diferentes medidas			
Descripción	Pt	precio	Valor total (USD)
Madera mara	5.800	4,5	26.100,00
Madera cedro	4.600	2.5	32.200,00
Madera ochoo	1.200	3,0	3.600,00
Madera palo maría	5.500	2,0	11.000,00
Puertas de madera mara	200	100	20.000,00
			92.900,00

La mercancía detallada se constituyó en garantía warrant por la empresa **EXPORT S.R.L.**, endosando el Bono de Prenda a favor del financiador **Banco Real S.A.**, estableciéndose la **base del remate en USD 92.900,00 (Noventa y dos mil novecientos 00/100 Dólares Americanos)**, monto que comprende el 100% del valor de la base inicial.

Los interesados en dicho remate pueden verificar la mercancía en El alto zona Rosaspampa carretera a Oruro Km. 8 de la ciudad de La Paz, en coordinación previa con los funcionarios de ANSA.

Asimismo, los interesados podrán concurrir el día y hora señalados para el verificativo del Remate, previo depósito del 20% de Ley, ante el Notario asignado hasta antes o durante el acto del remate, con cheque visado a nombre de ANSA o en efectivo.

Para el efecto se ha designado como martillero público al Dr. Juan Mejía Pérez, cursándose las respectivas notas de atención.

El Acto de Remate se llevará a cabo en las oficinas de Almacén Nacional S.A., ubicado en la Zona San Pedro Calle Nicolás Acosta N° 234 de la ciudad de La Paz, en la fecha antes mencionada, todo en conformidad a lo previsto en los Arts. 706 y 707 del Código de Comercio y el Reglamento para Almacenes Generales de Depósito Sección IV, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, según Resolución SB N° 14/2004.

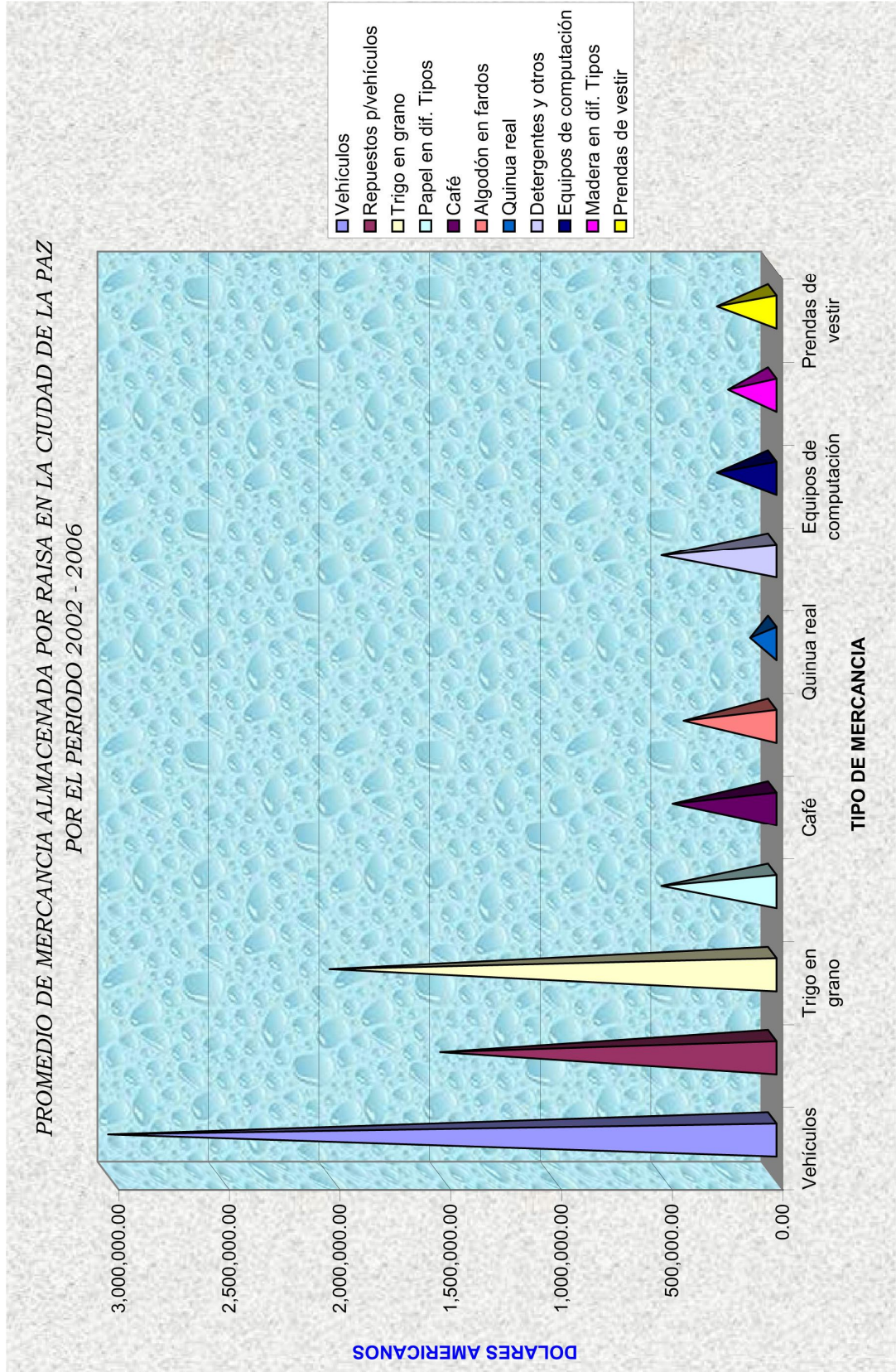
**ALMACEN NACIONAL S.A.
WARRANT**

ANEXO 4

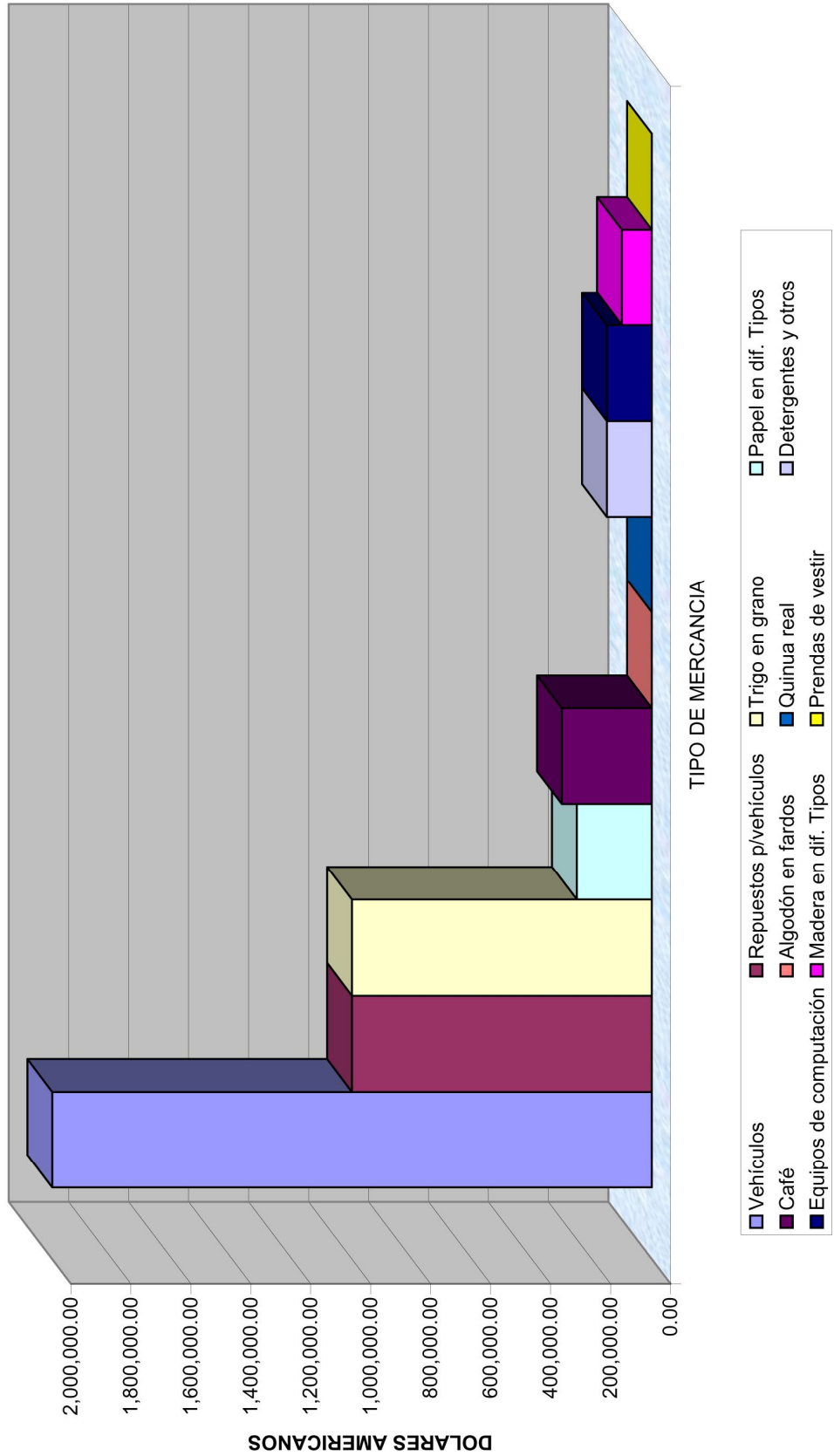
**CUADRO DE MERCADERIA ALMACENADA POR RUBROS
EN DOLARES AMERICANOS**

ITEM	DESCRIPCION	RAISA	WAMSA
1	Vehículos	3.000.000,00	2.000.000,00
2	Repuestos p/vehículos	1.500.000,00	1.000.000,00
3	Trigo en grano	2.000.000,00	1.000.000,00
4	Papel en dif. Tipos	500.000,00	250.000,00
5	Café	450.000,00	300.000,00
6	Algodón en fardos	400.000,00	-.-
7	Quinoa real	100.000,00	-.-
8	Detergentes y otros	500.000,00	150.000,00
9	Equipos de computación	250.000,00	150.000,00
10	Madera en dif. Tipos	200.000,00	100.000,00
11	Prendas de vestir	250.000,00	-.-
		9.150.000,00	4.950.000,00

FUENTE: Elaboración propia con base a datos recogidos de las empresas reguladas por la SBEF como filiales de bancos. Corresponden a promedios de mercancía almacenada durante los periodos comprendidos del 2002/2006.



PROMEDIO DE MERCANCIA ALMACENADA POR WAMSA EN LA CIUDAD DE LA PAZ
 POR EL PERIODO 2002 - 2006



ANEXO A5-1



Vehículos de última generación pueden ser objeto de almacenamiento para garantizar operaciones warrant. Estos son vehículos de la marca Toyota Land Cruiser Prado Mod. 2007, importados por Toyosa S.A..

ANEXO A5-2



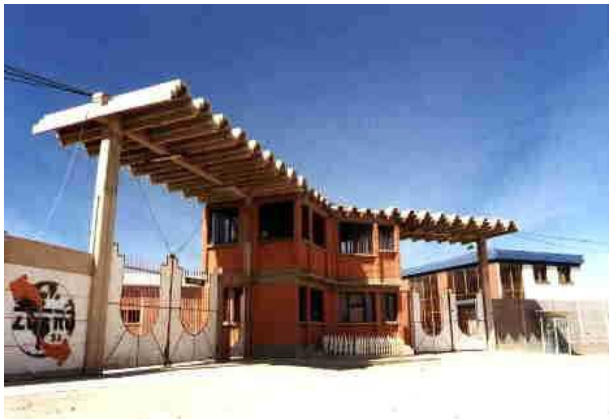
**CAMIONETAS HILUX DE PROCEDENCIA JAPONESA
MODELOS 2008**

ANEXO A5-3



Vehículos marca Nissan Pathfinder de procedencia japonesa Mod. 2007/2008, importados por Tayo Motors S.A. Las hay también de procedencia mexicana en otros modelos como camionetas, vagonetas, etc.

ANEXO A5-4



Portal principal de Zona Franca Oruro (ZOFRO) ubicado en la ciudad de Oruro km. 6 camino a Potosí Zona Vichuloma



Playa de vehículos importados diferentes modelos y procedencias para venta directa en Zonas Francas, cuya nacionalización corre por cuenta de los compradores.

ANEXO A5-5



Verificación y control de almacenamiento de madera aserrada en diferentes especies (mara, cedro, ochoo, palo maría, etc.) Productos que también son objetos de warrant.

ANEXO A5-6



Silos especialmente adecuados para el almacenamiento de trigo en Grano de diferentes procedencias (americano, canadiense, etc.)



Muestras extraídas de los lugares de almacenamiento para realizar el respectivo control de la calidad y procedencia. Normalmente la importación de trigo viene con un control de peso y calidad especificada en un Certificado Fitosanitario.

ANEXO A5-7



Café en grano en proceso de selección, otro producto que también está en la esfera de la constitución de garantías warrant. Este producto se almacena en bolsas de yute de un peso aproximado de 70 kg. Para su exportación correspondiente a países como Estados Unidos, Alemania, Holanda, Francia y otros países de Europa.



Café en grano tostado seleccionado listo para su molido y posterior embasado para consumo local como también para la exportación.

ANEXO A5-8



Silos de almacenamiento de soja en la ciudad de Santa Cruz, de la que en el proceso de producción se extraerá aceite de soja, harina de soja y otros derivados de este producto.



Toma de muestras para verificar la calidad y la temperatura de la soja, proceso que se realiza en forma permanente a fin de tener el producto bien refrigerado y conservado.

ANEXO A5-9



Algodón en fardos en diferentes calidades y pesos de procedencia mexicana, peruana, americano. En el proceso de producción del algodón se obtendrá hilado, telas y prendas de vestir que serán comercializados en el mercado local y la exportación con un alto valor agregado. Para el almacenamiento de este producto se necesita de un galpón especial y refrigerado a fin de mantener la temperatura y humedad del mismo.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
Si y trabajo mucho con ello.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
A través de los Almacenes de depósito
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
No, solamente lo que indica el Código de Comercio y la regulación de la SBEF.
4. ¿La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
Si, como indiqué anteriormente trabajamos mucho con ello.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
Muchos, porque gracias a ello mi empresa acudiendo a este tipo de financiamiento ha podido contar con liquidez para cubrir diferentes necesidades económicas.
6. ¿Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de estas garantías?
Una vez, cuando quisieron rematar mi mercancía por una pequeña falta de fondos que me ocasiono los problemas sociales de El Alto, quería acudir a otras instancias pero muchos abogados desconocían el procedimiento legal del warrant.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Desde luego que si, a quién no le agrada tener seguridad jurídica para desenvolverse con normalidad en sus actividades comerciales.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Si.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
No, no tengo conocimiento pero, entiendo que ya se veía esto porque actualmente son solo dos empresas y almacenes de bancos que operan en nuestra ciudad.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Si, muy de acuerdo.

Muchas gracias.....

Sr. Dionisio Huayllani M., Gerente General de Saite S.R.L.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
Sí, es una forma de obtener financiamiento a través de la entrega de mercancías para su almacenaje.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
A través de las almaceneras.
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
No, solamente lo que menciona el código de comercio.
4. ¿La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
Sí, trabajo mucho con estas garantías.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
Varias, siendo la principal el contar con liquidez para poder absorber algunos gastos de mi empresa.
6. ¿Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de estas Garantías?
Sí, por la firma de un contrato complementario, donde me manifestaban llevarse mi mercancía ante cualquier eventualidad.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Considero que sí, ya que actualmente las garantías warrant no están bien reguladas.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Sí.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
No, no tengo conocimiento, pero como solo existen dos empresas que ofrecen este servicio en la actualidad me imagino que debe ser por esto.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Claro que sí, sería una gran ayuda a los empresarios que muchas veces no podemos consultar sobre una normativa legal específica, al margen claro esta del Código de Comercio y la Ley de Bancos.

Muchas Gracias.....

Lic. Fernando Torrico R., Gerente General de Companex (Bolivia) S.A.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
Si conozco.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
Si a través de los almacenes de los almacenes de depósito.
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
Una norma específica no, pero si se que están tuteladas bajo la Ley de Bancos y el Código de comercio.
4. ¿La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
Si, bastante.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
Muchos, ya que me ha permitido incrementar mediante esta forma de financiamiento la producción.
6. ¿Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de estas garantías?
No, gracias a Dios no he tenido problemas.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Por supuesto, si actualmente lo que necesitamos es tener seguridad jurídica en todos los rubros de la economía.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Si.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
Si, es por esta razón que en el momento solo se cuenta con tan solo dos empresas que ofrecen este servicio.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Si estaría de acuerdo, ya que eso nos permitirá a los empresarios acudir a una norma que regule este servicio y de esta forma someternos a la misma.

Muchas Gracias.....

Lic. Nicolás Peña Díaz Romero, Gerente General de Fca. La Estrella S.R.L.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
Si conozco.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
A través de los almacenes de depósito.
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
No, solo lo que menciona el Código de Comercio.
4. ¿La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
Si, trabajamos mucho tiempo con este tipo de servicio.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
Captar mayor financiamiento, ya que eso es lo que más requerimos los importadores principalmente.
6. ¿Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de estas garantías?
Si, a veces por una mala interpretación y aplicación del uso de las garantías warrant.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Por supuesto, si habría una norma específica sabríamos a que atenernos tanto las almaceneras como nosotros los clientes.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Si.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
Si, ya que actualmente son solo dos empresas que ofrecen este servicio, lo cual complica mucho el uso de esta forma de obtener financiamiento.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Por supuesto, ya que como mencione anteriormente, a veces existe mucha confusión en el uso de este servicio y contar con una ley específica ayudaría bastante a solucionar problemas que se podrían presentar.

Muchas Gracias.....

Lic. Edwin Saavedra T., Gerente General de Toyosa S.A.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
Sí, son operaciones bancarias que se hacen contra entrega de inventarios.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
Mediante los almacenes generales de depósito, quienes emiten unos certificados de depósito.
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
Solo se que operan amparadas bajo en Código de comercio, pero que haya una norma específica no.
4. ¿La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
Sí, casi unos 10 años.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
Beneficios tal vez no, lo que si hacen es facilitar el financiamiento a través de la entrega de mercancías en depósito.
6. ¿Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de estas garantías?
Sí, cuando me protestaron el bono de prenda para tratar de rematar mi mercancía.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Claro que si, hoy es a lo que mas pretendemos todos contar con seguridad jurídica en todos los ámbitos de la economía.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Sí.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
No, no tengo conocimiento.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Sí, estaría muy de acuerdo ya que al contar con esta ley específica, nosotros los productores y empresarios sabríamos como defender nuestra posición respecto de estas garantías.

Muchas Gracias.....

Sr. Suk Won An Young, Gerente Propietario de Josdo Ltda.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
No, no conozco.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
No.
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
Entiendo que el Código de Comercio y la Ley de Bancos.
4. ¿La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
No, por el momento.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
Como aún no hice operaciones con warrant, no podría decirle cuales son los beneficios.
6. ¿Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de esta garantías?
Me remito a la anterior respuesta.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Por supuesto, la seguridad jurídica es la que reclamamos todos los empresarios.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Si.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
Si, ya que son solo dos empresas las que actualmente ofrecen este servicio.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Muy de acuerdo, ya que de esta forma podríamos las partes saber a que atenernos no le parece.

Muchas Gracias

Sra. Rita Quispe, Propietaria de Fca. de fideos San Pedro.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
Si.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
Si, mediante los almacenes de depósito.
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
No. Solo lo que mencionan los almacenes el Código de Comercio y La Ley de Bancos.
4. ¿La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
Si.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
No puedo llamar beneficio, más bien diría que es un mal necesario implantado por los bancos para que podamos operar con garantías warrant.
6. ¿Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de estas garantías?
Si, una vez por una mala interpretación de los documentos que he firmado y otras veces por el monto alto de sus comisiones.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Claro que si, la seguridad jurídica es importante en toda relación comercial.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Si.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
Si, es por esta razón que a la fecha solo se cuenta con dos empresas que ofrecen estos servicios.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Desde luego, así tendríamos todos una ley que regule tanto a los almacenes como a los clientes.

Muchas Gracias.....

Ramiro Soto, Gerente General de Acril Ltda.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
Si conozco.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
Claro que si, a través de los almacenes de depósito.
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
Una norma específica no. Solo se que se enmarcan dentro el Código de comercio.
4. ¿ La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
Si.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
Contar con una forma de financiamiento de rápida ejecución.
6. ¿ Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de estas garantías?
Si, cuando quisieron aplicar una cláusula de sus contratos que manejan.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Si con seguridad, si habría una norma específica tendríamos mayor conocimiento y aplicación de las garantías warrant.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Si.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
Si, esto gracias a la Super de bancos que ha visto que este tipo de servicios tenían algunas deficiencias administrativas.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Si, muy de acuerdo por lo que mencione en la anterior pregunta que me formulo.

Muchas gracias.....

Lic. Wilma Cayoja, Gerente Adm. Financiera de Cosin Ltda.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
Si.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
Mediante los almacenes de depósito.
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
No.
4. ¿La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
Si, trabajo con ello hace bastante tiempo.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
Contar en algunos casos con recursos monetarios frescos para cubrir algunos gastos de mi empresa.
6. ¿Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de estas garantías?
No, ya que siempre cumplí con mis obligaciones.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Por supuesto, si esa norma nos garantiza la seguridad jurídica sería pues bienvenida no le parece.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Si.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
No, desconozco en el momento.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Claro que si, ya que es lo que se necesita para poder tener mayor volumen de operaciones con estas empresas.

Muchas Gracias.....

Lic. Carlos Urquidi, Gerente General de Ingeplas.

ENTREVISTA

La presente entrevista por muestra representativa se realiza a personas entendidas y conocedoras del sistema de Garantías Warrant en nuestra ciudad:

1. ¿Conoce Ud. lo que son las garantías warrant?
Si conozco.
2. ¿Sabe como opera las garantías warrant?
Si, a través de las almaceneras.
3. ¿Tiene conocimiento si estas garantías están reguladas por alguna norma específica?
No. Solo mencionan en sus documentos al Código de Comercio y la Ley de Bancos.
4. ¿La empresa a la cual representa, actualmente hace uso de estas garantías?
Si, es una alternativa que la usamos frecuentemente.
5. ¿Qué beneficios le reporta a su empresa el uso de las garantías warrant?
Beneficios no tanto como eso, tal vez una ayuda que nos permite contar con liquidez en momentos de necesidad financiera.
6. ¿Su empresa ha tenido alguna vez algún problema legal por el uso de estas garantías?
Si, por el tema de los protestos que hacen en los títulos valor.
7. ¿Si contáramos con una norma específica para la regulación de estas garantías, considera que su empresa podría beneficiarse de tener una seguridad jurídica para aumentar más las operaciones con warrant?
Si habría una norma específica desde luego que si, esto ayudaría mucho en poder incrementar y dar mejor uso a las garantías warrant.
8. ¿Sabe Ud. que los almacenes generales de depósito son las únicas autorizadas en la emisión de Certificados de depósito y Bonos de Prenda?
Si.
9. ¿Tiene conocimiento que, actualmente las empresas que ofrecen el servicio de almacén general de depósito, deben ser subsidiarias de bancos?
No, no tengo conocimiento, pero como existen solo dos empresas que ofrecen este servicio, seguramente debe ser por esto.
10. ¿Estaría de acuerdo en que, los almacenes generales de depósito y principalmente las garantías warrant sean reguladas con una ley específica?
Claro, sería la mejor forma de regular a los almacenes de depósito y a los clientes obviamente.

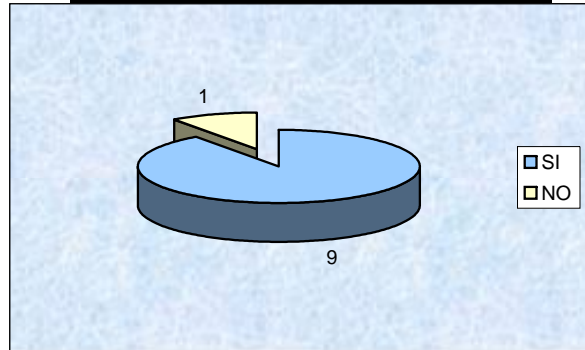
Muchas Gracias...

Sra. Graciela Helguero, Gerente Propietaria de Pernocentro

RESULTADO DE LA ENTREVISTA REALIZADA A 10 PERSONAS CONOCEDORAS DEL WARRANT.

PREGUNTA 1:¿ CONOCE UD. LO QUE SON LAS GARANTIAS WARRANT?

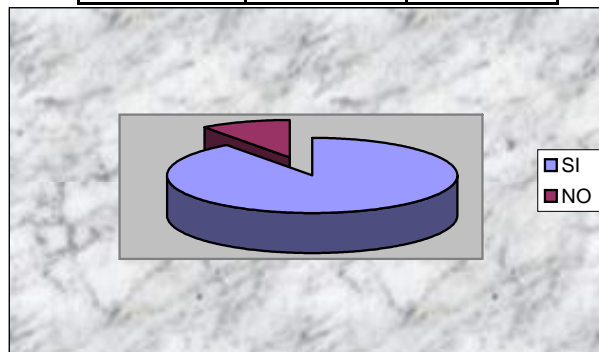
No. Personas	SI	NO
10	9	1



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.

PREGUNTA 2:¿ SABE COMO OPERA LAS GARANTIAS WARRANT?

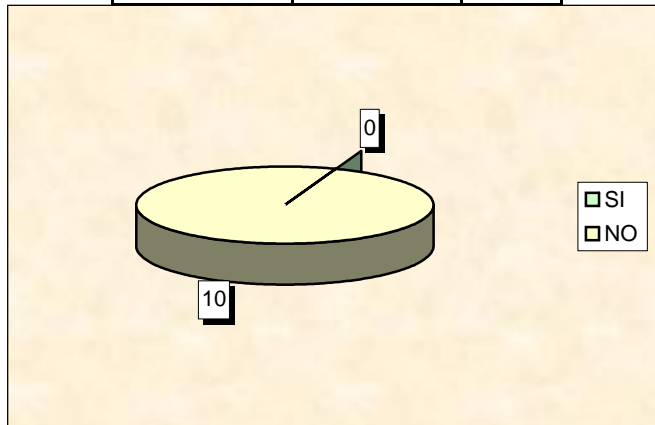
No. Personas	SI	NO
10	9	1



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.

PREGUNTA 3: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI ESTAS GARANTIAS ESTAN REGULADAS POR UNA NORMA ESPECIFICA?

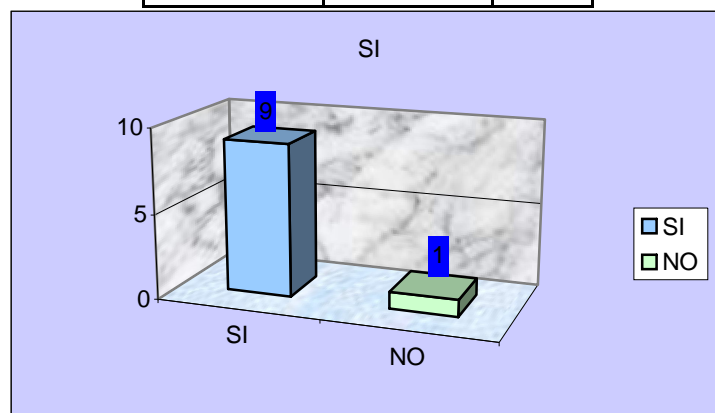
No. Personas	SI	NO
10	0	10



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.

PREGUNTA 4: ¿LA EMPRESA A LA CUAL REPRESENTA, ACTUALMENTE HACE USO DE ESTAS GARANTIAS?

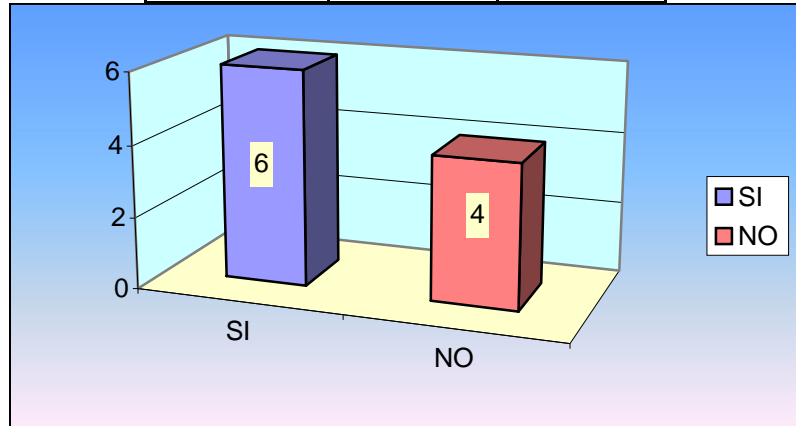
No. Personas	SI	NO
10	9	1



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.

PREGUNTA 5: ¿QUE BENEFICIOS LE REPORTA A SU EMPRESA EL USO DE LAS GARANTIAS WARRANT?

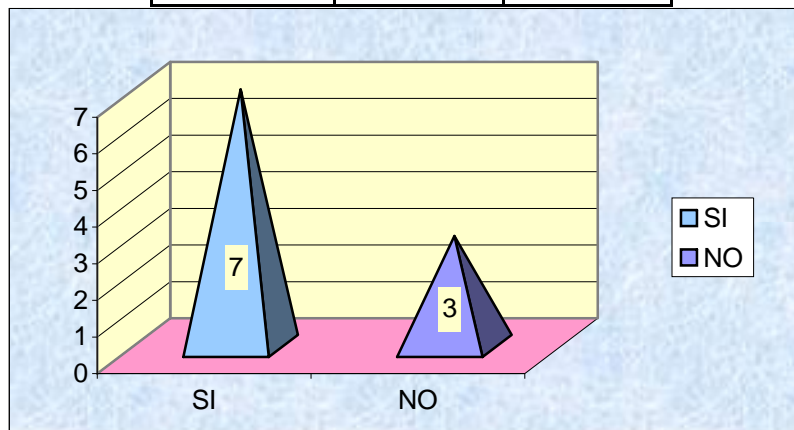
No. Personas	SI	NO
10	6	4



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.

PREGUNTA 6: ¿SU EMPRESA HA TENIDO ALGUNA VEZ ALGUN PROBLEMA LEGAL POR EL USO DE ESTAS GARANTIAS?

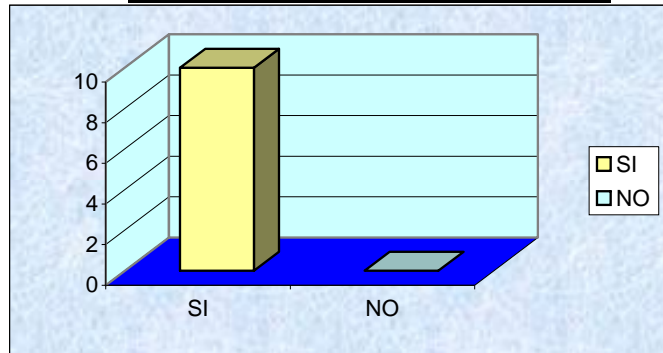
No. Personas	SI	NO
10	7	3



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.

PREGUNTA 7: ¿SI CONTARAMOS CON UNA NORMA ESPECIFICA PARA LA REGULACION DE ESTAS GARANTIAS, CONSIDERA QUE SU EMPRESA PODRIA BENEFICIARSE DE TENER UNA SEGURIDAD JURIDICA PARA AUMENTAR MAS LAS OPERACIONES WARRANT?

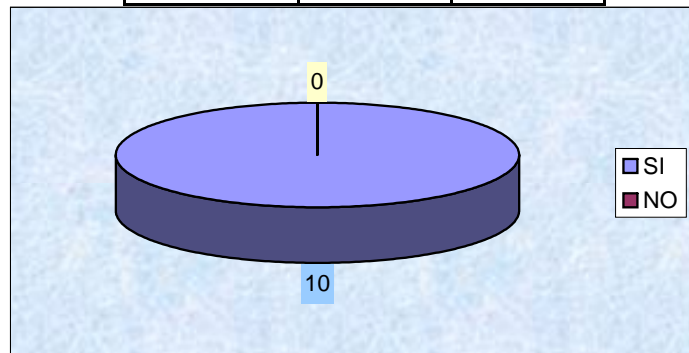
No. Personas	SI	NO
10	10	0



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.

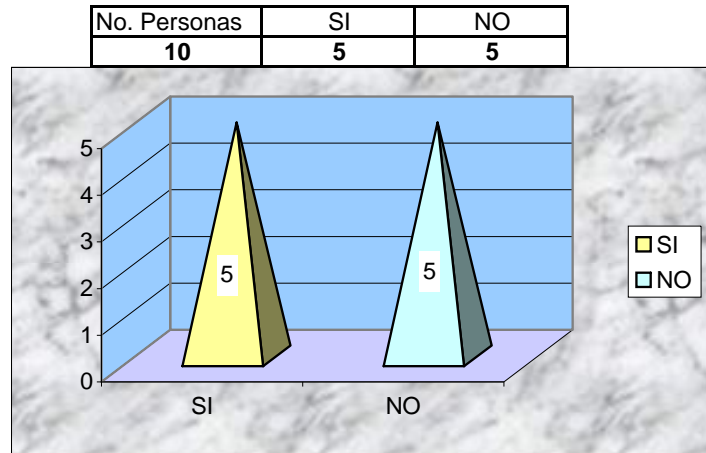
PREGUNTA 8: ¿SABE UD. QUE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO SON LAS UNICAS AUTORIZADAS EN LA EMISION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y BONOS DE PRENDA?

No. Personas	SI	NO
10	10	0



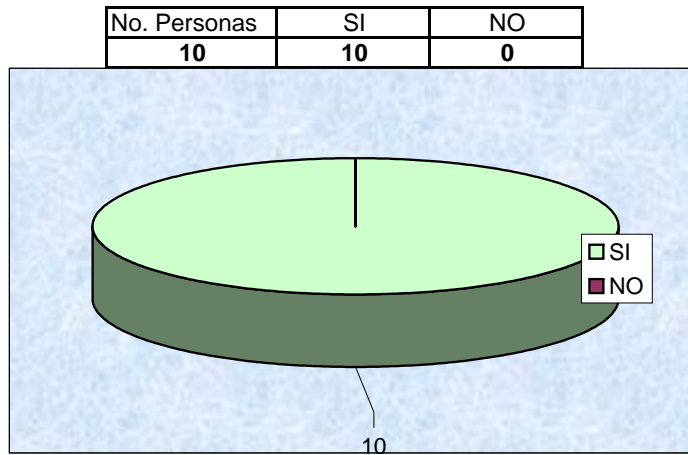
FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.

PREGUNTA 9:¿ TIENE CONOCIMIENTO QUE, ACTUALMENTE LAS EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, DEBEN SER SUBSIDIARIAS DE BANCOS?



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.

PREGUNTA 10:¿ ESTARIA DE ACUERDO EN QUE, LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y PRINCIPALMENTE LAS GARANTIAS WARRANT SEAN REGULADAS POR UNA LEY ESPECIFICA?



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON BASE A DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA.